



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Manizales, octubre 19 de 2018

Oficio Nro. 3207  
Rad. Nro. 2018-00388

Doctora  
Constanza Victoria Rendón Valencia  
Directora del ICBF Regional Caldas  
Carrera 23 Nro. 39-60  
Manizales-Caldas

Me permito notificarle que mediante auto interlocutorio N° 1111 proferido en la fecha, este Despacho Judicial admitió la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora LUZ MARY VILLEGAS SÁNCHEZ identificada con C.C Nro. 30.336.060 en frente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

*"1. ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora LUZ MARY VILLEGAS SÁNCHEZ identificada con C.C Nro. 30.336.060 en frente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida digna, trabajo, seguridad social, salud, debido proceso, igualdad y mínimo vital, por haber sido desvinculada de su puesto como trabajadora social del ICBF, a pesar de haber superado todas las fases de la convocatoria Nro. 433 de 2016 de la CNSC, estar ubicada en el puesto 10 de la lista de elegibles de la OPEP 40168 y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para ser considerada como beneficiaria de protección laboral reforzada como madre cabeza de hogar.*

*2. VINCULAR a quienes más adelante se relacionan, por encontrar que puede derivarse responsabilidad o podrían verse afectados intereses de otras personas en los hechos narrados en la acción:*

*a)- A todos los aspirantes inscritos, así como a los que se encuentren en la lista de elegibles y/o admitidos o rechazados de la "CONVOCATORIA Nro. Nro. 433 de 2016 de la CNSC" que tiene como finalidad proveer tres (03) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 40168, denominado profesional universitario código 2044 grado 9 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Bienestar Familiar.*

*b)- Grupo de Registro y Control de la Dirección de Gestión Humana del ICBF.*

*c)- La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.*

*d)- El Director de Gestión Humana Carlos Enrique Garzón Gómez del ICBF.*

*e)- Directora del ICBF Dra. Juliana Pungiluppi Leyva del ICBF.*

*f)- Directora del ICBF Regional Caldas Dra. Constanza Victoria Rendón Valencia.*

*g)- Secretaria General del ICBF Dra. Martha Yolanda Ciro Flórez.*

*h)- A los señores Luz Stella Cárdenas Duque, Ángela Janeth Murcia Santafé, Fanny Alexandra Ramírez Iglesias, Nelcy Álvarez Castaño, Libia Mercedes Osorio Flórez, Diana María García Ramírez, María Isabel Agudelo González, Sandra Jimena Charry Salazar, Lina Constanza Mejía Hernández, Luz Mary Villegas Sánchez, Leydy Johana Chavarriga González, José Irene Calderón, Claudia Viviana Gaviria Llano, Blanca Dora Álvarez Vasco, Sandra Milena Ruiz Rivera, Natalia Giraldo Valencia, Daiama Garcés López, Andrea Giraldo Aguirre, Doralba Huertas Hernández, Claudia Marcela Aristizabal González, Claudia Yurany Sánchez Valdes, Claudia Llaned Zuluaga Medina, Liliana Patricia Rivera González, Cristina Montenegro Lara, Ludy Johana Londoño Gutiérrez, Luz Herleny Aricapa Barragán, María Cristina Arcila Aguirre, Yenny Patricia Benavides Erazo, Mariana Franco Londoño, Carolina Hurtado Martínez, Lorena Aristizabal Cardona, Yudi Magnolia Soler Forero y Sonia Caterine Villanueva Ceballos, quienes quedaron en la lista de elegibles.*

**3. ORDENAR** a la Directora del ICBF Regional Caldas Dra. Constanza Victoria Rendón Valencia, efectúe la notificación de las personas relacionadas en el inciso H, en consideración a que en esa entidad se encuentra la información de domicilio de los que conforman la lista de elegibles, para el efecto se les remitirá copia íntegra del escrito de tutela y deberán entregar

*copia de ella a cada una de las personas citadas, en un término de dos días siguientes (02) al recibo de su comunicación y dentro de igual término deberán enviar al despacho las constancias correspondientes de lo aquí dispuesto.*

**4. NOTIFICAR** por el medio más expedito del auto admisorio de esta acción de tutela a la accionante, a la accionada y vinculadas, para si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto y se les concede un término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído. Igualmente se les informa que el expediente, se encuentra en el Despacho a disposición de los interesados para su consulta.

**5. ORDENAR** a las accionadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO Civil CNSC, publicar el presente auto admisorio en sus páginas web, a efectos de que los vinculados aspirantes inscritos, así como a los que se encuentren en la lista de elegibles y/o admitidos o rechazados, efectúen el pronunciamiento que considere pertinente y una vez efectuada tal publicación se deberá comunicar de manera inmediata al Despacho.

**5. TENER** como pruebas la documental arrimada con la solicitud”.

Atentamente,



**ANA CATALINA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
SECRETARIA

Edificio Palacio de Justicia Fanny González Franco Cra. 23 nro. 21-48 Piso 4°  
Oficina Nro. 420  
e-mail: fcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ DE TUTELA DE MANIZALES (CALDAS) (reparto)  
ESD**

**REFERENCIA:** Acción constitucional de tutela.  
**ASUNTO:** Solicitud de reintegro de funcionario.  
**ACCIONANTE:** Luz Mary Villegas Sánchez.  
**ACCIONADOS:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**LUZ MARY VILLEGAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.336.060 de Manizales (Caldas) y domiciliada en el municipio de Manizales (Caldas), actuando en mi nombre y representación y en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y normas concordantes de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, de forma muy respetuosa me permito presentar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** de mis derechos fundamentales.

La acción la presento en contra de la entidad de Derecho Público Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (**ICBF**) en cabeza de su representante legal, gerente o quien haga sus veces, a fin de que me sean salvaguardados mis **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA DIGNA, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y MÍNIMO VITAL**, todo ello en respeto de lo reflejado por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, de los acuerdos y resoluciones de la CNSC y de las resoluciones de la Dirección y Secretaría Generales del ICBF.

Y como accionante me apoyo en los siguientes:

### **1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.**

**PRIMERO:** Mediante Resolución del ICBF el día uno (01) de junio de dos mil siete (2007) fui nombrada con carácter provisional en el empleo profesional especializado código 2044 grado 09 de la planta global de la entidad asignada a la Regional Vichada.

**SEGUNDO:** Mediante Escritura No. 194 del veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014), la cual aporto como prueba, formalicé mi divorcio con el señor GIOVANNI ANDRÉS BETANCOURTH VÁSQUEZ acordando, entre otros puntos, que mi exesposo debía pagar una cuota de alimentos de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000) a favor de mis hijos, los menores MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH VILLEGAS y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS, quienes quedarían desde ese momento bajo mi custodia y cuidado personal.

**TERCERO:** El día dieciocho (18) de noviembre de dos mil catorce (2014) presenté denuncia en contra del señor LUIS JAVIER AVELLANEDA SÁNCHEZ por el presunto delito de

amenazas. Los hechos tuvieron lugar mientras me desempeñaba como Trabajadora Social en el Centro Zonal Puerto Carreño, Regional Vichada del ICBF, y motivaron mi traslado al Centro Zonal Manizales 2, Regional Caldas. El proceso en la actualidad se encuentra en fase de investigación. Adjunto copia de la noticia criminal como prueba.

**CUARTO:** El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015) acudí a Audiencia de Conciliación ante la Comisaría de Familia de Puerto Carreño a fin de intentar alcanzar un acuerdo con respecto del cumplimiento y actualización de la cuota de alimentos que mi exesposo debía pagar a favor de mis hijos, ya que no había venido cumpliendo la cuota fijada en mi divorcio, y con respecto de otros puntos referentes a la custodia, visitas, salud y atención de mis hijos. Se alcanzó un acuerdo parcial ya que no alcanzamos un acuerdo conciliatorio con respecto de la cuota de alimentos. Adjunto copia del acta de conciliación como prueba.

**QUINTO:** Como mi exesposo seguía sin cumplir con sus obligaciones alimenticias con respecto de mis hijos, el día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015) presenté denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en su contra por el presunto delito de inasistencia alimentaria. El proceso se encuentra en la actualidad en fase de juicio oral. Adjunto copia de la noticia criminal y del estado actual del proceso penal.

**SEXTO:** En el año dos mil dieciséis (2016) me inscribí en la convocatoria 433 del 2016 dentro de la OPEP 40168, cumpliendo con todos los requisitos solicitados para formalizar mi inscripción y realizando debidamente todas las pruebas de conocimiento y aptitudes incluidas dentro de la citada convocatoria.

**SÉPTIMO:** Dentro del proceso penal adelantado en contra de mi exesposo por el presunto delito de inasistencia alimentaria, el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016) se adelantó Audiencia de Conciliación frente al Fiscal 23 Local de la Fiscalía General de la Nación seccional Vichada. La conciliación fue fallida y se expidió constancia de no acuerdo, la cual adjunto como prueba.

**OCTAVO:** El día cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) por medio del Decreto 1479, el cual cuenta con sanción presidencial, se suprimió la Planta Temporal del ICBF y se modificó la Planta de Personal con carácter permanente, ordenándose la creación de trece (13) cargos como profesional universitario código 2044 dentro de la Planta Global adscritos al nivel nacional, y la creación de trescientos setenta y siete (377) cargos como profesional universitario código 2044 dentro de la Planta Global adscritos al nivel territorial, asignándose de los mismos treinta y siete (37) cargos a la Regional Caldas. Adjunto copia del decreto para su eventual revisión.

**NOVENO:** Mediante Resolución 5740 del seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) del ICBF, y atención a mis circunstancias familiares y personales, sobre todo la enfermedad de mi hijo mayor, me fue otorgado el beneficio de Flexibilidad de Horario Laboral. Adjunto la resolución como prueba.

**DÉCIMO:** El día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018) mediante Derecho de Petición, el cual adjunto como prueba, solicité al Director de Gestión Humana del ICBF mi

inclusión en el Retén Social del ICBF en atención a mi condición de madre cabeza de familia por mis circunstancias personales y la condición de salud de mi hijo mayor, quien sufre de síndrome de Asperguer.

**UNDÉCIMO:** El día veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) recibí respuesta al Derecho de Petición presentado, la cual adjunto como prueba, informándome de que mi solicitud y documentación anexa sería remitida al Grupo de Registro y Control de la Dirección de Gestión Humana para su estudio y emplazándome a la publicación de las Listas de Elegibles correspondientes a la convocatoria 433 de 2016.

**DUODÉCIMO:** El día nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018) la Comisaría Primera de Familia de Manizales, mediante Resolución 021-18 adoptó una medida de protección a mi favor por los actos de violencia física, verbal y psicológica que el señor GIOVANNI ANDRÉS BETANCOURTH VÁSQUEZ había venido ejerciendo en contra mía y de mis hijos. La Resolución citada es adjuntada como prueba.

**DECIMOTERCERO:** El día treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018) presenté un nuevo Derecho de Petición, el cual adjunto como prueba, reiterando la solicitud de reconocimiento de mi Derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada pues no había recibido una respuesta de fondo a mi anterior solicitud. Esta nueva petición la fundamenté en la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable en el supuesto de no otorgárseme la protección laboral que requiero por mi condición de madre cabeza de hogar y la enfermedad de mi hijo mayor y de ser desvinculada del empleo que había venido ejerciendo en el ICBF desde el año 2007.

**DECIMOCUARTO:** El día dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) fueron publicadas las listas de elegibles correspondientes a las convocatorias para el cargo de Trabajador Social, incluída la de la OPEP 40168, quedando yo dentro de la misma en el puesto número 10 cuando, en principio, se ofertaban 3 plazas para el Centro Zonal Manizales 2 en la Regional Caldas. Anexo la resolución de la CNSC donde se publica la lista de elegibles como prueba.

**DECIMOQUINTO:** El día veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018) recibí respuesta al anterior Derecho de Petición, la cual anexo como prueba, mediante la cual el Director de Gestión Humana del ICBF me realizaba una serie de solicitudes a fin de que acreditara mi condición de madre cabeza de hogar para así poder definir de fondo mi solicitud.

**DECIMOSEXTO:** De inmediato envié la respuesta a la solicitud que la Dirección de Gestión Humana me había realizado, respondiendo el cuestionario referido en la Respuesta a mi Derecho de Petición y adjuntando material probatorio al respecto, entre el que se encuentra la Declaración Extrajuicio No 1634 de la Notaría Primera de Manizales, la cual realicé el día veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018). En la anterior declaración expliqué que mis hijos dependían económicamente de mi y que su padre no respondía por ellos. Esta respuesta a la solicitud y la declaración extrajudicial son adjuntadas como prueba.

**DECIMOSÉPTIMO:** El día diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018) recibí Respuesta Definitiva a mi Derecho de Petición anterior remitida por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, la cual anexo como prueba, negándoseme el reconocimiento de mi Derecho a la Protección Laboral Reforzada por, supuestamente, no lograr acreditar mi condición de madre cabeza de hogar e invitándome a esperar al agotamiento de las listas territoriales del ICBF y la posterior conformación de la lista general de elegibles.

**DECIMOCTAVO:** El día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) presenté Solicitud de Ruego a la Respuesta Definitiva a mi Derecho de Petición insistiendo en que cumpla todos los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento de mi Derecho a la Protección Laboral Reforzada por mi condición de madre cabeza de hogar. Hasta la fecha de presentación de la presente acción de tutela no he recibido respuesta a esta solicitud, la cual adjunto como prueba.

**DECIMONOVENO:** El día cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante memorando se me notificó personalmente el contenido de la Resolución No. 16942 del ICBF del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se puso fin a mi nombramiento en provisionalidad como Trabajadora Social en la institución ya que una de las personas que se encontraban en la lista de elegibles en un puesto superior al mío había sido nombrada en mi lugar. El memorando se adjunta como prueba.

**VIGÉSIMO:** El día diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) presenté Reclamación Administrativa ante la Dirección Nacional del ICBF, la cual anexo como prueba, solicitando el reintegro a mi puesto de trabajo por violación del Fuero Sindical. Hasta la fecha de presentación de la presente acción de tutela no he recibido respuesta a esta reclamación.

**VIGESIMOPRIMERO:** El sueldo que he venido recibiendo desde el año dos mil siete (2007) por mi trabajo como Trabajadora Social en el ICBF constituye mi única fuente de ingresos tal y como acredito a través de la Certificación de Ingresos y Retenciones del año 2017 que anexo como prueba.

**VIGESIMOSEGUNDO:** Desde el año dos mil quince (2015) el señor GIOVANNI ANDRÉS BETANCOURTH VÁSQUEZ se ha sustraído de la obligación de pagar alimentos a favor de mis hijos que contrajo a través del acuerdo que acompaña al divorcio que adelantamos en el año dos mil catorce (2014). Como consecuencia de ello es que he realizado varios intentos de conciliación al respecto para que responda ante su obligación, las cuales han sido fallidas, y que en el año dos mil quince (2015) lo denuncié por el presunto delito de inasistencia alimentaria, tal y como refiero en el hecho QUINTO y como soporte con la copia de la noticia criminal.

**VIGESIMOTERCERO:** Mi hijo cuenta con el diagnóstico de síndrome de Asperguer que se materializa en retraso en el desarrollo psicomotor, dificultades en el desarrollo del lenguaje y del desarrollo de habilidades escolares, y se encuentra bajo tratamiento en la EPS SURA y asiste a terapias en el CEDER. Este diagnóstico se encuentra recogido en la Historia Clínica de mi hijo que apporto como prueba.

**VIGESIMOCUARTO:** En la actualidad presento el diagnóstico de osteoartrosis de rodillas y discopatía cervical, los cuales se pueden corroborar en la Historia Clínica que adjunto como prueba.

**VIGESIMOQUINTO:** Como consecuencia de las circunstancias que rodearon mi desvinculación del ICBF, con la negativa por parte de la Dirección de Gestión Humana de reconocermelo el status de Protección Laboral Reforzada el cual merezco, y el proceso de concurso de la Convocatoria 433 de 2016 y el injustificado retraso en los nombramientos de personal a pesar de haber puestos de trabajo disponibles, en la actualidad presento el diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizada, el cual puede observarse en mi Historia Clínica de la Clínica San Juan de Dios y en el certificado de examen médico de aptitud laboral expedido por la Corporación IPS Universitaria de Caldas tras valorar mis condiciones de salud al egresar del ICBF. Historia Clínica y Certificado son adjuntados como prueba.

**VIGESIMOSEXTO:** En la actualidad no cuento con una red familiar de apoyo que pueda acompañarme económicamente en esta etapa, significando esto junto a lo relatado en los demás fundamentos fácticos, que mis hijos se encuentran desprotegidos a nivel económico y de atención en salud, con la gravedad que entraña esto para mi hijo mayor, y que yo misma me encuentro en vulnerabilidad económica y de salud sufriendo un perjuicio irremediable como consecuencia de mi desvinculación del ICBF desconociendo el derecho que tengo al reconocimiento de mi status de Protección Laboral Reforzada como madre cabeza de hogar.

## 2. SOLICITUDES.

**PRIMERO:** Que sean tutelados mis Derechos Fundamentales a la **VIDA DIGNA, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y MÍNIMO VITAL**, los cuales han sido vulnerados por el **ICBF** al desvincularme de mi puesto de trabajo como Trabajadora Social a pesar de haber superado todas las fases de la convocatoria 433 de 2016 de la CNSC y estar ubicada en el puesto 10 de la lista de elegibles de la OPEP 40168, y de cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para ser considerada como beneficiaria de la Protección Laboral Reforzada como madre cabeza de hogar.

Lo anterior es vulneratorio hacia mis Derechos Fundamentales invocados pues, aparte de que hay plazas disponibles para el cargo de Trabajadora Social que no fueron ocupadas antes de mi desvinculación (como demuestro con el material probatorio aportado), fui separada de mi puesto de trabajo valorando erróneamente el material que aporté a través de los procesos de Derecho de Petición para obtener el reconocimiento de mi status de madre cabeza de hogar que me hace beneficiaria de la Protección Laboral Reforzada.

**SEGUNDO:** Que reconozca mi condición de madre cabeza de hogar y que por consiguiente me otorgue la Protección Laboral Reforzada, ya que cuento con dos hijos menores de edad que dependen económicamente de mí, uno de ellos diagnosticado con Síndrome de Asperguer, y el progenitor se ha sustraído de su obligación de pagar alimentos a favor de sus hijos. Además no cuento con una red familiar que pueda apoyarme económicamente y mi trabajo en el ICBF era mi única vía de ingresos.

Y que en consecuencia se ordene al ICBF:

**TERCERO:** Que me reintegre laboralmente a la institución en un puesto de trabajo de igual o superior grado al que había venido ocupando en la institución desde el año 2007.

**CUARTO:** Que me reconozca los salarios y prestaciones sociales que he dejado de devengar desde mi vulneradora desvinculación y que han puesto en riesgo económico y social a mi grupo familiar, el cual encabezo.

**QUINTO:** Que acelere el proceso de nombramiento de los nuevos funcionarios que han cumplido con los requisitos de mérito exigidos en la Convocatoria 433 de 2016 para que así puedan ocuparse a la mayor brevedad las plazas que hayan quedado vacantes tras el concurso o que puedan estar ocupadas por funcionarios en provisionalidad en incumplimiento de las Resoluciones del ICBF, de la CNSC, de la Ley 909 de 2004 y de la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en dicha materia.

### 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 3.1. Sobre los concursos de mérito, la Convocatoria 433 de 2016 de la CNSC y la protección laboral reforzada.

En su derrotero normativo la Constitución Política incluye diversas normas que han de ser tenidas en cuenta dentro de la presente acción constitucional, habida cuenta que las mismas hacen mención clara y expresa a las garantías que el ordenamiento colombiano especifica ya no sólo en lo que respecta a los derechos fundamentales de los trabajadores, sino también a la hora de confeccionar la normativa que en la que debe enmarcarse las garantías que el estado ofrece a los Servidores Públicos y en la importancia de los concursos de mérito como procesos de selección en los que deben primar los principios de la función pública, los cuales son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así es como en su artículo 53, la Constitución Política especifica que:

*“... el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*



*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores...*"

El anterior precepto, aparte de especificar la necesidad de que el legislador dote al ordenamiento de una regulación que proteja los derechos de los trabajadores, es claro al exigir que la misma sea de corte garantista, permitiendo la misma que su regulación cristalice en la consideración del Derecho al Trabajo como un Derecho Fundamental, del cual pueden emanar garantías como la de "... *situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...*", garantía que es aplicable a mi caso concreto y que me permite fundamentar las peticiones formuladas en la presente Acción de Tutela.

En lo que respecta al concurso público de empleo realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en su convocatoria 433, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha presentado diversas resoluciones y planes estratégicos encaminados a especificar cómo deben ser los procesos de contratación de los candidatos pertenecientes a las listas de elegibles y cómo se debe actuar en caso de que los nombramientos de los nuevos servidores públicos puedan afectar a Derechos Fundamentales de los trabajadores de la institución en condición de provisionalidad.

Así, en la Resolución No. 0036 del cinco (05) de enero de dos mil dieciocho (2018) el ICBF especificó lo siguiente:

*"... Los servidores públicos en carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción tendrán la evolución de desempeño laboral de acuerdo al sistema de tipo ordenado por la comisión Nacional del servicio civil.*

*Derivado de la evaluación del desempeño laboral y una vez se cuente con la calificación correspondiente al periodo 2017-2018, será utilizados estos resultados para los estímulos correspondientes, entre ellos la posibilidad de desempeñar un cargo superior en calidad de encargo.*

*Para la provisión de los empleos correspondientes a la planta de personal de carácter permanente del ICBF, se hará de manera definitiva mediante nombramiento producto del concurso de méritos o transitoria mediante encargo o nombramiento provisional.*

*Cuando de la lista de los elegibles elaborada como el resultado de un proceso de selección esta conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección:*

- Enfermedades catastróficas o algún tipo de discapacidad*
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados e las normas vigentes*
- Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia en la materia*
- Tener la condición de empleado amparado por fuero sindical..."*

Con respecto de lo anterior, y en virtud de lo que se contempla en la anterior resolución en relación con el proceso de nombramiento y retiro de los trabajadores de planta en provisionalidad, se debe tener en cuenta que en mi caso particular se atisba mi condición de

**madre cabeza de hogar**, la cual ha sido valorada de forma deficiente por parte de la Dirección de Gestión Humana del ICBF, como causal de protección que debería haber garantizado la continuidad de mi vinculación a la institución y que al no haber sido tenido en cuenta ha supuesto un menoscabo a mis Derechos Fundamentales y ha causado un perjuicio irremediable para mi núcleo familiar que motiva la presente Acción Constitucional.

Lo anterior debería haber sido así porque como acredito con el material probatorio aportado referente a las circunstancias de mi núcleo familiar, a las plazas vacantes creadas en 2017 cuando se modificó la Planta Global del ICBF, a los procesos de nombramiento de los funcionarios que aparecen en las listas de elegibles, siendo yo una de ellos, y a lo especificado por las resoluciones de la CNSC con respecto de la Convocatoria 433 de 2016, en mi caso coexisten todas las circunstancias legalmente exigidas para que se hubiese dado mi continuidad en mi puesto de trabajo a pesar de no haber quedado entre los 3 primeros puestos de la lista de elegibles para el puesto de Trabajadora Social grado 9, ya que es palpable que, tanto en este como en el resto de los casos del concurso de mérito del ICBF, se ofertaron en la convocatoria menos plazas de las que realmente están vacantes en la institución y no se está dando uso a la lista de elegibles para ocuparla.

Y a lo anterior hay que añadir mi condición de madre cabeza de hogar, a la cual me referiré en un próximo apartado del presente acápite.

**3.2. Sobre la Colisión entre sujetos de especial protección y personas en listas de elegibles.**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha sido clara al recordar que los funcionarios nombrados en provisionalidad no son beneficiarios de una Estabilidad Laboral Reforzada *stricto sensu* sino que debe reconocérseles una Estabilidad Laboral Relativa, y siempre a través del cumplimiento de los requisitos especificados legalmente.

Ahora bien, en el caso de que tras concurso de méritos pueda existir vulneración de Derechos Fundamentales de los empleados nombrados en provisionalidad, y con el objetivo de dar protección a derechos que de ser desconocidos puedan provocar un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional y administrativa debe contemplar y contempla mecanismos basados en la ponderación encaminados a que el reconocimiento del derecho a ocupar la plaza de carrera obtenida por concurso de méritos no signifique el menoscabo de un Derecho Fundamental que no se basa en una simple expectativa sino que cuenta con una protección con base legal por su trascendencia.

Así es como, por ejemplo, el Consejo de Estado en su Sentencia 2016-00877-01 aclara que en un concurso de méritos en el que se desconoce la Estabilidad Laboral de empleados nombrados en provisionalidad puede provocar el menoscabo de derechos como la Vida Digna, al Debido Proceso, la Seguridad Social y la Salud, derechos que, obviamente, se han visto menoscabados por el actuar del ICBF al no reconocerme el status de madre cabeza de hogar ni otorgarme la Protección laboral reforzada por ello.

Además el Consejo de Estado, en el fallo anteriormente citado, nos remite a la Sentencia SU-446 de 2011, donde, aparte de definir el concepto de Estabilidad Laboral Relativa, aclara que la Estabilidad Laboral, por su índole constitucional, ofrece mayor protección a Derechos Fundamentales:

*“... Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos...”*

En adición a lo anterior es importante contemplar lo que, analógicamente, la Corte Constitucional reza en su sentencia T-186 de 2013 con respecto de la Estabilidad Laboral Reforzada en referencia a los sujetos de especial protección constitucional, como son las **madres cabeza de hogar**:

*“... se ha señalado que la permanencia en los empleos de carrera debe responder a reglas constitucionales o legales, de índole objetiva, lo que impide el retiro del cargo a partir de criterios meramente discrecionales. Uno de los factores que ha evaluado la jurisprudencia para la permanencia en el empleo es la estabilidad laboral reforzada de los sujetos de especial protección constitucional (...). El aspecto central de este tópico consiste en que para determinados grupos de funcionarios, como madres y padres cabeza de familia, discapacitados o prepensionados, concurre una **relación de dependencia intrínseca** entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el **mínimo vital y la igualdad de oportunidades**. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la **eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa...**”*

*“... la problemática surge cuando el servidor público próximo a pensionarse (o madre cabeza de hogar, comentario propio) ejerce un cargo público en provisionalidad, el cual es ofertado a concurso público de méritos y asignado al aspirante que supera dicho concurso. En ese escenario entran en tensión dos derechos de raigambre constitucional. El primero, que refiere al derecho subjetivo del aspirante a acceder al empleo público por haber superado el concurso público de méritos, que es a la vez el mecanismo preferente y general para el acceso a los empleos del Estado. El segundo, que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales del prepensionado, que se verían intervenidos por el retiro del cargo, lo que lo dejaría en estado de vulnerabilidad económica. La jurisprudencia de la Corte ha considerado que este asunto **no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto**. En contrario, ha planteado la necesidad que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, el cual **no afecte el núcleo esencial** de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello ha enfatizado en dos tipos de argumentos centrales: (i) la necesidad que las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados; (ii) la obligación que esas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual se determine si es posible proteger concomitantemente los derechos del prepensionado y del aspirante...”*

De hecho, para definir cómo actuar en caso de colisión de Derechos Fundamentales entre trabajador en provisionalidad y personal nombrado a través de concurso de méritos, y explicando los parámetros de ponderación a los que he hecho mención con anterioridad, la misma sentencia aclara:

*“... la jurisprudencia de la Corte ha considerado que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. En contrario, ha planteado la necesidad que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, el cual no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello ha enfatizado en dos tipos de argumentos centrales: (i) la necesidad que las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados; (ii) la obligación que esas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual se determine si es posible proteger concomitantemente los derechos del prepensionado y del aspirante...”*

Y a fin de aclarar el carácter constitucional de la Estabilidad Laboral Reforzada, la Corte cita el siguiente extracto de la sentencia C-795 de 2009:

*“... aunque la protección laboral reforzada que el legislador otorgó a aquellas personas que se encontraban en las condiciones descritas por el artículo 12 de la ley 790 de 2002<sup>1</sup>, se circunscribió en su momento, a aquellos trabajadores que eventualmente pudieran verse afectados en desarrollo del programa de renovación de la administración pública, la Corte Constitucional ha sentenciado que dicha protección, es de origen supralegal, la cual se desprende no solamente de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución que establece la obligación estatal de velar por la igualdad real y efectiva de los grupos tradicionalmente discriminados y de proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, sino de los artículos 42, 43, 44 y 48 superiores; se trata en consecuencia de una aplicación concreta de las aludidas garantías constitucionales que están llamadas a producir sus efectos cuando quiera que el ejercicio de los derechos fundamentales de estos sujetos de especial protección pueda llegar a verse conculcados|| En suma, la implementación de este tipo de medidas responde a imperativos constitucionales que se desprenden de los artículos 13, 42, 43 y 44 superiores, entre otros, y que constituyen en sí mismos fines esenciales en el Estado Social de Derecho...”*

De los anteriores extractos se desprende no sólo la insistencia en que la Estabilidad Laboral Reforzada de sujetos de especial protección, como es mi caso, cuenta con fuerza y amparo constitucional o la necesidad de realizar ponderación en caso de colisión de mis Derechos Fundamentales con los que puedan pertenecer a los sujetos incluidos en la lista de elegibles en un puesto superior al mío, sino que también aclara a nivel constitucional qué requisitos

<sup>1</sup> Ley 790 de 2002. **ARTÍCULO 12. Protección especial.** De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-044 de 2004, en el entendido de que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen.

debo cumplir para ostentar la situación de **madre cabeza de hogar**, requisitos a los que me referiré en el próximo apartado del presente acápite.

Con respecto del derecho que poseo, como sujeto de especial protección, a ser beneficiaria de la **Protección Laboral Reforzada** y, por consiguiente, la obligación de mi empleador de buscar estrategias que no menoscaben mis derechos tras un concurso de mérito, la Corte Constitucional afirma lo siguiente en su sentencia T-326 de 2014:

*“... si bien, estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)...”*

Y nos vuelve a remitir a la SU-446 de 2011 cuando refiere lo siguiente con respecto de un concurso de mérito adelantado en la Fiscalía General de la Nación:

*“... sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 –fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008– les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.*  
*“En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando...”*

Para finalizar, con respecto de cómo deben actuar las entidades públicas en caso de que nombramientos tras concurso de méritos puedan menoscabar Derechos Fundamentales de sujetos de especial protección constitucional, como es el caso concreto de las **madres cabeza de familia**, que ocupen cargos en provisionalidad, la Corte Constitucional afirma lo siguiente en su sentencia SU-691 de 2017:

*“... cuando el servidor que debe ser desvinculado ostenta la calidad de mujer cabeza de familia, la entidad deberá tener en cuenta dos situaciones antes de proceder a la desvinculación: 1. Si cuenta con un margen de maniobra, reflejado en vacantes, para la*

*provisión de empleos de carrera, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la correspondiente lista de elegibles, surge la obligación de garantizar la estabilidad laboral tanto del ganador del concurso como del servidor público cabeza de familia. 2. Si no cuenta con margen de maniobra, la entidad debe generar los medios que permitan proteger a las madres cabeza de familia, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera..."*

En síntesis, gracias al reconocimiento de mi estatus de madre cabeza de hogar, debe tenerse en cuenta que cumplo los requisitos que constitucionalmente se exigen a pesar de lo afirmado erróneamente por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, y de la emanante consideración como sujeto de especial protección constitucional que subyace, debería determinarse que soy acreedora de una Estabilidad Laboral Reforzada desde antes de mi desvinculación de la entidad, situación que acreditaba y que pese a ello fui separada de mi puesto de trabajo ya no sólo vulnerando mis derechos fundamentales sino también inobservando las garantías que constitucionalmente se me reconocen por mi condición a mi grupo familiar y a mis dos hijos menores de edad.

Un análisis sistemático de la legislación y garantista por parte del personal del ICBF debería haber cristalizado en la permanencia en mi puesto de trabajo a pesar de todo lo desarrollado en relación con el concurso de mérito perteneciente a la Convocatoria 433, ya que como se desprende de todo lo reflejado en el presente concepto, el ICBF debería haber actuado en observancia de mi situación y de mis derechos fundamentales y de los de los miembros de grupo familiar que dependen de mí, y lo debería haber hecho ya que contaba con tiempo y herramientas más que suficientes para garantizar mi sustento y el de los míos. Sin embargo, el personal del ICBF prefirió, mediante un actuar arbitrario y a través de una interpretación vulneratoria, inobservar mis circunstancias y violar mis derechos fundamentales y los de mis hijos.

Es por lo anterior que realizo las solicitudes presentes en el acápite correspondiente, ya que se han menoscabado mis Derechos Fundamentales a la **VIDA DIGNA, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y MÍNIMO VITAL**. Y por ello solicito que los mismos sean reconocidos, protegidos y reparados ya que se me ha causado un perjuicio irremediable que ha afectado gravemente a mi estabilidad económica y la de mi unidad familiar, máxime cuando los ingresos procedentes de mi trabajo suponen nuestro único sustento económico y la única vía de acceso a la garantía de nuestros derechos a la salud, a la seguridad social, a la vida digna y a mínimo vital.

### 3.3. Sobre la condición de madre cabeza de hogar.

Nuestro ordenamiento jurídico cuenta con abundantes herramientas orientadas a proteger los derechos de las mujeres cabezas de hogar. Una de ellas es la consagración de diversas garantías que se recogen constitucionalmente en el artículo 43 de la Carta Magna<sup>2</sup>, y que hablan de la igualdad de oportunidades y de derechos de hombres y mujeres, de la prohibición de discriminación por motivos de género, y de la obligación del Estado de cara a asistir y proteger a la mujer durante el embarazo y después del parto, incluyéndose aquí una protección a nivel de salud y económica. Además, el citado precepto constitucional consagra en su inciso segundo que: “... *el estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia...*”

En complemento con lo anterior, y ya en un nivel legal, nuestro ordenamiento cuenta con lo dispuesto por la Ley 790 de 2002 (a la que he aludido con anterioridad), a través de la cual se expidieron disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República. En la citada ley, y en relación con la situación de madres cabeza de familia, se dispuso que **no era posible desvincular de su empleo a madres cabeza de familia sin alternativa económica** pues ello podría suponer un menoscabo a sus derechos fundamentales y a los de aquellos que pudieran depender económica y socialmente de las mismas.

Ya a nivel jurisprudencial la Corte Constitucional ha sido insistente en la necesidad de proteger a las madres cabezas de hogar dotándolas de la consideración de **sujetos de especial protección constitucional**, y lo ha hecho de forma insistente y reiterada como se puede ver en la sentencia T-003 de 2018. Así, y teniendo en cuenta que es aludida en el anterior fallo constitucional, en la sentencia SU-388 de 2005 la Corte expuso que las acciones afirmativas a favor de la mujer se derivan de lo reconocido en el artículo 13 de la Constitución<sup>3</sup>, y especifica que en caso de que la mujer tenga familiares a su cargo es preciso además tener en cuenta lo recogido en el artículo 43 de la Carta Magna, ya que las protecciones que emanan de este artículo son las que: “... *plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular*”. Además, aunque en la misma sentencia la Sala plena resaltó que “... *no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar*”, también profundizó en la protección de este grupo

---

2 Constitución Política 1991. **Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.  
**El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.**

3 Constitución Política 1991. **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.  
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y **adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.**

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

poblacional al establecer una serie de presupuestos necesarios para que opere la protección a estas mujeres:

*“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar...”*

Ya en referencia a mi caso particular, y analizando la actuación adelantada por el personal del ICBF durante el proceso de respuestas a mis Derechos de Petición y en todo lo concerniente al nombramiento de funcionarios emanante de la Convocatoria 433, es palpable que ya no sólo se han vulnerado mis Derechos Fundamentales y los de mis hijos, sino que también se han inobservado todas las garantías que a nivel jurisprudencial, legal y constitucional se reconocen a las mujeres cabeza de familia, realizándose esto desde un actuar arbitrario e incluso negligente por parte de mi empleador.

Lo anterior es perceptible primero en la negativa por parte de la Dirección de Gestión Humana del ICBF a reconocerme el status de madre cabeza de familia a pesar de que presenté material probatorio más que suficiente para obtener tal reconocimiento, y en desatención de mis condiciones familiares que se encuadran a la perfección en lo especificado por la jurisprudencia constitucional, ya que como he acreditado tengo **dos hijos menores a mi cargo**, uno de ellos con una enfermedad incapacitante como es **síndrome de Asperger**, mi exesposo se **sustra**jo desde el año 2015 **de sus obligaciones alimenticias** y dejo constancia de todo ello a través de los intentos de conciliación fallidos y de la interposición de la denuncia por los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, y **no cuento con una red familiar** que pueda ayudarme a sostener económicamente a mis hijos ni a cubrir los gastos médicos que se generan por la enfermedad de mi hijo mayor.

Y segundo cuando, tras la vulneratoria valoración de los documentos aportados y de las peticiones realizadas, desde la Dirección de Gestión Humana se decidió desvincularme de mi trabajo a pesar de que tenían conocimiento sobrado de los efectos que tal desvinculación iban a tener para la estabilidad de mi núcleo familiar, a nivel económico, psicológico y de salud.

Lógicamente lo anterior sirve de argumento más que suficiente par acreditar la **existencia del perjuicio irremediable** que motiva el inicio de la presente acción constitucional, pero también de fundamentación fáctica idónea para que usted, señor juez en sede de tutela, decida en pro de garantizar mis derechos fundamentales y los de los de mis hijos, ya que como he argumentado en varias ocasiones en el presente acto, acredito sobradamente el cumplimiento de las causales necesarias para ser considerada como madre cabeza de familia, lo que me haría acreedora de una Protección Laboral Reforzada y acredito también los más que perjudiciales efectos que el no reconocimiento de la condición anterior y la separación



75  
de mi puesto de trabajo han tenido, tienen y tendrán para la integridad y dignidad de mi núcleo familiar. Y esta situación no puede esperar más.

#### 4. PRUEBAS

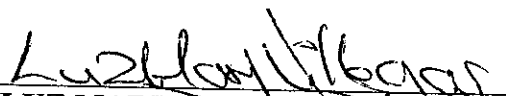
- ✓ Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- ✓ Fotocopia del registro civil de nacimiento de mi hijo MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH VILLEGAS.
- ✓ Fotocopia de registro civil de nacimiento de mi hija VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS.
- ✓ Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de mi hijo MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH VILLEGAS.
- ✓ Fotocopia de Certificado de Afiliación al PBS de EPS SURA mío y de mis hijos.
- ✓ Fotocopia de mi Historia Clínica.
- ✓ Fotocopia de la Historia Clínica de mi hijo MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH VILLEGAS.
- ✓ Fotocopia de Resolución No. 10942 del ICBF por medio de la cual se termina mi nombramiento en provisionalidad como Trabajadora Social en la entidad.
- ✓ Fotocopia de Derecho de Petición presentado ante la Dirección de Gestión Humana del ICBF el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
- ✓ Fotocopia de Respuesta a Derecho de Petición realizada por la Dirección de Gestión Humana el día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- ✓ Fotocopia de Derecho de Petición remitido a la Dirección de Gestión Humana del ICBF el día treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- ✓ Fotocopia de Respuesta a Derecho de Petición remitida por la Dirección de Gestión Humana del ICBF el día veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).
- ✓ Fotocopia de Formulario de Respuestas remitido a la Dirección de Gestión Humana del ICBF .
- ✓ Fotocopia de Respuesta Definitiva a Derecho de Petición remitida por la Dirección de Gestión Humana del ICBF el día diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
- ✓ Fotocopia de Solicitud de Ruego a la Respuesta Definitiva dirigida a la Dirección de Gestión Humana del ICBF el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
- ✓ Fotocopia de Reclamación Administrativa dirigida a la Dirección Nacional del ICBF realizada el día diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por violación de fueron sindical.
- ✓ Fotocopia de Resolución de la CNSC del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) a través de la que se publica la Lista de Elegibles para la OPEP 40168 del ICBF.
- ✓ Fotocopia de Formato Único de Noticia Criminal de la SIJIN del mes de mayo de dos mil quince (2015) por el delito de inasistencia alimentaria.
- ✓ Fotocopia de Constancia de no Acuerdo Conciliatorio emitida por la Fiscalía General de la Nación el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).
- ✓ Fotocopia de Constancia de existencia de proceso emitida por la Fiscalía General de la Nación el día catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

- 76
- ✓ Fotocopia de Formato Único de Noticia Criminal recibido por el funcionario Juan Carlos Paz Bedoya el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) por el delito de amenazas.
  - ✓ Fotocopia de Constancia de existencia de proceso y etapa del mismo emitida por la Fiscalía General de la Nación el día veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).
  - ✓ Fotocopia de Escritura No. 194 del veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014) donde se formaliza mi divorcio civil del señor GIOVANNY ANDRÉS BETANCOURTH VÁSQUEZ, liquidación de la sociedad conyugal y regulación de custodia, alimentos, visitas y demás materia con respecto de mis hijos.
  - ✓ Fotocopia de Acta de Conciliación No. S-12-15 de la Comisaría de Familia de Puerto Carreño, Vichada del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015).
  - ✓ Fotocopia de memorando en el que se notifica la Resolución No 5740 del seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) del ICBF a través de la cual se flexibiliza mi horario laboral en la entidad.
  - ✓ Fotocopia de Certificado de Examen Médico de Aptitud Laboral expedido por la IPS Universitaria el día diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
  - ✓ Fotocopia de Resolución No. 021-18 de la Comisaría Primera de Familia de Manizales en la que se toman medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar.
  - ✓ Fotocopia de Certificado de realización de CENSO de mi unidad familiar.
  - ✓ Fotocopia de Declaración Extraprocesal Acta No. 2809 del cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
  - ✓ Fotocopia de Declaración Extrujuicio No. 1634 del veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).
  - ✓ Fotocopia de mi Certificado de Ingresos y Retenciones correspondiente al año 2017.

## 5. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la Vereda Cuchilla del Salado, sector Ceballos, Casa la Cristalina en Manizales, Caldas; en mi teléfono: 3102204102 y en mi correo electrónico [luzmaryvillegassanchez@gmail.com](mailto:luzmaryvillegassanchez@gmail.com). 3147153636

Agradeciendo la atención prestada,

  
**LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**  
30.336.060 de Manizales (Caldas).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.336.060**

**VILLEGAS SANCHEZ**  
APELLIDOS

**LUZ MARY**  
NOMBRES



*Luz Mary Villegas*  
FIRMA



INDICE DEPECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ABR-1975**

**MANIZALES**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

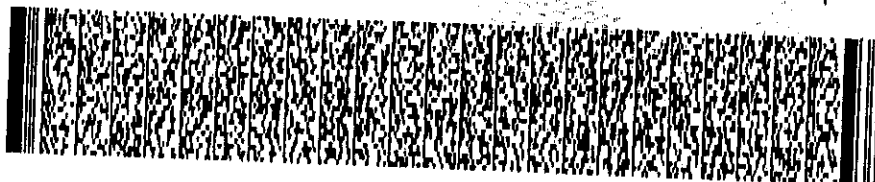
**1.63**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**08-OCT-1993 MANIZALES**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Gavindo Vazquez*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GAVINDO VAZQUEZ



A-7200100-43161221-F-0030336060-20070904

01620 07247A 01 145306862

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Adhesivo Copia Registro Civil



20240449-7

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO

NUIP 1.127.386.313

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43191231

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código Y Y Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PUERTO CARREÑO - COLOMBIA - VICHADA - PUERTO CARREÑO

Datos del inscrito

Primer Apellido: BETANCOURTH. Segundo Apellido: VILLEGAS.

Nombre(s): MICHAEL ANDRES.

Fecha de nacimiento: Año 2009 Mes FEB Día 19 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA VICHADA PUERTO CARREÑO.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo: 501160991.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: VILLEGAS SANCHEZ LUZ MARY.

Documento de identificación (Clase y número): CC 30.336.060. Nacionalidad: COLOMBIA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: BETANCOURTH VASQUEZ GIOVANNY ANDRES.

Documento de identificación (Clase y número): CC 16.079.792. Nacionalidad: COLOMBIA.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: BETANCOURTH VASQUEZ GIOVANNY ANDRES.

Documento de identificación (Clase y número): CC 16.079.792. Firma: *Giovanni Betancourt*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año 2009 Mes MAR Día 02.

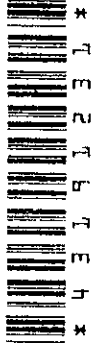
Nombre y firma del funcionario que registra: JOSE ANTONIO AYALA SANCHEZ REGI. *[Firma]*

Reconocimiento paterno: *Giovanni Andres Betancourt* Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *Jose A. Ayala S.* *[Firma]* Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

*E. P. A. 1 febr. 19/09, padres contrajeron matrimonio civil Pto. Carreño (Vich)*  
*Jose A. Ayala Registrador Especial*



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA SUSCRITA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE PUERTO CARREÑO VICHADA CERTIFICA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO, "EXENTO DE SELLO, SEGÚN DECRETO 2150 DE 1995" SE EXPIDE EN PUERTO CARREÑO VICHADA, A SOLICITUD DEL INTERESADO.  
11 DE OCTUBRE DE 2017.-

NOTA: VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.

*Yelitza Brito Pinto*

**YELITZA YURIBETH BRITO PINTO**  
Registradora Especial del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Adhesivo Copia  
Registro Civil



20240448-4

NUIP 1.127.388.549

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51847138

51847138

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código  Y  C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE PUERTO CARREÑO - COLOMBIA - VICHADA - PUERTO CARREÑO

Datos del inscrito

Primer Apellido: BETANCOURTH, Segundo Apellido: VILLEGAS

Nombre(s): VALERIA

Fecha de nacimiento: Año 2012 Mes MAR Día 02 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA VICHADA PUERTO CARREÑO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 52407054-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: VILLEGAS SANCHEZ LUZ MARY

Documento de identificación (Clase y número): CC 30.336.060

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: BETANCOURTH VASQUEZ GIOVANNY ANDRES

Documento de identificación (Clase y número): CC 16.079.792

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: BETANCOURTH VASQUEZ GIOVANNY ANDRES

Documento de identificación (Clase y número): CC 16.079.792

Firma: Giovanni Betancourt

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes MAR Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARISOL VELASQUEZ VARGAS - REGIST

Reconocimiento paterno

Firma: Giovanni Betancourt

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Phil Velasco Vargas

ESPACIO PARA NOTAS

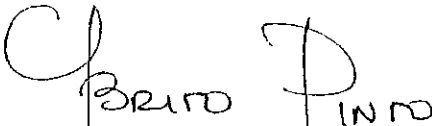
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

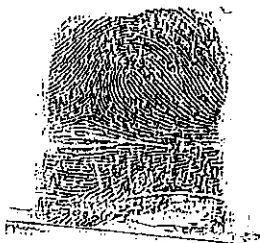


**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LA SUSCRITA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE PUERTO CARREÑO VICHADA CERTIFICA, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO, "EXENTO DE SELLO, SEGÚN DECRETO 2150 DE 1995" SE EXPIDE EN PUERTO CARREÑO VICHADA, A SOLICITUD DEL INTERESADO.  
11 DE OCTUBRE DE 2017.-

NOTA: VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.

  
YELITZA YURIBETH BRITO PINTO  
Registradora Especial del Estado Civil



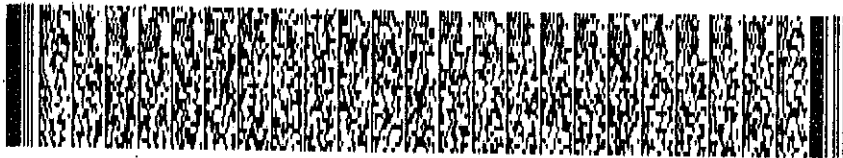
FECHA DE NACIMIENTO 19-FEB-2009  
PUERTO CARREÑO  
(VICHADA)

LUGAR DE NACIMIENTO 19-FEB-2027 O+ M

FECHA DE VENCIMIENTO 16-JUN-2016 PUERTO CARREÑO G S RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



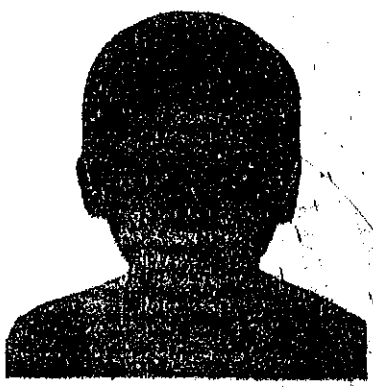
P-7200100-00842861-M-1127386313-20160809 0050613235A 1 46532895

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.127.386.313  
BETANCOURTH VILLEGAS

APELLIDOS  
MICHAEL ANDRES

NOMBRES  
Michael B.  
FIRMA





## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA,

### CERTIFICA

Que **Luz Mary Villegas Sanchez** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número **30336060**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 30336060
NOMBRES Y APELLIDOS	Luz Mary Villegas Sanchez
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/02/2017
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SURA	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	77 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SURA
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	52 semanas

**INFORMACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR**

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN  
NOMBRES Y APELLIDOS  
TIPO DE AFILIADO  
PARENTESCO  
ESTADO DE LA AFILIACIÓN  
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN  
FECHA DE INGRESO A EPS SURA  
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SURA  
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA  
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS  
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO

TI 1127386313  
Michael Andres Betancourth Villegas  
Beneficiario  
Hijo(A)  
0 Tiene Derecho A Cobertura Integral  
10 - Cobertura Integral  
01/02/2017  
Activo(a)  
77 semanas  
Sin semanas reportadas en EPS SURA  
52 semanas

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN  
NOMBRES Y APELLIDOS  
TIPO DE AFILIADO  
PARENTESCO  
ESTADO DE LA AFILIACIÓN  
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN  
FECHA DE INGRESO A EPS SURA  
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SURA  
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA  
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS  
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO

RC 1127388549  
Valeria Betancourth Villegas  
Beneficiario  
Hijo(A)  
0 Tiene Derecho A Cobertura Integral  
10 - Cobertura Integral  
01/02/2017  
Activo(a)  
77 semanas  
Sin semanas reportadas en EPS SURA  
52 semanas

PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS  
S.A.S

NIT: 901088322-3  
CRA 24 # 49 - 10 - 885 9292  
MANIZALES

Plenamente  
Salud Mental Integral

HISTORIA CLINICA  
Copia Controlada

PACIENTE: CC 30336060 - LUZ MARY VILLEJAS SANCHEZ  
GENERO: FEMENINO  
FECHA NACIMIENTO: 1975-04-05 - Edad: 42 Años 8 Meses 6 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2017-12-11 - 06:15:48 CAS:1011  
Cliente: EPS SURA  
Profesional Tratante: MANUELITA ÁLZATE VARGAS

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnóstico: 1 - Impresión Diagnóstica  
Diagnóstico Principal: Y96X - AFECCION RELACIONADA CON EL TRABAJO

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: por estres laboral, el doctor le dijo que esta sonatisando,

ENFERMEDAD ACTUAL: dolor en las cervicales, insomnio de conciliación, estreñimiento, emorroides y dolor en las rodillas, hace tres meses se presentan intensificados estos síntomas cuando una de sus compañeras renuncia y a ella le queda esta carga laboral

HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR: Parto natural, es la 11 de 12 hermanos, estudio trabajo social y actualmente y hace 11 años traba en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ANTECEDENTES:

MEDICOS: estreñimiento, emorroides, dolor en la cervical.

MENTALES: ninguno.

QUIRURGICOS: dos legrados y dos cesareas

TRAUMATICOS: ninguno.

TOXICOS: ninguno.

ALERGICOS: no

FARMACOLOGICOS: acetaminofem, ibuprofeno.

PERSONALIDAD PREVIA: tener tiempo para hacia ejercicio, jugar con los niños, ir al parque.

EXAMEN MENTAL: Paciente de 42 años de edad quien llega al consultorio por sus propios medios, se muestra amable y colaboradora. Afecto eutimico, Su conducta está de acuerdo con el contexto de la entrevista . Establece contacto visual y verbal espontáneamente, mantiene la conversación sin dificultad alguna y puede referir lo que siente. Su edad aparente concuerda con la cronológica, su arreglo y aseo personales están de acuerdo con las circunstancias, expresión facial serena y actitud de interés. Se encuentra orientado en persona lugar y tiempo.

ANALISIS Y PLAN TERAPEUTICO: 4 sesiones por terapia con psicología.  
paciente de 42 años de edad que tiene síntomas somáticos por sobre carga laboral.

SOLICITUD DE REFERENCIA / CONTRAREFERENCIA:

PACIENTE REMITIDO A: SOLICITO 4 SESIONES DE PSICOTERAPIA POR PSICOLOGIA

4 SESIONES POR TERAPIA CON PSICOLOGIA.

PACIENTE DE 42 AÑOS DE EDAD QUE TIENE SÍNTOMAS SOMÁTICOS POR SOBRE CARGA LABORAL.

MANUELITA ALZATE VARGAS  
PSICOLOGIA  
Nro Documento: 1053818004  
Nro. Registro:160911

**PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S**

NIT: 901088322-3

CRA 24 # 49 - 10 - Tel: 885 9292  
MANIZALES

**Plenamente**  
Salud Mental Integral IPS

**PACIENTE:** CC 30336060 - LUZ MARY VILLEJAS SANCHEZ

**GENERO:** FEMENINO **FECHA NACIMIENTO:** 05-04-1975

**REFERENCIA /  
CONTRAREFERENCIA**

**Fecha y Hora de Atención:** 2017-12-11 - CAS:1011

**Entidad:** EPS SURA

**Diagnosticos:** Y96X - - -

**REMITIDO A: SOLICITO 4 SESIONES DE PSICOTERAPIA POR PSICOLOGIA**

4 SESIONES POR TERAPIA CON PSICOLOGIA.

PACIENTE DE 42 AÑOS DE EDAD QUE TIENE SÍNTOMAS SOMÁTICOS POR SOBRE CARGA LABORAL.

**MANUELITA ÁLZATE VARGAS  
PSICOLOGIA**

Nro Documento: 1053818004

Nro. Registro: 160911



# CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS

NIT 690801495-9  
Calle 72 No 28 20  
Telefonos 8870448 - 8870449

<b>NOMBRE:</b>	VILLEGAS SANCHEZ LUZ MARY	<b>MEDICO TRATANTE:</b>	Roby Esneyder Franco Gómez
<b>IDENTIFICACION:</b>	30336060	<b>ENTIDAD:</b>	EPS SURA
<b>TIPO DE IDENTIFICACION:</b>	Cedula de ciudadanía	<b>REGIMEN:</b>	Contributivo
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	1975-04-05 (42)	<b>TIPO DE USUARIO:</b>	Cotizante
<b>DIRECCION:</b>	CUCHILLA DEL SALADO	<b>NIVEL DE USUARIO:</b>	NO APLICA
<b>FECHA DE INGRESO:</b>	2018-01-05 07:38:00		
<b>DIAGNOSTICO DE INGRESO:</b>	F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION		
<b>FECHA DE EGRESO:</b>			
<b>FECHA DE REGISTRO:</b>	2018-01-05 07:52:44		

## HOJA DE INGRESO

**HORA:** 08 : 30

**VIA DE INGRESO:** URGENCIAS

**MOTIVO DE CONSULTA:**  
 Referido por el paciente: "ME DIO COMO UNA CRISIS"  
 Referido por el acompañante: "LA REMITIERON DE LA PRESENTACION"  
 Asiste con: NOVIO, NORMAN AUGUSTO BEDOYA MARIN, TECNICO  
 Calidad de la información: BUENA  
 Triaje: III

**ENFERMEDAD ACTUAL:**  
 Paciente de 42 años, natural y residente en Manizales.  
 Estado civil: UNIÓN LIBRE, DIVORCIADA  
 Ocupación: TRABAJADORA SOCIAL DEL ICBF  
 Escolaridad: UNIVERSIDAD COMPLETA  
 Religión: CATOLICA  
 Lateralidad: DIESTRA  
 Afición, hobbies y ocio: SALGO A PASEAR CON MIS HIJOS Y CON EL, PASEAMOS MUCHO, VAMOS A CINE

**REVISIÓN POR SISTEMAS:**  
 Ojos: No refiere  
 Oral: No refiere  
 Cuello: No refiere  
 Cabeza: No refiere  
 Cardiovascular: No refiere  
 Pulmonar: No refiere  
 Digestivo: No refiere  
 Genito urinario: No refiere  
 Musculo esquelético: No refiere  
 Neurológico: No refiere  
 Otros: No refiere

**PERSONALIDAD PREVIA:**  
 El paciente se describe como: "SOY MUY GUERRERA MUY FUERTE, AMO A MIS HIJOS, SOY MUY POSITIVA Y ECHADA PARA DELANTE, TENGO MUCHAS CUALIDADES, MUY PACIFICA Y TRANQUILA, MUY CONCILIADORA"  
 El acompañante lo describe como: "MUY CALMADA, MUY TRANQUILA, MUY PACIFICA Y MUY CONCILIADORA, AMOROSA Y CARIÑOSA"

**HISTORIA PERSONAL:**  
 Producto del 11 embarazo de 12, producto de hogar conformado por pareja estable, embarazo no planeado, deseado, niega patologías de importancia durante el embarazo, sin otros antecedentes perinatales de importancia, no alteración en los hitos del neurodesarrollo. Inició vida escolar a los años, con buen rendimiento académico, sin dificultades para relación con sus pares y superiores, situaciones traumáticas "el desplazamiento de Vichada, estuve amenazada de muerte por el papa de los niños y me agredía físicamente, me estrujaba e insultaba, llegaba borracho a verlos", no vinculación a grupos o culturas urbanas, sin antecedentes legales, se aplaza historia sexológica

**ANTECEDENTES PERSONALES DE SALUD MENTAL:**  
 Primer contacto con psiquiatría

**ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS:**  
 Osteoartritis de rodilla.

**ANTECEDENTES PERSONALES FARMACOLÓGICOS:**  
 No recibe ningún medicamento ambulatoriamente

**ANTECEDENTES PERSONALES QUIRÚRGICOS:**  
 2 CESAREAS Y DOS LEGRADOS, POMEROY EN LA ÚLTIMA CESAREA

**ANTECEDENTES PERSONALES TRAUMÁTICOS:**  
 No tiene antecedente de fracturas o de TEC

**ANTECEDENTES PERSONALES HOSPITALIZACIONES:**  
 Último egreso de unidad de salud mental no aplica

**ANTECEDENTES PERSONALES TÓXICOS:**  
 Niega consumo de sustancias, la familia no sospecha uso de SPA

**ANTECEDENTES PERSONALES ALÉRGICOS:**  
 Niega alergias a medicamentos, nunca ha presentado extrapiramidalismo con metoclopramida o haloperidol.

**ANTECEDENTES PERSONALES GINECOBSTÉTRICOS:**  
 Menarca a 14 los años, inicio de relaciones sexuales a los 18 años, de inclinación heterosexual, formula obstétrica: Gestaciones 4, Partos 2, Vaginales 0, Cesárea 2, Aborto 2, Ectópico 0, Vivos 0. Fecha de última menstruación: 2 de enero del 2018, con ciclos irregulares +3 a 5 días, de moderada cantidad. Planificación: Pomeroy

**HISTORIA FAMILIAR:**  
 Actualmente convive con 2 hijos de 8 y 5 años, madre de 79 años, natura de La Cuchilla del Salado, padre de 83 años, natural de La Cuchilla del Salado. Refiere buenas relaciones con las personas con quien vive

**ANTECEDENTES FAMILIARES (INCLUIR PUNTUALMENTE LOS DE SALUD MENTAL):**

Negativo para enfermedad mental  
Madre diabetes, incontinente, enfermedad cardíaca, 2 hermanos diabeticos  
Niega en otros enfermedad cardiovascular, pulmonar, digestiva entre otras en familiares de primer grado

**EXAMEN MENTAL**

**ESTADO DE CONCIENCIA (ALERTA, SOMNOLIENTO, ESTUPOROSO, COMATOSO):** Alerta

**ORIENTACIÓN (AUTO Y ALOPSÍQUICA):** Orientado auto y alopsíquicamente

**PORTE Y ACTITUD (PRESENTACIÓN PERSONAL, GRADO DE COLABORACIÓN, ETC.):** Adecuado porte para la edad, el nivel educativo y socio economico. Edad aparente congruente con la edad cronológica. Colabora con la entrevista. Establece contacto visual, emplea un lenguaje y un volumen de voz adecuado

**PSICOMOTOR:** No equivalentes motores de ansiedad

**AFECTO (GRUPO, MODULACIÓN, CONGRUENCIA, RESONANCIA ETC.):** Eutímico, resonante, modulado, congruente

**EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO (ALTERACIONES DE LA FORMA Y DEL CONTENIDO):** De origen lógico, coherente, sin ideas delirantes, no ideas sobrevaloradas, no ideas de muerte o suicidio, sin plan estructurado del mismo, sin intentos previos

**SENSOPERCEPCIÓN (ALUCINACIONES, ILUSIONES, ETC.):** Sin alteraciones senso perceptivas aparentes

**JUICIO Y RACIOCINIO:** Juicio de realidad y raciocinio critico debilitados catafímicamente

**ATENCIÓN:** Euprosexico

**CÁLCULO:** Adecuado para la edad y nivel educativo

**ABSTRACCIÓN:** Adecuado para la edad y nivel educativo. Encuentra sin dificultad la similitud entre las tres secuencias de palabras, interpreta adecuadamente un refrán, explica satisfactoriamente la definición de un termino abstracto.

**MEMORIA:** Memoria inmediata, no fallos mnesicos, evoca 3/3. Memoria de largo plazo sin alteraciones (evoca), memoria reciente (de almacenamiento y registro) sin alteraciones.

**INTROSPECCIÓN:** Adecuada

**PROSPECCIÓN:** En construcción

Primera vez en la institución, sin antecedentes de enfermedad mental, no conocido en la institución, sin manejo actual para ninguna patología, que consulta el día de hoy por presentar desde hace un día posterior a mala noticia, anota "en el 2012 me separe por violencia de mi ex esposo, el me persigue, me esta poniendo quejas frecuentemente donde trabajo, me amenaza de quitarme a los niños, inventa cosas, ayer me llamaron y me dijeron que iniciaran un proceso contra mí, ya que él había inventado unas cosas, por eso me caí al suelo, me puse a llora, me dio susto, no era capaz de respirar, me dolía acá (señala pecho), empezó a moverse las manos y los pies, además a mi hijo en agosto le diagnosticaron Asperger, además mi mama ahora tiene diabetes, en estos días me dijeron que tenía un problema de rodilla, yo siempre he sido muy guerrera y afronto todo", niega llanto fácil, niega cambios del estado de animo, niega ideas minusvalía, niega ideas de muerte o plan estructurado del mismo, niega alteraciones en el apetito, niega alteraciones en el sueño, niega alucinaciones o ilusiones, refiere dolor ocasional en el cuello, niega otra sintomatología, "cuando a mí me dijeron que eso lo estaban pidiendo de control interno me dio susto, no me quiero quedar sin trabajo", por lo anotado conceptuo paciente cursa con cuadro de ansiedad secundario a estresores familiares, aun así y dada la sintomatología descrita requiere manejo para esta entidad por lo que ordeno alprazolam por siete días en la noche y fluoxetina de manera concomitante, además ordeno cita con psiquiatría y psicología en 15 días

- Control con psiquiatría.
- Medicación ambulatoria.
- Signos de alarma y recomendaciones médicas

**SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ALARMA POR LOS QUE DEBE CONSULTAR DE INMEDIATO AL SERVICIO DE URGENCIAS**

- \* Cambios en el estado de ánimo intensos. Las emociones son fuertes y ocurren junto con cambios extremos en el comportamiento y los niveles de energía.
- \* Sentirse muy felices o hacer tonterías de una manera inusual
- \* Ponerse repentinamente de muy mal genio
- \* Hablar muy rápido sobre muchas cosas distintas
- \* Tener problemas para dormir, pero no sentirse cansados
- \* Tener problemas para mantenerse concentrados
- \* Hacer cosas peligrosas
- \* Tener comportamientos agresivos
- \* Sentirse muy tristes
- \* Quejarse mucho de dolores, como dolores de estómago y cabeza
- \* Dormir muy poco o demasiado
- \* Sentirse culpables e inútiles
- \* Disminución del período de atención
- \* Sueño profundo que persiste durante un día o más
- \* Miedo (inexplicable)
- \* Comer muy poco o demasiado
- \* Tener muy poca energía y falta de interés en las actividades divertidas
- \* Pensar en la muerte, suicidio, tener ganas de desaparecer o morir.
- \* Sentir alucinaciones (son experiencias sensoriales producidas en la ausencia de un estímulo, se manifiesta por situaciones que nadie más puede hacer, ver, escuchar o sentir. Pueden ocurrir con cualquiera de los cinco sentidos (vista, oído, olfato, gusto o tacto). Las "voces", o alucinaciones auditivas, son el tipo más común de alucinaciones. Otros tipos de alucinaciones incluyen ver personas u objetos que no están allí, oler cosas que nadie más huele o sentir cosas tales como dedos invisibles que les tocan cuando no hay nadie cerca.
- \* Presentar creencias, ideas o comportamiento que se mantienen firmemente a pesar de que no son consistentes con la cultura de la persona y continúan incluso cuando hay evidencia de que no son verdaderos o lógicos, causando dificultades en las relaciones con los demás, su desempeño laboral, escolar, familiar, etc.

**SELECCIÓN DE CONDUCTA:** ALTA DE URGENCIAS

**REINGRESO A URGENCIAS ANTES DE :** No aplica

**Diagnostico**

**DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:** #412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION **Confirmado nuevo**

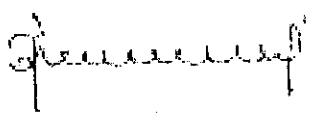
**Causa Externa:** Enfermedad general. **Finalidad Consulta:** No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios)

Roby Esneyder Franco Gómez



<b>EPS sura</b>		Remisión : 1712-506160800
		Orden : 1712-506105800
		Fecha : 2018/08/24 08:50
Identificación CC 30336060	Nombre : LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ	Edad : 43 A7os
Tipo Atención EG	IPS Atiende INTERCONSULTAS SAS	
De : MEDICINA GENERAL	Para : CONSULTA PSIQUIATRA	
MC: " CRISIS DE ANSIEDAD " EA: PACIENTE EN LA QUINTA DECADA DE LA VIDA QUE INICIO DESDE EL MES DE ENERO DEL 2018		
POR UA DIFICULTAD EN SU TRABAJO, POR ESTA RAZON PRESENTA PARESTESIAS FACIALES, MOVIMIENTOS INCONTROLADOS DE LAS		
PRECORDIALGIA, SENSACION SUBJETIVA DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, REQUIRIO MANEJO INTRAHOSPITALARIO, SE LE ORDENO		
POR PARTE DE PSIQUIATRIA SIN EMBARGO NUNCA LO INICIO, EL DIA DE AYER POR NUEVA DIFICULTAD EN SU TRABAJO REINICIARON LOS		
SINTOMAS, CON PRESENCIA DE ANIMO TRISTE, REACTIVO AL LLANTO.		
=====		
SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: APARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADA, DESPIERTA, ORIENTADA,		
CONCIENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA PESO: 83.0Kgs TALLA: 163.0 cms TEMPERATURA AXILAR: 36.5 °C		
RESPIRACION: 16 /min PULSO: 82/min Ritmico EXAMEN FÍSICO : CABEZA CUELLO OS : CRANEO : OTROS : NORMOCEFALA, CUELLO		
MOVIL SIN ADENOPATIAS, NO INGURGITACION YUGULAR		
MUCOSA NASAL SIN ALTERACIONES // CARDIORESPIRATORIO : VASCULAR PERIFÉRICO : OTROS : SIN EVIDENCIA DE INSUFICIENCIA		
VENOSA PERIFERICA EN MIEMBROS INFERIORES. GASTROINTESTINAL : RECTO/ANO : OTROS : ABDOMEN BLANDO. DEPRESIBLE. NO		
MASAS NI MEGALIAS. PERISTALTISMO POSITIVO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.. GENITOURINARIO : MUJERES : OTROS :		
PUNTOS PIELOURETERALES NEGATIVOS, PUÑO PERCUSION RENAL NEGATIVO. OSTEOMUSCULAR : EXTREMIDADES INFERIORES : OTROS		
EXTREMIDADES MOVILES SIN EDEMAS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, BUEN LLENADO CAPILAR.. NEUROLÓGICO : REFLEJOS :		

<b>EPS sura</b>		Remisión : 1712-506160800
		Orden : 1712-506105800
		Fecha : 2018/08/24 08:50
Identificación CC 30336060	Nombre : LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ	Edad : 43 A7os
Tipo Atención EG	IPS Atiende INTERCONSULTAS SAS	
De : MEDICINA GENERAL	Para : CONSULTA PSIQUIATRA	
: SIN DEFICIT APARENTE, NO SIGNOS DE FOCALIZACION, PARES CRANEALES INDEMNES. HEMATOPOYETICO FISICO : no evaluado		
PIEL Y FANERAS : OTROS : TEXTURA, TURGENCIA Y PIGMENTACION DE LA PIEL SIN ALTERACIONES		
EN LAS UNAS, NI EN EL CABELLO:		
=====		
DIAGNOSTICO PROVISIONAL: F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA. Impresión diagnóstica M940 SINDROME DE LA		
ARTICULACIÓN CONDROCOSTAL [TIETZE]. Impresión diagnóstica		
=====		
MOTIVO: PACIENTE EN LA QUINTA DECADA DE LA VIDA QUE INICIO DESDE EL MES DE ENERO DEL 2018 POR UA DIFICULTAD EN SU		
TRABAJO, POR ESTA RAZON PRESENTA PARESTESIAS FACIALES, MOVIMIENTOS INCONTROLADOS DE LAS MANOS. PRECORDIALGIA,		
SUBJETIVA DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, REQUIRIO MANEJO INTRAHOSPITALARIO, SE LE ORDENO MANEJO POR PARTE DE PSIQUIATRIA		
SIN EMBARGO NUNCA LO INICIO, EL DIA DE AYER POR NUEVA DIFICULTAD EN SU TRABAJO REINICIARON LOS SINTOMAS, CON PRESENCIA		
DE ANIMO TRISTE, REACTIVO AL LLANTO.		
Profesional GLORIA ANGELA SEPULVEDA GALLO	Registro : 16436	
CC 24730316		
Señor Usuario recuerde Presentarse 15 minutos antes de la hora en la que fue asignada su cita y llevar todos los resultados de las ayudas diagnosticas.		
Imprime : MARISAVS	Fecha : 2018/08/24	160600316F180824I3033247
IPS : INTERCONSULTAS SAS		



**Paciente:** TI 1127386313 BETANCOURTH VILLEGAS MICHAEL ANDRES  
**Admisión:** 90785 **Fecha de Ncto:** 19/02/2009 **Edad:** 8 a 3 m 20 d **Estado Civil:** DIVORCIADO **Tel:** 3102204102-8780445  
**Dirección:** CARRERA 10 B 58-19 2 PISO **Ubicación del Pcte:**  
**Ciudad:** MANIZALES **Barrio:** LA CAROLITA - MANIZALES **Religión:** NO APLICA  
**Ocupación:** AAA-NINGUNA OCUPACION POR SER MENOR DE EDAD **Sexo:** Masculino  
**APBs:** EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A **Tipo Vincula:** Beneficiario  
**Sucursal:** PRINCIPAL  
**Contrato:** EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

**INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA EN NIÑOS**

**Fecha y Hora de atenc:**  
 09/06/2017 6:30 p

**Profesional:** HON- MOLINA JIMENEZ MARIA LEONOR **Especialidad:** PSICOLOGIA **Tp Admisión:** AMBULATORIO  
**Hora Ingreso:** 06/06/2017 8:58 a.m.

**SERVICIOS REALIZADOS**

940301 EVALUACION EN ALTERACIONES EMOCIONALES Y/O DE CONDUCTA

**CANTIDAD**

1

**INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA NIÑOS - INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA NIÑOS**

NÚMERO DE PRUEBAS EVALUACIÓN EN ALTERACIÓN EMOCIONAL Y/O DE CONDUCTA APLICADAS : 1.00

NÚMERO DE PRUEBAS COGNITIVAS APLICADAS : 13.00

**MOTIVO DE CONSULTA :**

PACIENTE QUE LLEGA A CONSULTA REMITIDO POR PSIQUIATRIA INFANTIL PARA EVALUACION DE FUNCIONES MENTALES SUPERIORES.

**HISTORIA DEL PACIENTE :**

PACIENTE NATURAL DE PUERTO CARREÑO (VICHADA) Y PROCEDENTE DE MANIZALES. CURSA GRADO 2º GRADO EN LICEO INTEGRADO MANIZALES. LLEGA A CONSULTA EN COMPAÑIA DE LA MADRE. PADRES SEPARADOS HACE TRES AÑOS. UNA HERMANA DE 5 AÑOS. EMBARAZO CON REPOSO TOTAL LOS TRES PRIMEROS MESES. PARTO POR CESAREA A TIEMPO, 7 RECIEN NACIDO SANO. DESARROLLO PSICOMOTOR, NO GATEO, CAMINO A LOS 20 MESES. CONTROL DE ESFINTERES A LOS DOS AÑOS Y NOCTURNO A LOS TRES AÑOS. VA A JARDIN A LOS TRES AÑOS. BUENA ADAPTACION. A LOS CUATRO AÑOS RECHAZABA HACER PLANAS, SIN FALLAS EN COMPORTAMIENTO. TRANSICION ALLI CON DIFICULTADES, PASA A PRIMERO Y ALLI EN MITAD DE AÑO FRENA SUS PROCESOS CON QUEJAS COMO, SE ATRASA. CON BULLING, EN CASA LA MAMA LO DESATRAZABA, TERMINA EL AÑO ESCOLAR. LE PROMUEVEN A SEGUNDO. CAMBIA DE INSTITUCION EDUCATIVA. ALLI LE DETECTAN LAS FALLAS PUNTUALES EN SU PROCESO DE APRENDIZAJE, PERDIO EL AÑO, HACE 5 MESES LLEGAN A MANIZALES Y ESTE AÑO INICIA EN LA INSTITUCION ACTUAL. HA RECIBIDO TERAPIA POR PSICOLOGIA, TERAPIA OCUPACIONAL. ESTE AÑO VA BIEN. NO HA PERDIDO VALORACIONES. COMPORTAMIENTO MUY BUENO, EN CASA DESCRITO UN NIÑO ALEGRE, CREATIVO, JUGUETON CON LA HERMANA. LE GUSTA MUCHO VER TELEVISION Y LA TABLET.

ANTECEDENTES FAMILIARES. EL PADRE CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE, IGUAL UNA TIA, POR LINEA MATERNA NO SE REPORTAN.

**PRUEBAS APLICADAS :**

SE REALIZA VALORACIÓN NEUROPSICOLÓGICA EN LAS ÁREAS DE LENGUAJE ORAL, GNOSIAS Y PRÁXIAS (FUNCIONES CEREBRALES SUPERIORES); MEMORIA Y ATENCIÓN (DISPOSITIVOS BÁSICOS DE APRENDIZAJE) FUNCIONES EJECUTIVAS Y COEFICIENTE INTELECTUAL

**NIVEL COGNOSCITIVO :**

ESCALA DE INTELIGENCIA WISC IV  
 COMPRENSION VERBAL: 116  
 RAZONAMIENTO PERCEPTUAL: 119  
 MEMORIA DE TRABAJO: 91  
 VELOCIDAD DE PROCESAMIENTO: 94  
 C. I. TOTAL: 109

DESDE LA PSICOMETRÍA SE UBICA EN UN NIVEL DE INTELIGENCIA NORMAL PROMEDIO.

SE ENCUENTRAN CON UN NIVEL NORMAL ALTO EN COMPRENSION VERBAL, FORMACION DE CONCEPTOS VERBALES Y RELACION ENTRE ESTOS, CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y ABSTRACCION.

EN RAZONAMIENTO PERCEPTUAL CON RESPUESTAS QUE LO UBICAN EN UN NIVEL NORMAL ALTO, ESTA ES UN ÁREA QUE REQUIERE DE COMPROMISO INTELECTUAL GENERAL, RELATIVAMENTE LIBRE DE INFLUENCIA CULTURAL, CAPACIDAD PARA EL ANALISIS Y SINTESIS DE ESTIMULOS VISUALES ABSTRACTOS, FORMACION DE CONCEPTOS NO VERBALES, CAPACIDAD PARA ABSTRER REGLAS HACER GENERALIZACIONES Y RELACIONES LÓGICAS DEMOSTRANDO ASI SUS MUY BUENAS CAPACIDAD DE RAZONAMIENTO ABSTRACTO Y CATEGORICO.

EN MEMORIA DE TRABAJO SE UBICA EN UN NIVEL NORMAL Y ES DONDE SE REQUIERE DE MEMORIA A CORTO PLAZO, MANIPULACION MENTAL, ATENCION, MEMORIA AUDITIVA A CORTO PLAZO, FORMACION DE IMÁGENES VISO ESPACIALES.

EN VELOCIDAD DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SE UBICA EN UN NIVEL NORMAL Y ES DONDE SE VALORA LA CAPACIDAD DE PERCEPCION VISUAL, RASTREO VISUAL, ATENCION Y ANALISIS DE SIMBOLOS EN FUNCION DEL TIEMPO.

**LENGUAJE :**

EN LENGUAJE ORAL PRESENTA ADECUADA CONJUGACIÓN DE TIEMPOS VERBALES Y SINTAXIS. LA FLUIDEZ VERBAL, LA SELECCIÓN LEXICAL Y LA ORGANIZACIÓN GRAMATICAL NORMALES. LA COMPRENSIÓN CON RESPUESTAS QUE LO UBICAN POR ENCIMA DEL NIVEL ESPERADO PARA SU EDAD.

**FLUIDEZ VERBAL:**

EN PRUEBA DE GENERACIÓN VERBAL UTILIZANDO CATEGORÍA FONOLÓGICA (LETRAS) PUEDO PRODUCIR 3 PALABRAS CON LA LETRA P, 4 CON LA LETRA A Y 5 CON LA LETRA S. CATEGORÍAS SEMÁNTICA (ANIMALES) ENCONTRÓ CORRECTAMENTE 15 PALABRAS EN UN MINUTO Y FRUTAS 9. LAS PRUEBAS DE FLUIDEZ VERBAL MIDEN LA HABILIDAD PARA HALLAR PALABRAS SEGÚN CIERTAS CARACTERÍSTICAS FONOLÓGICA Y SEMÁNTICA. LA EJECUCIÓN EN EL NIVEL SEMANTICO SE ENCUENTRA ACORDE CON LA EDAD Y A NIVEL FONOLOGICO, SE ENCUENTRAN CON FALLAS MODERADAS

MEMORIA : EN MEMORIA SE OBSERVA CON BUENA CAPACIDAD DE REGISTRO, HABILIDAD PARA ARCHIVAR INFORMACIÓN NUEVA EN LA MEMORIA. PARA LA MEMORIA RECIENTE Y DE TRABAJO TIENE UN PROMEDIO DE 6/12 PALABRAS RECORDADAS EN 3 INTENTOS Y EN DIFERIDO RECUPERA 7/12

Fecha y hora de impresión: 09/06/2017 07:00:51p.m.

rptConsultarHC SingColumn.rpt

Página 1 de

Paciente: TI 1127386313 BETANCOURTH VILLEGAS MICHAEL ANDRES

**SERVICIOS REALIZADOS**

940301

EVALUACION EN ALTERACIONES EMOCIONALES Y/O DE CONDUCTA

CANTIDAD

1

INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA NIÑOS - INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA NIÑOS  
 PALABRAS, INDICANDO ESTO SU BUENA CAPACIDAD PARA EL RECOBRO DE LA INFORMACIÓN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO. IGUALES  
 RESPUESTAS EN MEMORIA LÓGICA, CUBOS EN REGRESION Y PARES ASOCIADOS.  
 CON BUEN RECOBRO DE LA INFORMACIÓN VISUAL (FIGURA COMPLEJA DE REY).  
 ATENCIÓN:  
 LA HABILIDAD PARA FIJAR LA ATENCIÓN DE TIPO VOLUNTARIA, SOSTENIDA, DIRIGIDA Y DIVIDIDA SE ENCUENTRA CON FALLAS LEVES A MODERADAS.  
 PRAXIS:  
 EN PRAXIS IDEACIONALES, IDEO MOTORA, OROLINGUOFACIALES, DEL VESTIR Y DE LA MARCHA, NO SE ENCUENTRAN ALTERACIONES.  
 EN PRAXIAS CONSTRUCCIONALES CON BUEN MANEJO VISO ESPACIAL, ANALISIS Y SINTESIS VISUAL Y FALLAS EN PLANEAMIENTO MOTOR.  
 GNOSIAS:  
 VISUALES: NORMALES  
 AUDITIVAS: CON FALLAS LEVES A MODERADAS.  
 FUNCIÓN EJECUTIVA:

LA CAPACIDAD DE CLASIFICACIÓN, PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN SECUENCIAL, SE ENCUENTRAN CON FALLAS LEVES A MODERADAS.  
 COMPORTAMIENTO:  
 DURANTE LA EVALUACIÓN SE OBSERVÓ UN NIÑO RECEPTIVO, CON PROSODIA ATÍPICA, CON BUEN SEGUIMIENTO DE INSTRUCCIONES. CON  
 INQUIETUD MOTORA, SU RELACIÓN CON PARES Y ADULTOS CON FALLAS Y BUEN AUTOCONTROL DEL TEMPERAMENTO.  
 EN EL REPORTE DE ESCALAS CONNERS PADRES LOS INDICADORES MUESTRAN UN NIVEL MEDIO PARA INATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD. EN  
 CONNERS DOCENTES, LOS INDICADORES MUESTRAN NIVELES BAJOS PARA HIPERACTIVIDAD E INATENCIÓN.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:  
 NIVEL DE INTELIGENCIA NORMAL.  
 PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y LA ATENCIÓN DE PREDOMINIO COMBINADO.  
 FALLAS LEVES A MODERADAS EN ATENCIÓN Y FUNCIÓN EJECUTIVA.  
 SÍNDROME DE ASPERGUER?  
 CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS:  
 CONTINUAR EN CONTROL POR PSIQUIATRÍA  
 EVALUACIÓN POR PSICOLOGÍA  
 TERAPIA POR FONOAUDIOLÓGIA  
 CANDIDATO AL PROGRAMA DE CLÍNICA ATENCIONAL

*OB* *7/11/2017* *10/10/2017*

**DIAGNOSTICOS CIE**

Código: F900 Nombre: PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCIÓN  
 Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoría: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:  
 Ampliación:

Finalidad de la Consulta

Causa externa  
 ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad del Procedimiento  
 DIAGNOSTICO

*Rafael Henao Toro*

Profesional que clausura: HON- MOLINA JIMENEZ MARIA LEONOR  
 CC 24304061 R.M. 122946

Profesional que elabora: HON- MOLINA JIMENEZ MARIA LEONOR CC 24304061 R.M. 122946

Fecha y hora del registro: 09/06/2017 7:00 p.r

**Paciente:** TI 1127386313 BETANCOURTH VILLEGAS MICHAEL ANDRES

**Admisión:** 100138    **Fecha de Ncto:** 19/02/2009    **Edad:** 8 a 5 m 25 d    **Estado Civil:** DIVORCIADO    **Tel:** 3102204102-8760445  
**Dirección:** CARRERA 10 B 56-19 2 PISO    **Ubicación del Pcte:**  
**Ciudad:** MANIZALES    **Barrio:** LA CAROLITA - MANIZALES    **Religión:** NO APLICA  
**Ocupación:** AAA-NINGUNA OCUPACION POR SER MENOR DE EDAD    **Sexo:** Masculino  
**APBs:** EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A    **Tipo Vincula:** Beneficiario  
**Sucursal:** PRINCIPAL  
**Contrato:** EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

**EVOLUCIÓN OTRAS DISCIPLINAS**

**Fecha y Hora de atención:**  
14/08/2017 9:03 a.m.

**Profesional:** PLA- ZULUAGA VALENCIA JUAN BERNARDO  
**Hora Ingreso:** 14/08/2017 9:01 a.m.

**Especialidad:** PSICOLOGIA

**Tp Admisión:** AMBULATORIO

**SERVICIOS REALIZADOS**

890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

**CANTIDAD**

1

**EVOLUCIÓN OTRAS DISCIPLINAS - OTRAS DISCIPLINAS**

**DETALLES:** MOTIVO DE CONSULTA: REMITIDO POR NEUROPSICOLOGIA  
**ENFERMEDAD ACTUAL:** PACIENTE NATURAL DE PUERTO CARREÑO Y PROCEDENTE DE MANIZALES, BARRIO LA CAROLITA, ASISTE EN COMPAÑIA DE SU MADRE, EMBARAZO CON REPOSO LOS PRIMEROS TRES MESES, PARTO POR CESARIA A TERMINO, NO GATEO, MARCHA A LOS 20 MESES, CONTROL DE ESFINTERES DIURNO A LOS DOS AÑOS Y NOCTURNO A LOS 3 AÑOS, INICIO DE JARDIN A LOS TRES AÑOS, SIN DIFICULTADES DE ADAPTACION, ACTUALMENTE CURSA SEGUNDO GRADO EN EL LICEO INTEGRAL DE MANIZALES. PADRES SEPARADOS HACE TRES AÑOS, TIENE UNA HERMANA DE 5 AÑOS. EL NIÑO REFIERE QUE NO TIENE CONTACTO CON EL PADRE BIOLOGICO. HA RECIBIDO TERAPIA POR PSICOLOGIA Y TERAPIA OCUPACIONAL.  
**ANTECEDENTES FAMILIARES:** AL PARECER PADRE Y UNA TIA CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE  
 TRAE REPORTE DE NEUROPSICOLOGIA CON UN CI TOTAL DE 109 LO CUAL SE ENUENTRA UBICADO EN UN NIVEL DE INTELIGENCIA NORMAL PROMEDIO, PRESENTA FALLAS LEVES A MODERADAS EN ATENCION Y EN FUNCION EJECUTIVA.  
 A LA EVALUACION INICIAL SE OBSERVAN SINTOMAS ASOCIADOS CON INATENCION, INQUIETUD MOTORA, IMPULSIVIDAD, AGRESIVIDAD AL PARECER GOLPEA LOS NIÑOS CUANDO LE QUITAN LAS COSAS O LO MOLESTAN, SE RESISTE A ESCRIBIR EN CLASE, CON ALGUNA FRECUENCIA RESUELVE TEMAS COMPLEJOS Y ALGUNAS VECES TEMAS QUE NO TIENEN NINGUN TIPO DE COMPEJIDAD EXPRESA NO SABERLO, SE MOLESTA CON ALGUNOS RUIDOS, PRESENTA DIFICULTAD PARA AGRUPARSE CON OTROS NIÑOS, LE GUSTA JUGAR SOLO, ACTUA COMO UN EXPLORADOR, LE GUSTA EL AJEDREZ, EL MONOPOLIO, ARMATODOS Y SE INTERESA MAS POR COMUNICARSE CON PERSONAS ADULTAS, LE GUSTA LOS TEMAS DE ASTRONOMIA Y ADEMAS LE GUSTARIA SER ASTRONAUTA, LOS PROFESORES LO DEFINEN COMO UN NIÑO MUY INTELIGENTE, ACTUALMENTE ASISTE AL COLEGIO INTEGRADO MANIZALES Y AL PARECER SE SIENTE ACEPTADO, PRESENTA UNA ESTEROTIPIA EN MANOS Y MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, TIENE ALGUNOS RITUALES PARA CONCILIAR EL SUEÑO, ALGUNAS VECES HACE COMENTARIOS QUE PARECEN SER IMPRUDENTES, LA MADRE DESDE QUE EL NIÑO TENIA 4 AÑOS REFIERE NOTAR SINTOMAS DE AUTISMO POR SUS CONDUCTAS ESTEREOTIPADAS, PRESENTA ALTERACION EN LA PROSODIA DEL LENGUAJE, CAMBIOS DE COLEGIO A REPETICION, ES SELECTIVO CON LOS AMIGOS, LE GUSTA HABLAR DE ESTRATERRESTRES.

**DIAGNOSTICOS CIE**

**Codigo:** F845    **Nombre:** SINDROME DE ASRGER

**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA    **Categoria:** Diagnóstico Principal

**Diagnóstico Ampliado por Especialidad:**

**Ampliación:**

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	
	ORDENES GENERADAS	

**SERVICIOS**

Nombre	Indicadores	Cantidad
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	CONTROL EN UN MES	1,00 Media
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	CONTROL EN UN MES	1,00 Media

*JUAN B 275*

**Profesional que clausura:** PLA- ZULUAGA VALENCIA JUAN BERNARDO

CC 4383518 R.M. 767

**Fecha y hora del registro:** 14/08/2017 9:56 a.m.

**Profesional que elabora:** PLA- ZULUAGA VALENCIA JUAN BERNARDO CC 4383518 R.M. 767

**Fecha y hora de impresión:** 14/08/2017 09:56:39a.m.

rptConsultarHCSingColumn.rpt

Paciente: TI 1127386313 BETANCOURTH VILLEGAS MICHAEL ANDRES

**MARTHA LUCIA LLANOS GOMEZ**

MEDICO PSIQUIATRA - U. DE CALDAS - PSICOTERAPEUTA - TERAPIA RACIONAL

EMOCIONALES Y TENDENCIAS SUBTILES - INSTITUTO

ABERRE # 23b - 03 - 8872600

MANIZALES

PACIENTE: TI 1127386313 - MICHEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS

GENERO: MASCULINO - FECHA NACIMIENTO: 19-02-2009

VILLEGAS

GENERO: MASCULINO

FECHA NACIMIENTO: 2009-02-19 - Edad: 8 Años 0 Meses 12 Dias

**HISTORIA DE ENFERMEDAD / CONTRAREFERENCIA**

EXAMEN MENTAL DIRECTO: Encuentro paciente en buenas condiciones generales, alerta, colaborador, con marcada inquietud motora, con adecuada presentacion personal, afecto puerl mal modulado, pensamiento logico, coherente, concreto, no ideas delirantes, no alteracion sensoperceptiva, dislalico, orientado, disprosexico, memoria reciente y remota sin compromiso, inteligencia impresiona limite.

ANALISIS HC: Paciente de 8 años de edad, con retraso en el desarrollo psicomotor, dificultades en el desarrollo del lenguaje y del desarrollo de habilidades escolares. Requiere valoracion neuropsicologica para determinar nivel cognitivo basal, areas de deficit con el fin de establecer las intervenciones mas adecuadas. por ahora inicia proceso de terapia ocupacional y fonoaudiologia. control en dos meses.

ANALISIS PARACLINICOS: no

PLAN TERAPEUTICO: valoracion neuropsicologica para determinar nivel cognitivo basal, areas de deficit con el fin de establecer las intervenciones mas adecuadas. terapia ocupacional y fonoaudiologia. OK

FORMULA MEDICA

IMIPRAMINA 25 MG TABLETA

# (90)

TOMAR UNA CADA NOCHE (3 MESES)

SOLICITUD DE REFERENCIA / CONTRAREFERENCIA:

PACIENTE REMITIDO A: CONTROL POR PSIQUIATRIA

EN DOS MESES

PACIENTE REMITIDO A: VALORACION POR FONOAUDIOLOGIA OK

PACIENTE DE 8 AÑOS DE EDAD, CON RETRASO EN EL DESARROLLO PSICOMOTOR, DIFICULTADES EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y DEL DESARROLLO DE HABILIDADES ESCOLARES. REQUIERE VALORACION NEUROPSICOLOGICA PARA DETERMINAR NIVEL COGNITIVO BASAL, AREAS DE DEFICIT CON EL FIN DE ESTABLECER LAS INTERVENCIONES MAS ADECUADAS. POR AHORA INICIA PROCESO DE TERAPIA OCUPACIONAL Y FONOAUDIOLOGIA. CONTROL EN DOS MESES.

PACIENTE REMITIDO A: VALORACION POR NEUROPSICOLOGIA OK

PACIENTE DE 8 AÑOS DE EDAD, CON RETRASO EN EL DESARROLLO PSICOMOTOR, DIFICULTADES EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y DEL DESARROLLO DE HABILIDADES ESCOLARES. REQUIERE VALORACION NEUROPSICOLOGICA PARA DETERMINAR NIVEL COGNITIVO BASAL, AREAS DE DEFICIT CON EL FIN DE ESTABLECER LAS INTERVENCIONES MAS ADECUADAS. POR AHORA INICIA PROCESO DE TERAPIA OCUPACIONAL Y FONOAUDIOLOGIA. CONTROL EN DOS MESES.

PACIENTE REMITIDO A: VALORACION POR TERAPIA OCUPACIONAL OK

PACIENTE DE 8 AÑOS DE EDAD, CON RETRASO EN EL DESARROLLO PSICOMOTOR, DIFICULTADES EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y DEL DESARROLLO DE HABILIDADES ESCOLARES. REQUIERE VALORACION NEUROPSICOLOGICA PARA DETERMINAR NIVEL COGNITIVO BASAL, AREAS DE DEFICIT CON EL FIN DE ESTABLECER LAS INTERVENCIONES MAS ADECUADAS. POR AHORA INICIA PROCESO DE TERAPIA OCUPACIONAL Y FONOAUDIOLOGIA. CONTROL EN DOS MESES.

**MARTHA LUCIA LLANOS GOMEZ**  
MEDICO PSIQUIATRA - U. DE CALDAS - PSICOTERAPEUTA -  
TERAPIA RACIONAL EMOTIVA CONDUCTUAL - INSTITUTO  
ALBERT ELLIS - NY  
CALLE 66 # 23b - 03 - 8872600  
MANIZALES

**HISTORIA CLINICA**  
Copia Controlada

PACIENTE: TI 1127386313 - MICHEL ANDRES BETANCOURTH  
VILLEGAS  
GENERO: MASCULINO  
FECHA NACIMIENTO: 2009-02-19 - Edad: 8 Años 0 Meses 12 Días

Fecha y Hora de Atención: 2017-03-03 - 09:06:00 CAS:1118  
Cliente: EPS SURA  
Profesional Tratante: MARTHA LUCIA LLANOS GOMEZ

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 3 - Confirmado Repetido  
Diagnostico Principal: F819 - TRASTORNO DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES ESCOLARES, NO ESPECIFICADO

### CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

Acompañante: LUZ MARY VILLEGAS

Parentesco: PADRE - MADRE

MOTIVO DE CONSULTA: inatencion

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente de 8 años de edad, viene con la madre, primera vez "el perdio el año pasado, esta repitiendo segundo, el no copia, no escribe, es muy distraido, el desde primero en puerto carreño todo el tiempo había quejas, que no copiaba, se atrasaba, nos tocaba desatrasarnos todas las noches, paso el año raspado y con lectoescritura muy deficiente, cuando empeco el grado segundo, le toco con la misma profesora que lo habia maltratado el año anterior y ella era muy brusca con el, lo cambie de escuela, la siguiente profesora le ayuda mucho, pero se dio cuenta que confunde las b con la d, confunde palabras, cuando vinimos a manizales en la escuela los niños empezaron a molestarlo. En ese momento se empeco manejo con psicología. Esta en un colegio personalizado, ha mejorado pero seguimos teniendo los problemas de atencion.

HISTORIA BIOGRÁFICA: embarazo normal de alto riesgo por abortos previos. parto porcesarea debido a la edad materna ?? (33). recién nacido sano, gateo con patron inadecuado a los 8 meses "de para atras" a los 13 meses en cuadrupedo, camino a los 22 meses, requirio mucho entrenamiento. primeras palabras a los 2 años, aun tiene dificultades en la pronunciacion, control de esfinteres a los 2 años, nocturno a los 3 años, inicio escolaridad a los 3 años, en el moento esta repitiendo segundo de primaria. vive con la madre y hermanao de 5 años.

#### ANTECEDENTES:

MEDICOS: rinitis alergica, hipertrofia de cornetes.

MENTALES: no

QUIRURGICOS: osteosintesis

TRAUMATICOS: fx de diafisis ide la tibia, tiene platina.

TOXICOS: no

ALERGICOS: amoxicilina

FARMACOLOGICOS: negativos

PERSONALIDAD PREVIA: le cuesta mucho trabajo quedarse quieto, le cuesta concentrarse, tiene que estar mordiendo cosas, tiene baja tolerancia a la frustacion y se irrita facilmente, es muy sensible.

HISTORIA FAMILIAR: negativos

32  
**MARTHA LUCIA LLANOS GOMEZ**

MEDICO PSIQUIATRA - U. DE CALDAS - PSICOTERAPEUTA - TERAPIA RACIONAL  
EMOTIVA CONDUCTUAL - INSTITUTO ALBERT ELLIS - NY  
CALLE 66 # 23b - 03 - Tel: 8872600  
MANIZALES

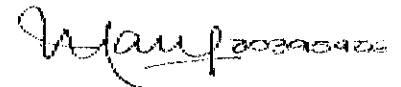
**REFERENCIA /  
CONTRAREFERENCIA**

**PACIENTE:** TI 1127386313 - MICHEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS  
**GENERO:** MASCULINO **FECHA NACIMIENTO:** 19-02-2009

**Fecha y Hora de Atención:** 2017-03-03 - **CAS:**1118  
**Entidad:** EPS SURA  
**Diagnosticos:** F819 - - -

**REMITIDO A: VALORACION POR TERAPIA OCUPACIONAL**

PACIENTE DE 8 AÑOS DE EDAD, CON RETRASO EN EL DESARROLLO PSICOMOTOR, DIFICULTADES EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y DEL DESARROLLO DE HABILIDADES ESCOLARES.  
REQUIERE VALORACION NEUROPSICOLOGICA PARA DETERMINAR NIVEL COGNITIVO BASAL, AREAS DE DEFICIT CON EL FIN DE ESTABLECER LAS INTERVENCIONES MAS ADECUADAS.  
POR AHORA INICIA PROCESO DE TERAPIA OCUPACIONAL Y FONOAUDIOLOGIA.  
CONTROL EN DOS MESES.



MARTHA LUCIA LLANOS GOMEZ  
MEDICO PSIQUIATRA -  
PSICOTERAPEUTA  
Nro Documento: 30395426  
Nro. Registro: 15513

**MARTHA LUCIA LLANOS GOMEZ**

MEDICO PSIQUIATRA - U. DE CALDAS - PSICOTERAPEUTA - TERAPIA RACIONAL  
EMOTIVA CONDUCTUAL - INSTITUTO ALBERT ELLIS - NY  
CALLE 66 # 23b - 03 - Tel: 8872600  
MANIZALES

REFERENCIA /  
CONTRAREFERENCIA

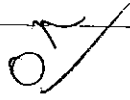
PACIENTE: TI 1127386313 - MICHEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS  
GENERO: MASCULINO FECHA NACIMIENTO: 19-02-2009

Fecha y Hora de Atención: 2017-03-03 - CAS:1118

Entidad: EPS SURA

Diagnosticos: F819 - - -

REMITIDO A: VALORACION POR NEUROPSICOLOGIA



PACIENTE DE 8 AÑOS DE EDAD, CON RETRASO EN EL DESARROLLO PSICOMOTOR, DIFICULTADES EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y DEL DESARROLLO DE HABILIDADES ESCOLARES. REQUIERE VALORACION NEUROPSICOLOGICA PARA DETERMINAR NIVEL COGNITIVO BASAL, AREAS DE DEFICIT CON EL FIN DE ESTABLECER LAS INTERVENCIONES MAS ADECUADAS. POR AHORA INICIA PROCESO DE TERAPIA OCUPACIONAL Y FONOAUDIOLOGIA. CONTROL EN DOS MESES.

MARTHA LUCIA LLANOS GOMEZ  
MEDICO PSIQUIATRA -  
PSICOTERAPEUTA  
Nro. Registro:15513



34

**MARTHA LUCIA LLANOS GOMEZ**

MEDICO PSIQUIATRA - U. DE CALDAS - PSICOTERAPEUTA - TERAPIA RACIONAL  
EMOTIVA CONDUCTUAL - INSTITUTO ALBERT ELLIS - NY  
CALLE 66 # 23b - 03 - Tel: 8872600  
MANIZALES

**FORMULA MEDICA**  
**2017-03-03**

**PACIENTE:** TI 1127386313 - MICHEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS  
**GENERO:** MASCULINO **FECHA NACIMIENTO:** 19-02-2009

**Fecha y Hora de Atención:** 2017-03-03 - **CAS:**1118

**Entidad:** EPS SURA

**Diagnosticos:** F819 - - -

IMIPRAMINA 25 MG TABLETA  
TOMAR UNA CADA NOCHE (3 MESES)

# (90)

MARTHA LUCIA LLANOS GOMEZ  
MEDICO PSIQUIATRA -  
PSICOTERAPEUTA  
Nro Documento: 30395426  
Nro. Registro:15513

## REPORTE DEL HISTORIAL CLÍNICO

**Nombre:** Michael Andrés Betancourth Villegas  
**Sexo:** Masculino **Edad:** 9a0m  
**Fecha de nacimiento:** 19/02/2009  
**ID:** 1127386313 **Aseguradora:** SURA  
**Domicilio:** cll 10 b 57 19 piso 2 carolita  
**Teléfonos:** 3102204102 ( luz mary) mama  
 8760445 ( mardoris) hermana, 3147153636 ( norman) padastro

**Fecha de consulta:** 09/03/2018 a las 17:01 h.

**Nota de consulta:**

PACIENTE QUE FINALIZA ORDEN DE INTERVENCION CON 10 SESIONES ( FEB 06+06+7+7+16+16 +23+23 +MAR 09 +09) ) EN LAS CUALES SE TRABAJA ATENCION SOSTENIDA, MOTRICIADAD FINA, DISOCIACION DE SEGMENTOS MEDIOS Y FINOS, FRENO INHIBITORIO, PRAXIAS DE CONSTRUCCION, MADURACION VESTIBULAR Y PROPIOCEPTIVA E INTEGRACION SENSORIAL.

SE OBSERVA MEJORIA ATENCIONAL CON MAYOR TOLERANCIA AL ESTIMULO DISTRACTR. SE OBSERV MAYOR AUTOCONTROL CON MEJROIA EN FLEXIBILIDAD COGNITVA. SE OSBERVA MEJORIA EN HABILAIDES PRAXICAS.

DESDE TERAPIA OCAPCIONAL SE RELIZA RECESO TERAPEUTICO

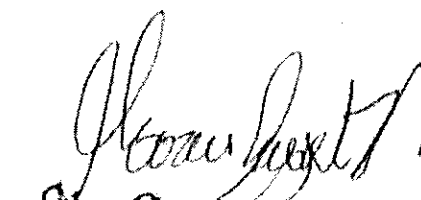
**Diagnóstico:**

F819 - Trastorno del desarrollo de las habilidades escolares, no especificado

**Tratamiento:**

No anotado

**Próxima cita:**

  
 Michael Andrés Betancourth Villegas D.  
 Terapeuta Ocupacional  
 Neurodesarrollo NDTA  
 R.M. 12000

Informe principal

HOSPITAL INFANTE UNIVERSITARIO

DIRECCIÓN: CR 22 42 SOTRÍA (Código: 819601)

Informe de Terapias Programadas por Paciente

IPS: HOSPITAL INFANTE UNIVERSITARIO

PACIENTE: TI 1127188315 BRITANOCORTI VILLEGAS MICHAEL ANDREA  
 DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 86-13 2 BIRÓ

EDAD: 8 a 4 m 10 d  
 TEL: 3102204102 8760445

Terapia	Sala	Profesional	Horario	Firma Paciente
FONOAUDILOGÍA	CONSULTORIO #	PLA. ESCANDON ANA MARIA	viernes 05 de may 07:30 a 07:45	
FONOAUDILOGÍA	CONSULTORIO #	PLA. ESCANDON ANA MARIA	miércoles 26 de abr 15:00 a 15:15	
FONOAUDILOGÍA	CONSULTORIO #	PLA. ESCANDON ANA MARIA	viernes 05 de abr 15:00 a 15:15	
FONOAUDILOGÍA	CONSULTORIO #	PLA. ESCANDON ANA MARIA	miércoles 12 de abr 15:00 a 15:15	
FONOAUDILOGÍA	CONSULTORIO #	PLA. ESCANDON ANA MARIA	miércoles 24 de abr 15:00 a 15:00	
FONOAUDILOGÍA	CONSULTORIO #	PLA. ESCANDON ANA MARIA	miércoles 21 de abr 15:00 a 15:00	
FONOAUDILOGÍA	CONSULTORIO #	PLA. ESCANDON ANA MARIA	miércoles 14 de abr 15:00 a 15:00	
FONOAUDILOGÍA	CONSULTORIO #	PLA. ESCANDON ANA MARIA	miércoles 21 de ago 15:00 a 15:00	
FONOAUDILOGÍA	CONSULTORIO #	PLA. ESCANDON ANA MARIA	miércoles 28 de ago 15:00 a 15:00	
FONOAUDILOGÍA	CONSULTORIO #	PLA. ESCANDON ANA MARIA	miércoles 04 de ago 15:00 a 15:00	
FONOAUDILOGÍA	CONSULTORIO #	PLA. ESCANDON ANA MARIA	miércoles 11 de ago 15:00 a 15:00	

Reporte Generado Por: CAROLINA CASTAÑO HERRERA  
 Fecha de impresión: 05/05/2015 10:47:19 AM

Informe de Terapias Programadas por Paciente  
 Página 1 de 1

### INFORME FONOAUDIOLOGÍA

Nombre: MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH VILLEGAS  
Edad: 9 años.  
Grado Escolar: Tercer grado.  
Fecha: Agosto 28 de 2018

**Motivo Consulta:** Evaluar procesos de Aprendizaje, fallas en escritura atención y memoria. Y Fallas en el Habla.

**Objetivo General:** Mejorar y facilitar habilidades en procesos de lectura, escritura por presentar sustituciones y atención y memoria.

**Objetivo Particular:** Generar hábitos y técnicas que mejoren habilidades atencionales, de memoria, perceptuales en procesos de habla ,escritura y lectura.

Desarrollar habilidades psicomotoras ,perceptuales y cognitivas básicas para para un buen desempeño escolar.

Lograr un comunicación verbal acorde con su edad y con los requerimientos de su medio social, escolar y familiar.

**Plan de terapias:** Se han realizado alrededor de 30 terapias individuales con ejercicios específicos, de atención ,memoria, percepciones, conciencia fonológica y de cálculo mental.

**Desarrollo de las Actividades y Respuestas:** En general, el niño ha colaborado y realizado las actividades con apoyo continuo y con una evolución favorable, aunque persisten fallas en el habla y en escritura aún pero con un nivel leve ,manejable.

**Conclusiones y Recomendaciones:** Considero importante continuar con el proceso de terapias individuales, brindar pautas y recomendaciones tanto para la casa como para el aula escolar ,favoreciendo su desempeño académico y de habilidades cognitivas-comunicativas. La mamá refiere que Psiquiatría recomienda un manejo integral terapéutico en una Institución.

ANA MARÍA ESCANDÓN LÓPEZ  
Fonoaudióloga R.P. 1779  
HOSPITAL INFANTIL DE LA CRUZ ROJA.

Cruz Roja Col. Secc. Caldas  
Hospital Infantil Universitario  
ESCANDÓN LÓPEZ ANA MARÍA  
Fonoaudióloga R.M 1779

Cruz Roja Col. Secc. Caldas  
Hospital Infantil Universitario  
ESCANDÓN LÓPEZ ANA M.  
Fonoaudióloga R.M 1779

**PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS**

**S.A.S**

NIT: 801088322-3  
CRA 24 # 49 - 10 - 885 9292  
MANIZALES

Plenamente  
Salud Mental Integral

**HISTORIA CLINICA**  
Copia Controlada

**PACIENTE:** TI 1127386313 - MICHAEL ANDRES BETANCOURT H  
YILLEGAS  
**GENERO:** MASCULINO  
**FECHA NACIMIENTO:** 2009-02-19 - Edad: 9 Años 5 Meses 13 Dias

**Fecha y Hora de Atención:** 2018-08-01 - 03:35:49      **CAS:** 25836  
**Cliente:** EPS SURA  
**Profesional Tratante:** MARIA FERNANDA BONILLA OSORIO

**Finalidad:** 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 1 - Impresion Diagnostica  
**Diagnostico Principal:** F845 - SINDROME DE ASPERGER

**CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA PEDIÁTRICA**

**MOTIVO DE CONSULTA:** ASISTE CON LA MAMÁ,  
MAMA TRABAJA CON ICBF,  
EDAD: 9 AÑOS,  
GRADO: 3RO PRIMARIA, COLEGIO VILLA PILAR, HA PASADO POR 6 COLEGIOS POR DIFICULTADES DE APRENDIZAJE Y DIFICULTADES EN LA SOCIALIZACION, CONDUCTAS DE MATONEO-VICTIMA Y PUNTO DE DISCREPANCIAS DE LA MAMÁ HACIA DOCENTES EN MODELO DE APRENDIZAJE, REPITIO 2DO. EXTRACURRICULAR: NATACION 1 VEZ A LA SEMANA, N/ PUERTO CARREÑO-VICHADA, P/ MANIZALES VIVE CON MAMÁ Y HERMANA MENOR DE 6 AÑOS, PADRES CONVIVIERON 8 AÑOS, SE SEPARAN A LOS 5 AÑOS DEL MENOR, PADRE NO RESPONDE ECONOMICAMENTE, NO LO VE DESDE SEPT 2017.  
EN PROCESO LEGAL POR ICBF POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR INTERPUESTA POR LA MAMA, PADRE INTERPONE DEMANDA POR HABERSE IDO SIN AUTORIZACION DE PUERTO CARREÑO.

REMITIDO POR PSICOLOGIA Y MEDICINA GENRAL PARA CONTINUAR PROCESO.

.1 CONTROL POR PSIQUIATRIA GENERAL EN MARZO 2017.  
PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS JUNIO 2017: CIT: 109. COMP VERBAL: 116. MEMORIA TRABAJO: 81. VELOCIDAD PROCESAM: 94. FALLAS LEVES Y MODERADAS EN ATENCION Y FUNCION EJECUTIVA, TRASTORNO HIPERACTIVIDAD

DX: ANTECEDENTE DE SD. ASPERGER POR PSICOLOGIA Y NEUROPSICOLOGIA + CIT: 109. RINDEO ALERGICA. HIPERTROFIA DE CORNETES. TCE LEVE CON PERDIDA DE LA CONCIENCIA A LOS 24 MESES.  
QX: OSTEOSINTESIS FX DIAFESIS DE LA TIBIA Y ASIMETRIA DE MSIS. ALERGICOS: AMOXICILINA. ANESTESIOLOGIA. PSIQ. 2 TIPOS MATERNO CON SXS DE ASPERGER. PADRE CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE.

TTO: TERAPIA LENGUAJE + PSICOLOGIA. TERAPIA OCUPACIONAL (EN RECESO DESPUES DE 18 MESES).

**ENFERMEDAD ACTUAL:** CUADRO CLINICO EVIDENCIADO DESDE EL NEURODESARROLLO CON RETRASO EN ADQUISICION DE ITEMS DE DESARROLLO. CON DIFICULTADES EN LA SOCIALIZACION CON PARES. PREFERENCIA DE JUEGOS EN SOLITARIO, POCO JUEGO DE ROL. ALTERACION EN EL LENGUAJE CON DISPROSODIA. LENGUAJE ESTILISADO Y LITERAL. PENSAMIENTO RIGIDO Y HACIA LO CONCRETO. ACTIVIDADES RESTRIGIDAS, MAGIA, LEGOS. MONOTEMATICO. DIFICULTAD EN SALIRSE DE LAS RUTINAS. HIPERSENSIBILIDAD A LOS SONIDOS TEXTURAS, SABORES. TRASTORNO DE CONDUCTA. LORO MANIERISMOS. HIPERACTIVIDAD.

BUEN PATRON DE SUEÑO, PERO MOVIMIENTOS FRECUENTES. COME BIEN.

A LA MAMA LE PREOCUPA QUE SE PUEDA TRABAJAR CON EL NIÑO EL DIAGNOSTICO QUE TIENE, RABIA FRENTE AL PADRE Y LAS DIFICULTADES EN MOTRICIDAD, Y REQUERIMIENTO DE APOYO CONSTANTE Y PERMANENTE DE SU MAMA Y PAREJA DE ESTA EN LABORES ESCOLARES.

**HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR:** PERIPARTO. EMBARAZO CONTROLADO. SANGRADOS EL PRIMER TRIMESTRE. INFECCIONES URINARIAS x 2 EN EL PRIMER Y 2DO TRIMESTRE. CAIDA DE LA MOTO EN EL PRIMER TRIMESTRE. PARTO CESAREA POR EMBARAZO DE ALTO RIESGO POR MADRE AÑOSA Y PREVIA PERDIDAS A TERMINO. ADECUADA ADAPTACION NEONATAL. NO HOSPITALIZACIONES.

NEURODESARROLLO. SC: 3 MESES. GATEO: 8 MESES PARA ATRAS. MARCHA: 24 MESES.  
~~MONOSILABOS: 15 MESES. BISILABOS: 24 MESES~~

ANTECEDENTES:

EXAMEN MENTAL:

BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, COLABORADOR, TRANQUILO, SIGUE SEÑALAMIENTO Y AFECTO MODULADO DE FONDO ANSIOSO, DISPROSODIA, NO IDEAS DE MUERTE NI DE AUTO-HEERTE, AGRESION, NO SINTOMAS PSICOTICOS.

ANALISIS Y PLAN TERAPEUTICO:

SE INICIA CONOCIMIENTO DEL PACIENTE CON RIESGO PERINATAL, CON SINDROME DE ASPERGER, EN TERAPIA DE LENGUAJE SOLAMENTE, CON DIFICULTADES PREDOMINANTEMENTE EN INATENCIÓN, LECTO-ESCRITURA, SOCIALIZACION CON PARES, NO RIESGO DE PERDIDA DE AÑO, PERO REQUIERE DE APOYO CONSTANTE POR LA MAMA, SE CONSIDERA INICIAR TERAPIAS INTEGRALES ENFOCADAS EN NEURODESARROLLO, PSICOEDUCACION A LA MAMA, CONTROL EN 3 MESES.

SOLICITUD DE SERVICIOS:

[PSICOLOGIA (TERAPIAS INTEGRALES EN UN MISMO SITIO) ENFOCADAS EN NEURODESARROLLO] # (10)

[TERAPIA DE LENGUAJE (TERAPIAS INTEGRALES EN UN MISMO SITIO ENFOCADAS EN NEURODESARROLLO) 2 VECES POR SEMANA # 48 SESIONES PARA 6 MESES] # (48)

[TERAPIA FISICA (TERAPIAS INTEGRALES EN UN MISMO SITIO ENFOCADAS EN NEURODESARROLLO) 2 VECES POR SEMANA # 48 SESIONES PARA 6 MESES] # (48)

[TERAPIA OCUPACIONAL 2 VECES POR SEMANA ENFOCADAS EN NEURODESARROLLO-INATENCIÓN # 48 SESIONES PARA 6 MESES] # (48)

SOLICITUD DE REFERENCIA / CONTRAREFERENCIA:

PACIENTE REMITIDO A: NEUROLOGIA PEDIATRICA

PACIENTE CON SD ASPERGER, RIESGO PERINATAL, S.S. VALORACION

PACIENTE REMITIDO A: PSIQUIATRIA INFANTOJUVENIL

3 MESES

87

*Maria Fernanda Bonilla Osorio*

MARIA FERNANDA BONILLA OSORIO

PSIQUIATRIA INFANTIL

Nro Documento: 53164837

Nro. Registro: 631348-2010

**PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S**

NIT: 901088322-3

CRA 24 # 49 - 10 - Tel: 885 9292

MANIZALES

**Plenamente**  
Salud Mental Integral IPS

**PACIENTE:** TI 1127386313 - MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS

**GENERO:** MASCULINO **FECHA NACIMIENTO:** 19-02-2009

**REFERENCIA /  
CONTRAREFERENCIA**

**Fecha y Hora de Atención:** 2018-08-01 - **CAS:**25836

**Entidad:** EPS SURA

**Diagnosticos:** F845 - - -

**REMITIDO A:** PSIQUIATRIA INFANTOJUVENIL

3 MESES

*Maria Fernanda Bonilla Osorio*

**MARIA FERNANDA BONILLA OSORIO**

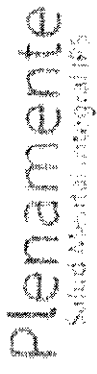
**PSIQUIATRIA INFANTIL**

**Nro Documento:** 53164837

**Nrc. Registro:**631348-2010

**PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S**

NIT: 901088322-3  
CRA 24 # 49 - 10 - Tel: 886 9292  
MANIZALES



**PACIENTE:** TI 1127386313 - MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS  
**GENERO:** MASCULINO **FECHA NACIMIENTO:** 19-02-2009

**ORDENAMIENTOS  
SERVICIOS**

Fecha y Hora de Atención: 2018-08-01 - CAS:25836  
Entidad: EPS SURA  
Diagnosticos: F845 - - -

- PSICOLOGIA (TERAPIAS INTEGRALES EN UN MISMO SITIO) ENFOCADAS EN NEURODESARROLLO # (10)
- TERAPIA DE LENGUAJE (TERAPIAS INTEGRALES EN UN MISMO SITIO ENFOCADAS EN NEURODESARROLLO) 2 VECES POR SEMANA # 48 SESIONES PARA 6 MESES # (48)
- TERAPIA FISICA (TERAPIAS INTEGRALES EN UN MISMO SITIO ENFOCADAS EN NEURODESARROLLO) 2 VECES POR SEMANA # 48 SESIONES PARA 6 MESES # (48)
- TERAPIA OCUPACIONAL 2 VECES POR SEMANA ENFOCADAS EN NEURODESARROLLO-INATENCION # 48 SESIONES PARA 6 MESES # (48)

*Maria Fernanda Bonilla Osorio*

MARIA FERNANDA BONILLA OSORIO  
PSIQUIATRIA INFANTIL

Nro Documento: 53164837

Nro. Registro: 624348-2010  
Fecha: 09/08/2018 16:09:51



**PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S**

NIT: 901088322-3  
CRA 24 # 49 - 10 - Tel: 885 9292  
MANIZALES

**Plenamente**  
Salud Mental Integral IPS

**PACIENTE:** TI 1127386313 - MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS  
**GENERO:** MASCULINO **FECHA NACIMIENTO:** 19-02-2009

**REFERENCIA /  
CONTRAREFERENCIA**

**Fecha y Hora de Atención:** 2018-08-01 - **CAS:** 25836  
**Entidad:** EPS SURA  
**Diagnosticos:** F845 . . .

**REMITIDO A:** NEUROLOGIA PEDIATRICA

*ca*

**PACIENTE CON SD ASPERGER. RIESGO PERINATAL. S.S. VALORACION**

*Maria Fernanda Pineda Castro*

**MARIA FERNANDA BONILLA OSORIO**  
**PSIQUIATRIA INFANTIL**  
Nro Documento: 53164837  
Nro. Registro: 631348-2010



**CERTIFICA QUE:**

En los registros de base de datos de la IPS se encuentran asociados a: **MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS** con TI número: 1127386313 los siguientes:

Servicio	Estado	Fecha	Hora
Sesión Terapia Ocupacional	Programada	17/10/2018	4:00:00 p. m. - 4:40:00 p. m.
Clinica Atencional Fonoaudiología	Programada	17/10/2018	3:20:00 p. m. - 4:00:00 p. m.
Sesión Fisioterapia	Programada	17/10/2018	2:45:00 p. m. - 3:30:00 p. m.
Clinica Atencional Psicología	Programada	17/10/2018	2:00:00 p. m. - 2:40:00 p. m.
Sesión Fisioterapia	Admitida	10/10/2018	4:15:00 p. m. - 5:00:00 p. m.
Sesión Terapia Ocupacional	Admitida	10/10/2018	3:20:00 p. m. - 4:00:00 p. m.
Clinica Atencional Psicología	Atendida	10/10/2018	2:40:00 p. m. - 3:20:00 p. m.
Clinica Atencional Fonoaudiología	Atendida	10/10/2018	2:00:00 p. m. - 2:40:00 p. m.
Sesión Fisioterapia	Atendida	8/10/2018	4:15:00 p. m. - 5:00:00 p. m.
Sesión Terapia Ocupacional	Atendida	8/10/2018	3:20:00 p. m. - 4:00:00 p. m.
Clinica Atencional Fonoaudiología	Atendida	8/10/2018	2:40:00 p. m. - 3:20:00 p. m.
Clinica Atencional Psicología	Atendida	8/10/2018	2:00:00 p. m. - 2:40:00 p. m.
Sesión Terapia Ocupacional	Atendida	8/10/2018	4:00:00 p. m. - 4:40:00 p. m.
Clinica Atencional Psicología	Atendida	1/10/2018	3:20:00 p. m. - 4:00:00 p. m.
Sesión Fisioterapia	Atendida	1/10/2018	2:45:00 p. m. - 3:30:00 p. m.
Clinica Atencional Fonoaudiología	Atendida	1/10/2018	2:00:00 p. m. - 2:40:00 p. m.

*Marcela Usma Martinez*  
 MARCELA USMA MARTINEZ

Corporación Alberto Arango Restrepo  
 CEDER

**MARIA DEL PILAR DUQUE**

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
CLINICA DE LA PRESENTACION CONSULTORIO 101 - 8782800 EXT  
526 - 8872828  
MANIZALES

**HISTORIA CLINICA**  
Copia Control

PACIENTE: TI 1127386313 - MICHAEL ANDRES BETANCOURTH  
VICLEGAS  
GENERO: MASCULINO  
FECHA NACIMIENTO: 19-02-2009

Fecha y Hora de Atención: 2018-07-16 - 12:24:43 CAS:833  
Cliente: EPS SURA  
Profesional Tratante: MARIA DEL PILAR DUQUE O

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 2 - Confirmado Nuevo  
Diagnostico Principal: M217 - LONGITUD DESIGUAL DE LOS MIEMBROS (ADQUIRIDA)

**CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA**

MOTIVO DE CONSULTA: CONTROL CON RX.  
PACIENTE CON ANTECEDENTE DE RAFI DE TIBIA IZQUIERDA.  
EL PACIENTE ESTA CON DOLOR EN LA PIERNA, ADEMAS CON DISCREPANCIA DE MMII.  
NO OTROS.  
TRAE RX DE PIERNA DONDE SE VE PLACA DE TIBIA Y FRACTURA CONSOLIDADA.  
TRAE TEST DE FARRIL QUE REPORTA DISCREPANCIA DE 1,7 MM SIENDO EL PIE DERECHO MAS CORTO QUE EL IZQUIERDO.

EXAMEN FISICO: BUENAS CONDICIONES GENERALES, MARCHA CON LIGERA COJERA.  
ASIMETRIA DE MMII, SIENDO MAS CORTO EL PIE DERECHO.  
PIERNA IZQUIERDA CON CICATRIZ EXENSA, SE PALPA PLACA EN REGION ANTERIOR DE LA TIBIA, CON LEVE DOLOR.  
MOVILIDAD DE LAS RODILLAS Y LOS TOBILLOS NORMALES.  
RESTO NORMAL.

SIGNOS: PACIENTE CON FRACTURA CONSOLIDADA DE LA TIBIA Y ASIMETRIA DE MMII.  
SE ORDENA RETIRO DE MOS DE TIBIA (NO DISPONEMOS DE DESCRIPCION QUIRURGICA PARA DETERMINAR CON CLARIDAD DIAMETRO DE LOS TORNILLOS)  
SE ORDENA PLANTILLA DE RELCE DE 1,5 CM PARA EL PIE DERECHO.  
EXPLICO A LOS PAPA INDICACIONES, RIESGOS Y BENEFICIOS DEL PROCEDIMIENTO PROPUESTO. REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAR.

CONDUCTA: PACIENTE CON FRACTURA CONSOLIDADA DE LA TIBIA Y ASIMETRIA DE MMII.  
SE ORDENA RETIRO DE MOS DE TIBIA (NO DISPONEMOS DE DESCRIPCION QUIRURGICA PARA DETERMINAR CON CLARIDAD DIAMETRO DE LOS TORNILLOS)  
SE ORDENA PLANTILLA DE RELCE DE 1,5 CM PARA EL PIE DERECHO.

SOLICITUD DE SERVICIOS:  
[ORDEN DE CIRUGIA ]  
EXTRACCION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN TIBIA IZQUIERDA. SE SOLICITAN DESTONILLADORES DE CORTICAL DE 2,0, 2,4, MM. # (1)  
CURETAJE DE TIBIA

[ORDEN DE PLANTILLAS ]  
PLANTILLA DE REALCE PIE DERECHO DE 1,5 CM. # (1)

Reg. 1334  
MARIA DEL PILAR DUQUE O  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
Nro. Registro: 1334

3102204102  
3147153636

8782800 EXT 553. Una

Carrera 23 Calle 46 Esquina

PBX: + 57 (6) 8782800

CEL:

FAX:

FICHA MEDICA  
31288-95799



Clínica de la Presentación  
Sumo en salud local

MANIZALES

Mail: contacto@clinicadelapresentacion.com.co

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE	BETANCUORTH VILLEGAS MICHAEL ANDRES	GENERO	M	IDENTIF. T.I.	1127386313
NACIMIENTO	2009-02-19	EDAD	9.6		
ESTADO CIVIL	Soltero	TELEFONOS			
E-MAIL		CELULAR	3102204102		
DIRECCION	VEREDA CUCHILLA DEL SALADO SECTOR VILLA NUEVA -- MANIZALES - CALDAS				
EAPBS	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA	AFILIACION:	BENEFICIARIO CATEGORIA: A		

	Fecha	Proceso	Servicio	Habit
31288	2018-08-30 13:11:00		Quirófanos	NAP
95799	2018-08-30 16:29:00	Nota Operatoria	Quirófanos	NAP

DESCRIPCION QUIRURGICA: CIRUJANO: PILAR DUQUE. ANESTESIOLOGO: CAMILO GOMEZ. INSTRUMENTADOR: FRANCISCO POLANIA AYUDANTE: NO. DIAGNOSTICO PREQUIRURGICO: INTOLERANCIA AL MATERIAL EN TIBIA IZQUIERDA, OSTEOTOMIA CONSOLIDADA. . DIAGNOSTICO POP: IDEM. PROCEDIMIENTO. CURETAJE EN TIBIA DERECHA, EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA IZQUIERDA. HERIDA LIMPIA. HORA INICIO 15:30 HORA FINALIZACION: 16:10 ----- PACIENTE EN DECUBITO SUPINO. ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA , CAMPOS ESTERILES. ENCONTRAMOS CICATRIZ EXTENSA EN REGION ANTERIOR DE LA PIERNA DERECHA, HICIMOS DISECCION POR PLANOS HASTA EL HUESO, ENCONTRASMO PLACA DE TIBIA CUBIERTA CON HUESO CORTICALIZADO. CON ESCOPIOSO RESECAMOS EL HUESO, HACIENDO CURETAJE EXTENSO DE LA TIBIA, UNA VEZ EXPUSIMOS LA PLACA, RETIRMOS LA PLACA Y LOS TORNILLOS. COMPLETAMOS CURETAJE DE LA TIBIA. LAVAMOS, REVISAMOS HEMOSTASIA Y CERRAMOS POR PLANOS HASTA LA PIEL. DEJAMOS CURATIVO ESTERIL. ----- QUEDA PACIENTE EN RECUPERACION CON HERIDA CUBIERTA CON VENDAJE ESTERIL, NO OTROS. RESTO DE EXAMEN FISICO SIN CAMBIOS. ----- PLAN. SE DA ALTA CON ORDEN DE CONTROL CON ORTOPEdia EN APROX 3 SEMANAS. SE DA FORMULA DE ACETAMINOFEN. EXPLICO QUE DEBE MANTENER EL VENDAJE, LIMPIO Y SECO, NO DESTAPAR LA HERIDA, NO HACER CURACION. EN CASO DE FIEBRE, MALESTAR, SECRESIONES, DOLOR QUE NO MEJORE, ERITEMA, ENTRE OTROS, DEBERA VOLVER POR URGENCIAS.

DIAGNOSTICOS

CIE-10	Tipo
[Y822] OTROS DISPOSITIVOS MEDICOS* Y LOS NO ESPECIFICADOS* ASOCIADOS CON 74372 INCIDENTES ADVERSOS: DISPOSITIVOS PROTESICOS Y OTROS IMPLANTES* MATERIALES Y ACCESORIOS	DX [X] IDX [ ]

ORDENES

113526 GITA DE CONTROL EN APROX 20 DIAS CON DRA DUQUE

MEDICAMENTOS

Codigo - Medicamento - Concentrac. - Farmac. - Via Adm.	Dosis - Periodicidad - Cantidad
13796p   Acetaminofén-500 mg-Tb-Oral	TOMAR UNA CADA 6 HORAS, VIA ORAL.- NUMERO 20

12100-

Bogotá, D.C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-512114-0101

Fecha: 2018-09-03 09:20:29

Enviar a: LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ

No. Folios: 3

**MEMORANDO:**

04 SEP 2018

**PARA :** LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9  
C.Z. MANIZALES 2 – Regional CALDAS

**ASUNTO :** Terminación Nombramiento Provisional – Efectividad

Reciba un cordial saludo,

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

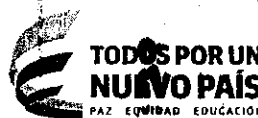
Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia la patria grande que todos merecemos.

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. 10942 del 17 de agosto de 2018, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9** de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional CALDAS, que desempeña en el **C.Z. MANIZALES 2**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección de Gestión Humana



La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional es a partir del 6 de septiembre de 2018, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios.

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, Procedimiento para Entrega de Cargo o Finalización del Contrato de Prestación de Servicios v1 (P30.GTH).

Cordialmente,

  
**CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ**  
Director de Gestión Humana

Anexo: Dos (2) Folios

Copia : Las presentes copias serán enviadas por correo electrónico a través del Grupo de Registro y Control de esta Dirección:  
Director(a) Regional - CALDAS  
Coordinador(a) Grupo Administrativo - Regional CALDAS

212/ C.C. 30336060

RESOLUCIÓN No 10912  
17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional; se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).*

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo este legítimo derecho, deben darse por terminado el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC 40168, ubicado en el municipio de Manizales de la Regional CALDAS, a:



RESOLUCIÓN No 10942 17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional; se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL  
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073385 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles), efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia pública de escogencia el día 10 de agosto de 2018, en la Regional Caldas, para proveer 3 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal, y distinta dependencia a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los 3 primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. 20182230073385 del 18 de julio de 2018, arrojando el siguiente resultado:

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
1	LUZ STELLA CARDENAS DUQUE	C.Z MANIZALES 2
2	ÁNGELA YANETH MURCIA SANTAFE	C.Z MANIZALES 2
3	FANNY ALEXANDRA RAMÍREZ IGLESIAS	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA

3999  
 Página 1



RESOLUCIÓN No 10912

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional; se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
24.333.576	ÁNGELA YANETH MURCIA SANTAFE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (14369)	TRABAJO SOCIAL	C.Z MANIZALES 2	\$2.712.986

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	30.336.060	VILLEGAS SANCHEZ LUZ MARY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (14369)	CALDAS- C.Z MANIZALES 2

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo segundo, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero, y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política.

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
24.333.576	ÁNGELA YANETH MURCIA SANTAFE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 (26145)	CALDAS- C.Z MANIZALES 2

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo de las familias colombianas*



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaría General



RESOLUCIÓN No 10942 17 AGO 2016

*Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional; se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación de nombramiento provisional, ordenada en el artículo tercero, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

  
MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ  
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH  
Aprobó: Alejandra Mogollón - SG / Diego Fernando Bernal Macias - Líder Grupo RyCI Iván Darío Mena Muñoz-SG/  
Revisó: Vanessa López Aristizabal  
Elaboró: Leticia Cuervo R- DGH

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*


Manizales, 6 de Febrero de 2018

Doctor  
**CARLOS ENRIQUE GARZON GOMEZ**  
Director de Gestión Humana  
Sede Nacional del ICBF

Asunto: Solicitud Inclusión Reten Social.

Respetado Doctor Carlos Garzón: Laboro con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde hace casi doce años; actualmente me desempeño en el cargo Profesional Universitario código 2044 grado 9 de la Planta Global del ICBF, ubicada en la Regional Caldas, del Centro Zonal Manizales Dos; al cual pertenezco desde hace más de un año; y anteriormente presté mis servicios en el ICBF en el Municipio de Puerto Carreño Vichada, donde por motivos de amenazas en el año 2016 me trasladaron para la ciudad de Manizales.

Me permito informarle que a pesar de que soy del Departamento de Caldas, del Municipio de Manizales, pero por motivos laborales desempeñaba mi labor en el Centro Zonal de Puerto Carreño de la Regional Vichada, por lo cual me siento orgullosa y agradecida por la oportunidad que me ha brindado, quiero continuar perteneciendo a la familia del ICBF. A pesar de haber estado lejos de mi familia, mi dedicación, empeño, actitud y total satisfacción de trabajar por los niños, niñas, adolescentes y familias con y sin enfoque diferencial me otorga el haber tenido la oportunidad de desempeñarme durante estos años por todos los programas desde la parte misional ejerciendo mi profesión en Trabajo Social que ha tenido y tiene el ICBF, desde contratista, de planta en provisionalidad, como facilitadora del Municipio de La Primavera Vichada, fui Coordinadora del Centro Zonal de Puerto Carreño y actualmente me desempeño en el Proceso de Restablecimiento de Derechos en el Centro Zonal Manizales Dos, de la Regional Caldas.

 Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes  
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.  
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2017, Prelijo 009 desde el 965500001 al 975249100

Fecha: 16 / 02 / 2018 16:16  
Fecha Prog. Entrega: 17 / 02 / 2018




**Factura 971985255**

Codigo CDS/SER: 1 - 39 - 15  
VEREDA CUCHILLA DEL SALADO SECTOR DE VILLA NUEVA  
LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ  
FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)  
Tel/cel: 3102204102 Cod. Postal: 170004  
Ciudad: MANIZALES Dpto: CALDAS  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 30336060

DESTINATARIO	BOG 10 D87	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: BOGOTA
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
_____	Desconocido	_____	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
_____	Rehusado	_____	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
_____	No reside	_____	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
_____	No Reclamado	_____	HORA / DÍA / MES / AÑO	
_____	Dirección Errada	_____		
_____	Otro (Indicar cual)	_____		

AV 68 # 64 C 75  
ICBF SEDE NACIONAL / DIRECCION DE GESTION HUMANA // CARLOS ENRIQUE GARZON GOMEZ  
Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 686475  
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111061  
e-mail:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)  
  
FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO


Dice Contener: DOCUMENTOS  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreflete: \$ 300  
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900  
Vr. Total: \$ 9,200  
Vr. a Cobrar: \$ 0  
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
No. Remisión:  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

Hoy tengo la satisfacción de haber participado en la Convocatoria 433 del ICBF del 2016, donde me presenté para el cargo que actualmente poseo (código 2044-grado 9), habiendo aprobado todas las pruebas; sin embargo, no alcancé las 3 vacantes, ya que me encuentro en el puesto No. 10 hasta la fecha de hoy.

Soy madre Cabeza de Familia, de 43 años de edad, tengo dos hijos de 8 y 5 años, donde mi hijo Michael Andrés Betancourth Villegas de 8 años de edad presenta discapacidad cognitiva-síndrome de Asperguer; hijos que dependen exclusivamente de mí; y en este orden de ideas, yo dependo del trabajo como funcionaria del ICBF; por lo tanto, le ruego a usted, señor Director estudiar la viabilidad de poder ser incluida en el Reten Social del que se ocupa la Ley 790 de 2002 en el marco del Programa de renovación de la administración pública del orden nacional que creó un programa de estabilidad laboral para personas cabeza de familia.

Concurro ante usted señor Director, agradeciéndole de antemano la gestión y colaboración que pueda brindarme con el fin de que pueda esta servidora continuar apoyando la misión del ICBF para nuestros niños, niñas, adolescentes y familias de Colombia, y así mismo en pro de una mejor calidad de vida para mis hijos y mi persona.

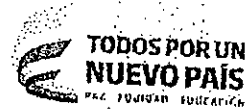
Con todo respeto,

  
LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ  
c.c. 30336060  
Profesional Universitario Grado 9, código 2044  
Trabajadora Social  
ICBF, Centro Zonal Manizales Dos  
Regional Caldas

Anexo: 9 folios, declaración extraprocesal de madre cabeza de familia, registro civil de mis dos hijos, certificado de discapacidad del niño, acta de posesión No. 044 grado 7 para el Municipio de la Primavera Vichada, acta de posesión No. 058 por traslado dentro del Departamento del Vichada de Primavera para Puerto Carreño, acta de Posesión grado 9 en Puerto Carreño, Resolución No. 7240 de traslado por Amenazas y acta de posesión No. 025 en la regional Caldas.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección de Gestión Humana



12100 -- E-2018-085096-0101

Bogotá D.C.

Señor (a)  
LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ  
[Luz.Villegas@icbf.gov.co](mailto:Luz.Villegas@icbf.gov.co)

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-157299-0101  
Fecha: 2018-03-21 10:49:01  
Enviar a: LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ  
No. Folios: 2

Asunto: Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada mediante radicado No. E-2018-085096-0101 de fecha 20 de febrero de 2018, a través del cual solicita se le reconozca estabilidad laboral reforzada por encontrarse bajo de la condición de madre cabeza de familia, con el objetivo de permanecer en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, y teniendo en cuenta el desarrollo de la Convocatoria 433 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procederá a dar respuesta en los siguientes términos:

**Protección de Estabilidad Laboral Reforzada a los servidores nombrados en provisionalidad.**

Teniendo en cuenta que usted se encuentra nombrado (a) en provisionalidad en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, ubicado en el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Caldas, es pertinente recordar que la Corte Constitucional ha indicado que:

*"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal"[3]. Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad (sentencias T- 143 de 2013 y T-656 de 2011)"*

Sin embargo, de manera excepcional el Artículo 1º del Decreto 648 de 2017 el cual modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, establece las condiciones para garantizar la protección de los servidores nombrados en provisionalidad dentro de los procesos de provisión de empleos de carrera:

**"ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. (...)**

**PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos**

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



52

ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."

De este modo, se evidencia que la norma citada tiene previstas unas condiciones fácticas que deben ser tenidas en cuenta antes de determinar la procedencia de la protección de los servidores públicos nombrados en provisionalidad, a saber:

- 1) Que el Proceso de Selección del Concurso de Méritos del empleo ofertado se encuentre en la etapa de Lista de Elegibles.
- 2) Que la Lista de Elegibles esté conformada por un número de aspirantes menor al de empleos ofertados a proveer.

En tal sentido, es conveniente poner de relieve que un proceso de selección para ingresar al desempeño de la función pública, tal como lo es la citada Convocatoria 433, se encuentra compuesto de diversas etapas, como lo consagra el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, según el siguiente tenor literal:

1. Convocatoria.
2. Reclutamiento.
3. Pruebas.
4. Listas de elegibles.
5. Período de prueba.

Según lo anterior, es importante tener en cuenta que la Convocatoria pluricitada apenas se encuentra cursando la tercera etapa del proceso de selección, vale decir, **PRUEBAS**, según consta en la información divulgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la página destinada para tal fin.

Es así como el pasado 30 de enero de 2018 se publicaron los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, junto con las respuestas a las reclamaciones presentadas entre los días 20 y 27 de diciembre de 2017, y los resultados preliminares de la prueba psicotécnica de personalidad de aspirantes en cargos en áreas misionales, sin que hasta la fecha se haya efectuado la publicación de los resultados totales definitivos en la Convocatoria 433 de 2016.

Así las cosas, teniendo en cuenta que aún no se cuenta con listas de elegibles elaboradas por la CNSC dentro del citado concurso, se hace necesario advertirle que **en este momento no es posible concederle el amparo que usted aduce, toda vez que no se han**

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



53

cumplido las condiciones fácticas previstas en el Decreto 1083 de 2015, es decir, no se ha llegado a la etapa de lista de elegibles, que haga necesario definir si es procedente o no otorgarle la protección deprecada.

No obstante, con relación a los documentos aportados en su petición es menester advertirle, que los mismos serán remitidos al grupo de Registro y Control de la Dirección de Gestión Humana, para su respectivo estudio y análisis.

Lo anterior, con el fin de que ante la existencia de un elegible como culminación de la Convocatoria 433 específicamente para ocupar el cargo que usted detenta, se cuente con los elementos necesarios que permitan la protección de sus derechos laborales si a la luz de la Ley y la Constitución así lo amerita y ha sido debidamente acreditado por usted mediante la documentación allegada.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ.  
Director de Gestión Humana

Elaboró: Diana Marcela Rubio Herreño  
Aprobó: Nallivy Consuelo Noy C.

Manizales Caldas, Mayo 30 del 2018

Doctor  
**CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ**  
Director de Gestión Humana  
Sede Nacional  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Avenida Carrera 68 No. 64C-75  
Bogotá D.C.-

Asunto: Reiteración Protección de Estabilidad Laboral Reforzada.

Respetado Doctor Carlos Garzón: Aprecio su gentileza en haberme respondido el Derecho de Petición puesto a su consideración el pasado mes de Marzo de 2018. Hoy, pretendo reforzar mi petición para que su digno equipo humano al hacer mi valoración, tenga mayores elementos de juicio al momento de concederme la permanencia en la entidad que me ha hecho crecer como persona y como profesional.

El ejercicio de mi existencia diaria redundo en el único ingreso que tengo desde hace doce años: como funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; ya que mi núcleo familiar lo componen dos menores de edad y yo; en consecuencia soy la única que genera ingresos en mi familia, mi mínimo vital y la seguridad social se verían quebrantados al perder el soporte de él. Como la mayoría de los Colombianos hacemos para tener algo en la vida, adquirí un préstamo bancario para lograr tener mi casa; y como soy madre soltera cabeza de familia, compré un vehículo para poder desplazarme con mayor rapidez ante las necesidades de mis hijos: el colegio, las visitas al médico de mi hijo con discapacidad por tres días de la semana a los especialistas, y frente a la recreación y el deporte de ellos. El mínimo vital presenta dos reglas Constitucionales: "(i) es un derecho que tiene un carácter móvil y multidimensional que no depende exclusivamente del análisis cuantitativo de ingresos y egresos de la persona; (ii) como herramienta de movilidad social, el mínimo vital debe ser entendido de manera dual, ya que además de ser una garantía frente a la preservación de la vida digna, se convierte en una medida de la justa aspiración que tienen todos los ciudadanos de vivir en mejores condiciones y de manera más cómoda.". Sentencia T-039 del 2017. Magistrada Ponente: María Stella Ortiz Delgado.

La calidad de vida que hoy ostento es gracias a Dios por la estabilidad laboral que he tenido durante doce años, por los resultados esgrimidos a partir de mi esfuerzo, mi dedicación y perseverancia en las funciones encomendadas; además del justo equilibrio en mis gastos que me han ponderado la calidad de vida que hoy disfruto con mis hijos, aún habiendo sido amenazada por razón y efecto de mi trabajo y en consecuencia desplazada de la ciudad de origen de nacimiento de mis dos hijos y lugar donde tenía la casa que me encuentro pagando en la cual vivía; igualmente por las medidas decretadas de protección definitiva por Violencia Intrafamiliar en contra del padre de mis hijos, siendo recurrente sus continuos incumplimientos de cuota alimentaria decretadas por las Instituciones competentes.

Mi justa aspiración es seguir sirviéndole a la entidad que me abrió las puertas y a quien he demostrado mi profesionalismo, y continuar aportando a la misión Institucional del ICBF, como hoy lo hago. De perder mi único ingreso, la garantía que sustenta las necesidades básicas de mi familia, me generaría un gran perjuicio. En tanto que al ser madre cabeza de familia y tener la condición de ser asociada al Sindicato de Trabajadores del ICBF Sintra-bienestar Subdirectiva-Seccional Caldas, podría permanecer en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Respaldo normativo que me presenta el Decreto 648 de 2017 en su Artículo 2.2.5.3.2 Parágrafo 2.



Considero que presentaría un perjuicio irremediable al perder mi empleo; y la caracterización de su inminencia, se ubica en que no tengo ningún ingreso adicional; teniendo en cuenta que esa amenaza es prontamente; pues la etapa de lista de elegibles ya fue fijada para el próximo 31 de Julio de 2018, y el cargo que detento se hará efectivo su nombramiento en la OPEC No. 40168. La urgencia para conjurar el perjuicio irremediable que se ocasiona con mi retiro laboral, es mantenerme como empleada del ICBF, por reunir los requisitos para tal fin. La gravedad que se me causaría con la pérdida del empleo, es que se presentaría una desproporción muy grande entre mi calidad de vida y de mis dos hijos menores de 10 años, uno de ellos con discapacidad, respecto a las necesidades básicas que debo sufragar. Por ello es que se torna impostergable que se tomen las acciones a que haya lugar, toda vez que los resultados de mi labor institucional, dan a conocer mi capacidad, desempeño y suficiencia.

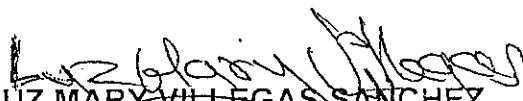
La jurisprudencia so pesa con mayor exactitud mi perjuicio al señalar en la Sentencia T-956 del 2013 en donde fungió como Magistrado Ponente el Doctor Luis Ernesto Vargas Silva: "El perjuicio ha de ser *inminente*: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

6.2. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser *urgentes*, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señal la oportunidad de la urgencia.

6.3. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea *grave*, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a toda luz inconveniente.

6.4. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea *impostergable*, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social."

Agradeciéndoles de antemano la gestión y colaboración que puedan brindarme con el fin de que pueda esta servidora continuar apoyando la misión del ICBF para nuestros niños, niñas, adolescentes y familias de Colombia, y así mismo en pro de la calidad de vida para mis hijos y mi persona.

  
LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ

c.c. 30336060

Profesional Universitario Grado 9, código 2044

Trabajadora Social

ICBF, Centro Zonal Manizales Dos

Regional Caldas

Madre de los Niños Betancourth Villegas

Correo Electrónico: [Luz.Villegas@icbf.gov.co](mailto:Luz.Villegas@icbf.gov.co)

Celular: 3102204102

c.c. Directora ICBF Regional Caldas: Dra Constanza Victoria Rendon Valencia, Presidenta Junta Directiva Nacional SINTRABINESTAR: Dra María Victoria Forero Izquierdo y Presidenta Junta Subdirectiva Caldas: Dra. Blanca Ruby Alzate Davila.

Anexo: 20 folios, Petición de Fecha Febrero de 2018, respuesta del Director de Gestión Humana, declaración extraprocésal de madre cabeza de familia, registro civil de mis dos hijos, certificado de discapacidad de mi hijo Michael Betancourth Villegas, Medias de protección definitiva de las Comisaría de Familia de Puerto Carreño-Vichada (folio 1, 21 y 22, si requieren de los demás folios, favor solicitarlo) y de la Comisaría Primera de Familia de Manizales-Caldas, acta de posesión No. 044 grado 7 para el Municipio de la Primavera Vichada, acta de posesión No. 058 por traslado dentro del Departamento del Vichada de Primavera para Puerto Carreño, acta de Posesión grado 9 en Puerto Carreño, Resolución No. 7240 de traslado por Amenazas y acta de posesión No. 025 en la regional Caldas.



12100 - E-2018-085096-0101

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**  
[Luz.Villegas@icbf.gov.co](mailto:Luz.Villegas@icbf.gov.co)

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No.: S-2018-431569-0101  
Fecha: 2018-07-26 13:55:43  
Enviar a: LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ  
No. Folios: 2

**Asunto: Derecho de Petición**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud, a través del cual solicita se le reconozca estabilidad laboral reforzada por encontrarse bajo de la condición de Madre Cabeza de Familia, con el objetivo de permanecer en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, y teniendo en cuenta el desarrollo de la Convocatoria 433 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procederá a dar respuesta en los siguientes términos:

**Protección de Estabilidad Laboral Reforzada a los servidores nombrados en provisionalidad.**

Teniendo en cuenta que usted se encuentra nombrado (a) en provisionalidad en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, ubicado en el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Caldas, es pertinente recordar que la Corte Constitucional ha indicado que:

*"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal"[3]. Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, **son de carácter transitorio y excepcional** y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad (sentencias T- 143 de 2013 y T-656 de 2011)"*

Sin embargo, de manera excepcional el Artículo 1º del Decreto 648 de 2017 el cual modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, establece las condiciones para garantizar la protección de los servidores nombrados en provisionalidad dentro de los procesos de provisión de empleos de carrera:

**"ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. (...)**

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

**PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:**

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."

De este modo, se evidencia que la norma citada tiene previstas unas condiciones fácticas que deben ser tenidas en cuenta antes de determinar la procedencia de la protección de los servidores públicos nombrados en provisionalidad, a saber:

- 1) Que el Proceso de Selección del Concurso de Méritos del empleo ofertado se encuentre en la etapa de **Lista de Elegibles**.
- 2) Que la Lista de Elegibles esté conformada por un número de aspirantes **menor al de empleos ofertados a proveer**.

En tal sentido, es conveniente poner de relieve que un proceso de selección para ingresar al desempeño de la función pública, tal como lo es la citada Convocatoria 433, se encuentra compuesto de diversas etapas, como lo consagra el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, según el siguiente tenor literal:

1. Convocatoria.
2. Reclutamiento.
3. Pruebas.
4. Listas de elegibles.
5. Período de prueba.

Según lo anterior, es importante tener en cuenta que la Convocatoria pluricitada apenas se encuentra cursando la cuarta etapa del proceso de selección, vale decir, LISTAS DE ELEGIBLES, según consta en la información divulgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la página destinada para tal fin.

No obstante, es importante recordarle que, con el objetivo de realizar un estudio y análisis de su condición como sujeto de especial protección, deberá allegar los siguientes documentos:

- Certificado de la EPS donde se indiquen los beneficiarios.

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



- Las certificaciones de afiliación de EPS de su núcleo familiar, la cuales deben contener toda la información pertinente de afiliación como: a la condición de beneficiario y/o titular e incluir todos los usuarios inscritos en cada afiliación.

con el objetivo de dar respuesta de fondo a su petición responder a lo siguiente:

1. ¿Ha presentado alguna petición de Conciliación para llegar a algún acuerdo para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al padre de sus hijos? De ser positiva su respuesta allegar los documentos relacionados con dicho trámite.
2. ¿Ha presentado algún proceso por inasistencia alimentaria en contra del padre de sus hijos? De ser positiva su respuesta explique qué trámites ha adelantado, el estado actual y allegar los soportes documentales de tal gestión.
3. Describa de forma detallada la manera en la que está compuesto su núcleo familiar.
4. En el evento de haber contraído matrimonio o de tener unión marital de hecho, indique si dicho vínculo se encuentra vigente (soporte).
5. Manifieste si es la única persona que está responsabilizándose de los gastos de la familia.

Las respuestas a las preguntas y los documentos soportes, deberán ser remitidos de forma **urgente** al correo [diana.rubio@icbf.gov.co](mailto:diana.rubio@icbf.gov.co), para el análisis de fondo a su petición, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esto con el fin de remitir la documentación correspondiente al grupo de Registro y Control de la Dirección de Gestión Humana, en la que se demuestre su condición de madre cabeza de familia, como cumplimiento de requisitos mínimos para su estudio.

Por lo anterior, con el fin de que ante la existencia de un elegible como culminación de la Convocatoria 433, específicamente para ocupar el cargo que usted detenta, se cuente con los elementos necesarios que permitan la protección de sus derechos laborales si a la luz de la Ley y la Constitución así lo amerita y ha sido debidamente acreditado por usted mediante la documentación allegada.

Cordialmente,

  
CARLOS ENRIQUE GARZON GÓMEZ.  
Director de Gestión Humana

Elaboró: Diana Marcela Rubio Herrero  
Revisó: Nalivy Consuelo Noy Copete  


Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS EN EL DERECHO DE PETICION SOLICITADAS POR GESTION HUMANA:

1. ¿Ha presentado alguna petición de conciliación para llegar a algún acuerdo para el cumplimiento de las obligaciones que el corresponden al padre de sus hijos? Si. En el año 2014 en el acta de divorcio, realizada por la Notaria Única de Puerto Carreño, quedó plasmado el acuerdo de cuota de alimentos que debía aportar el padre de mis hijos, (Ver documento adjunto). Además en el año 2015 en la Cornisaría de Familia de Puerto Carreño, se realizó Acta de Conciliación No. S-12-15 sobre aumento de cuota de alimentos, pese a que no se llegó acuerdo de aumento, si se acordó frente Uniformes, Útiles Escolares, Celebraciones y Vestuario, (Ver documento adjunto).
2. ¿Ha presentado algún proceso por inasistencia alimentaria en contra del padre de sus hijos? Si, el 28 de Agosto de 2015, interpose denuncia por Inasistencia Alimentaria y el 19 de Julio de 2016 se realizó Constancia de "NO ACUERDO CONCILIATORIO" por parte de la Fiscalía 23 Local de Puerto Carreño, por lo tanto el caso paso al Palacio de Justicia de Puerto Carreño, donde le realizaron audiencia al padre de mis hijos, sin embargo el proceso se encuentra estancado en el Municipio de Primavera-Vichada ya que han citado al señor y él no ha asistido, (Ver documento adjunto).
3. Composición del Núcleo Familiar de la funcionaria Luz Mary Villegas Sanchez, (a su vez, Ver documento adjunto del DANE):

1. Madre: Luz Mary Villegas Sánchez  
 c.c. 30336060 de Manizales  
 Fecha de Nacimiento: 5 de Abril de 1975  
 Edad: 43 años de edad  
 Estudios: Trabajadora Social  
 Dirección: Vereda Cuchilla del Salado, Corregimiento el Remanso, Sector Ceballos  
 Teléfono: 3102204102  
 EPS: Sura-Titular
2. Hija: Valeria Betancourth Villegas  
 R.C. 1127388549 de Puerto Carreño  
 Fecha de Nacimiento: 2 de Marzo de 2012  
 Edad: 6 años  
 Escolaridad: cursa el grado primero en la Escuela Integrado de Villa Pilar en jornada única (6:15 a.m. a 2 p.m.)

Dirección: Vereda Cuchilla del Salado, Corregimiento el Remanso, Sector Ceballos

Teléfono: 3102204102

EPS: Sura-beneficiaria

Actividades complementarias para la formación: Curso de natación los días viernes en la tarde y talleres en la biblioteca los días jueves en la tarde.

3. Hijo: Michael Andrés Betancourth Villegas

T.I. 1127386313 Puerto Carreño

Fecha de Nacimiento: 19 de Febrero de 2009

Edad: 9 años

Escolaridad: cursa el grado tercero en la Escuela Integrado de Villa Pilar, en jornada única (6:15 a.m. a 2 p.m.)

Dirección: Vereda Cuchilla del Salado, Corregimiento el Remanso, Sector Ceballos

Teléfono: 3102204102

EPS: Sura-Beneficiario

**Diagnostico Médico:** Discapacidad Cognitiva, Síndrome de Asperger.

**Terapias Médicas:** Terapia Ocupacional, fonoaudiología, terapéutica, psiquiatría, educación especial, Programa de Confa-Universidad de Manizales para niños con discapacidad, etc.

**Actividades complementarias para la formación:** Curso de natación los días viernes en la tarde y talleres en la biblioteca los días jueves en la tarde.

**Nota:** Para el mes de Agosto de 2018, le van a realizar cirugía para extracción de placas en pie izquierdo adjunto evidencias médicas, (Ver documento adjunto).

4. Manifiesto que soy la única persona que me estoy responsabilizando de los gastos de mi familia, (Ver documento adjunto de la Notaria).



12100 – correo electrónico

Bogotá D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-465322-0101

Fecha: 2018-08-10 12:14:54

Enviar a: LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ

No. Folios: 3

Señor (a)

**LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**

[Luz.Villegas@icbf.gov.co](mailto:Luz.Villegas@icbf.gov.co)

**Asunto: Respuesta Definitiva Derecho de Petición**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada mediante correo electrónico, a través del cual solicita se le reconozca estabilidad laboral reforzada por encontrarse bajo de la condición de madre cabeza de familia, con el objetivo de permanecer en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, y teniendo en cuenta el desarrollo de la Convocatoria 433 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procederá a dar respuesta en los siguientes términos:

1. **Protección de Estabilidad Laboral Reforzada a los servidores nombrados en provisionalidad.**

Teniendo en cuenta que usted se encuentra nombrado (a) en provisionalidad en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, ubicado en el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Caldas, es pertinente recordar que la Corte Constitucional ha indicado que:

*"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad (sentencias T- 143 de 2013 y T-656 de 2011)"*

Sin embargo, de manera excepcional el Artículo 1º del Decreto 648 de 2017 el cual modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, establece las condiciones para garantizar la protección de los servidores nombrados en provisionalidad dentro de los procesos de provisión de empleos de carrera, sólo en caso en que el número de elegibles sea menor al de los empleos por proveer:

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

4159



63

**"ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.**  
(...)

**PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:**

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."*

De conformidad con lo anterior, es menester establecer si la lista de elegibles que proporcione la Comisión Nacional del Servicio para el empleo en particular contiene un número inferior de aspirantes a los que en este momento se encuentran ocupando el cargo en provisionalidad, situación que deberá ser valorada específicamente frente a cada lista de elegibles en concreto, según lo contenido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera.

## 2. Análisis del caso en concreto - Madre Cabeza de Familia -

En consideración a su petición presentada, a través de la cual manifiesta que acredita la condición de madre cabeza de familia, es necesario tener en cuenta los requisitos establecidos en la ley 1232 de 2008 y la jurisprudencia constitucional, con el objetivo de determinar si usted cumple con esta condición de protección especial.

El artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, que modificó el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, define la condición de Mujer Cabeza de Familia de la siguiente forma:

*"En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".*

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido los requisitos necesarios para considerar a una mujer como madre cabeza de familia:

---

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

"Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar." Sentencia SU-388 de 2005 de la Corte Constitucional.

En concordancia con lo anterior, y considerando su caso en particular donde usted aduce ser madre cabeza de familia al tener dos (2) hijos menores de edad de acuerdo a los registros civiles de nacimiento aportado en los cuales se evidencia que a la fecha cuentan con seis (6) y nueve (9) años.

De igual forma, se analizaron tanto las respuestas a las preguntas formuladas por parte de la Dirección de Gestión Humana y los soportes allegados dentro de los cuales se evidencia que existe Escritura Pública de divorcio y liquidación de la Sociedad Conyugal de fecha 22 de mayo de 2015, de la cual correspondieron la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (45.000.000), dentro de la cual en su numeral quinto respecto de las obligaciones de alimentos a los hijos el señor Betancourth Vásquez aportaría la suma de Trescientos Mil Pesos (300.000) mensuales dentro de los quince (15) días de cada mes a partir del mes de junio de 2014, con los cuales se cubrirían los rubros de educación, transporte, recreación y alimentación, sin dejar de lado que el valor de la cuota alimentaria se aumentaría cada primero de enero en igual porcentaje el incremento del SMMLV, Acta de Conciliación dentro de la cual se fijaron las visitas de los padres y de vestuario para los menores, así como de los uniformes y los útiles escolares y celebración de fechas especiales sin llegar a acuerdo de aumento de la cuota alimentaria de fecha 31 de marzo de 2015, , posteriormente usted solicitó ante la Comisaria de Familia de la Alcaldía de Puerto Carreño Medida de Protección en calidad de víctima de violencia intrafamiliar del 26 de enero de 2016, de igual forma el 9 de abril de 2018 solicitó nuevamente medida de protección por violencia intrafamiliar ante la Comisaria Primera de Familia de la ciudad de Manizales. Así mismo adjunta la noticia criminal del 28 de agosto de 2015 la cual al realizar la consulta se encuentra activa pero no existe sentencia en contra del señor Giovanni Andrés Betancourth Vásquez.

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01.8000.91.8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



Ahora bien, a pesar de haber adelantado las acciones relativas a la protección de los derechos de sus hijos, es procedente indicar que la mera denuncia, no permite establecer que existe una sustracción real de los alimentos de los menores por parte del señor Betancourth Vásquez, dado que revisado el soporte de la noticia criminal incoada por usted en representación de sus menores hijos se evidencia que a la fecha se encuentra activa sin lugar a sentencia desde el año 2015, y consultados los antecedentes del señor Giovanni Andrés Betancourth Vásquez, no se encuentra requerimiento alguno en contra del mismo por la autoridad judicial, con lo que se evidencia que a la fecha no se ha demostrado la configuración del delito de inasistencia alimentaria por parte del señor Betancourth Vásquez, lo cual no es competencia de esta administración sino de la jurisdicción penal.

Sin dejar de lado que, respecto a la conformación del núcleo familiar, usted manifiesta que solo lo componen sus hijos menores de nueve (9) y seis (6) años y usted, sin embargo llama la atención de la corta edad de los menores en cuidado de los mismos a cargo de quien se desempeña en el tiempo de cumplimiento de su jornada laboral, por lo que debe contar con una red extensa de apoyo familiar.

De acuerdo a esta información, el sostenimiento del hogar no es una responsabilidad que recaiga exclusivamente en usted, toda vez que el señor Giovanni Andrés Betancourth Vásquez en su calidad de padre de los menores tiene una responsabilidad compartida para colaborar con el sostenimiento de sus hijos, de lo que no se encuentra prueba conducente que demuestre la sustracción real del cumplimiento de los alimentos de los menores, así como la red extensa de apoyo familiar para el cuidado de sus hijos, por esta razón, en este caso no se cumplen los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para considerarla como Madre Cabeza de Familia, pues no existe a la fecha pruebas conducentes de sustracción real de los alimentos por parte del señor Giovanni Andrés Betancourth Vásquez, como tampoco se logra demostrar que él tenga algún tipo de incapacidad física, sensorial, síquica o mental que le imposibilite cumplir con sus obligaciones como padre.

Ahora bien, en cuanto a la Declaración Juramentada ante notario que usted adjuntó en su petición, es pertinente señalar que la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha manifestado que este documento no se constituye como prueba indispensable para acreditar la condición de madre cabeza de familia, ya que esta condición no puede depender de formalidades sino del estudio de las condiciones fácticas que rodean cada caso. La sentencia SU-388 de 2005, establece al respecto:

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

*"De la misma forma conviene aclarar que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica sino de las circunstancias materiales que la configuran. Así, por ejemplo, en la Sentencia C-034 de 1999, MP. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte sostuvo que el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia porque lo esencial son las cuestiones materiales. Con la misma óptica esta Corporación ha precisado que la declaración ante notario a que hace referencia el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 no es exigencia indispensable para efectos probatorios, toda vez que la condición de madre cabeza de familia no depende de dicha formalidad sino de los presupuestos fácticos." Negrilla fuera del texto original.*

Por lo anterior, una vez analizadas las condiciones fácticas de su caso, no es posible acceder a su petición de reconocer la condición de madre cabeza de familia, ya que usted no acredita los requisitos exigidos para tal fin por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Ley 1232 de 2008, debido a que el sostenimiento de sus hijos no es una responsabilidad exclusivamente suya pues no se evidencia prueba de la sustracción real de la obligación alimentaria por parte del señor Giovanni Andrés Betancourth Vásquez, así como la no existencia de una red de apoyo familiar para el apoyo en el cuidado de los menores.

Así las cosas, al no acreditarse la condición de madre cabeza de familia, no es procedente dar aplicación a la protección referida en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

No obstante, se procedió a revisar la lista de elegibles emitida por la CNSC respecto de la OPEC 40168, para la denominación Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 la cual se conformó mediante la Resolución No. CNSC - 201822300733385 del 18 de julio de 2018 en el se ofertaron tres (3) vacantes y se conformó lista con treinta y cuatro (34) elegibles de los cuales se advierte que usted ocupa el puesto diez (10), razón por la cual se advierte lo indicado mediante el artículo cuarto de la misma resolución el cual indica:

**"ARTICULO CUARTO:** Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



*listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados."*  
Subrayado y negrilla fuera de texto

Posterior al agotamiento de las listas territoriales el ICBF, procederá por instrucción de la CNSC a dar aplicación de la lista general, antes referida, razón por la cual usted podría acceder a esta oportunidad.

Cordialmente,

  
CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ.  
Director de Gestión Humana

Aprobó: Jennifer Alejandra Mogollón  
Revisó: Nallivy Consuelo Noy Copete  
Elaboró: Diana Marcela Rubio Herreño

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437.76.30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

Manizales Caldas, Agosto 16 del 2018

Doctor  
**CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ**  
Director de Gestión Humana  
Sede Nacional  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Avenida Carrera 68 No. 64C-75  
Bogotá D.C.-

Asunto: Solicitud de Ruego a la Respuesta Definitiva del Derecho de Petición con radicado No. S-2018-465322-0101.

Respetado Doctor Carlos Garzón: Agradezco de antemano la respuesta Definitiva al Derecho de petición; me disculpa, pero con la presente deseo precisar algunas consideraciones, que quizás no he clarificado y ruego a ustedes ponerlas a su consideración:

1. Frente al sostenimiento de mi hogar, declaro bajo la gravedad de juramento que la responsabilidad recae exclusivamente en mi persona, debido a que el padre de mis hijos desde hace mucho tiempo no cumple con su aporte económico, por lo tanto, como representante de mis hijos, he realizado las siguientes gestiones:

- a. En mayo de 2014 en el proceso de divorcio en la Notaria Única de Puerto Carreño, se pactó cuota alimentaria por valor de \$300.000 mensuales, más dos mudas de ropa cada seis meses; los cuales el progenitor de mis hijos incumplió.
- b. De acuerdo a ese incumplimiento en el mes agosto de 2015 realice Denuncia de Noticia Criminal No. 990016105269201500149 por el delito de Inasistencia Alimentaria, con el siguiente proceso:
  - Constancia de No Acuerdo Conciliatorio de fecha 19 de Julio de 2016 por el delito de Inasistencia Alimentaria (adjunto a la presente el soporte).
  - Debido a la No Conciliación, el proceso paso al Juzgado del Palacio de Justicia de Puerto Carreño, donde se realizó audiencia de imputación de cargos al victimario en fecha 18 de agosto de 2016.
  - Habiendo realizado lo anterior, el proceso se remitió al Juez competente, sin embargo, se declaró impedido, motivo por el cual fue remitido a Villavicencio para nuevo reparto, el cual posteriormente fue direccionado al Municipio de la Primavera-Vichada.
  - Encontrándose el proceso en Primavera, se han presentado cambios, incapacidades y diferentes situaciones de los funcionarios que allí laboran, debido a que es un territorio con muchas dificultades de distancias, de conectividad, sumado a que ni el victimario, ni la víctima (mi persona) se encuentran residenciados en dicha localidad, que han atrasado el normal desarrollo del proceso.

- Sin embargo, el proceso se encuentra ya muy adelantado en la etapa de Juicio, con el señor Fiscal Ricardo Calderon Rodriguez-Cel:3114886276-correo electrónico ricardocalderon798@yahoo.com. (adjunto la Constancia).

De acuerdo a lo anterior, es de aclarar que el proceso penal por Inasistencia Alimentaria tiene más fuerza coercitiva para exigirle al padre de mis hijos que se haga efectivo lo adeudado y apenas termine el proceso con fallo condenatorio, porque se ha demostrado que el señor Giovanni Betancourt se ha sustraído de su responsabilidad, ya que solo falta mi presentación en el fallo y apenas se cumpla esto, de acuerdo al artículo 101 del código de procedimiento penal, se dará inicio con el ejercicio del incidente de reparación integral.

- c. En marzo de 2015 por parte de la Comisaria de Familia, se concilió lo referente a que el progenitor debía aportar útiles escolares, uniformes, cuatro mudas de ropa cada seis meses y para las celebraciones especiales de los niños Betancourth Villegas, sin embargo, a la fecha no cumplió con estos aportes.
- d. En varias ocasiones se ha intentado realizar diligencias para poder realizar proceso Ejecutivo de Alimentos, pero el acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Puerto Carreño, la suscribieron sin haber colocado que presta merito ejecutivo, motivo por el cual solicite que se subsanará este yerro, lo cual está en proceso (adjunto oficio enviado a la Comisaria por correo electrónico y correo certificado).

2. Me permito manifestarles que no cuento con red de apoyo familiar, ya que mientras mis hijos estudian yo trabajo, contando con el beneficio de Gestión Humana del ICBF de "Flexibilización del horario laboral", mediante resolución 5740 del 6 de diciembre de 2017, (adjunto la resolución). Y además manejo la estrategia de llevarme trabajo para realizar en casa, de forma simultánea cuidar de mis dos hijos, resaltando que, en la Regional Caldas, Centro Zonal Manizales Dos, me han apoyado y conocen de mi situación.

De acuerdo con lo anterior, les ruego el inmenso favor de poder reconsiderar mi solicitud, dado que de verdad tengo la condición de madre cabeza de familia, por cuanto mis dos hijos Michael de 9 años de edad con discapacidad cognitiva y Valeria de 6 años de edad, dependemos exclusivamente del ingreso de mi trabajo, como funcionaria del ICBF desde hace más de 11 años.

*Luzmary Villegas Sanchez*  
**LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**  
 Profesional Universitario Grado 9, código 2044  
 Centro Zonal Manizales Dos, Regional Caldas,  
 Madre de los Niños Betancourth Villegas,  
 Correo Electrónico: [Luz.Villegas@icbf.gov.co](mailto:Luz.Villegas@icbf.gov.co) [Luzmaryvillegassanchez@gmail.com](mailto:Luzmaryvillegassanchez@gmail.com)

Abrir  
 Impresión rápida  
 Quitar datos adjuntos  
 Guardar como  
 Guardar todos los datos adjuntos  
 Guardar en la nube  
 Cargar  
 Cargar todos los datos adjuntos  
 Seleccionar todo  
 Copiar  
 Mostrar mensaje

**LM:** Luz Mary Villegas Sanchez  
**RV:** PETICION DE RUEGO A AL RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICION DEFINITIVO-LUZ MARY VILLEGAS

Para: Carlos Enrique Garzón Gómez <CarlosGarzon@buc.gov.co>  
 CC: Diana Marcela Rubio Herreño <Diana.Rubio@buc.gov.co>

- PETICIÓN DE RUEGO AL DERECHO DE PETICION DEFINITIVO.pdf 51 KB
- Constancia No acuerdo Concluyente de Inasistencia Alimentaria.pdf 88 KB
- Constancia proceso actual Inasistencia Alimentaria.pdf 22 KB
- Oficio enviado Contisaria (Isla Puerto Carreño).pdf 81 KB
- Resolución 5746 Flexibilización de la jornada laboral .pdf

Buenas Tardes,  
  
 Doctores: Carlos Enrique Garzón Gómez  
 Y Diana Marcela Rubio Herreño  
  
 De manera respetuosa, me permito adjuntar Petición de Ruego con 5 Anexos.  
  
 Muchas Gracias, por su atención  
  
 Cordialmente  
  
**LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**  
 Profesional Universitario  
 Centro Zonal Mentales Dos  
 Regional Caldas  
 Extensión 601077

-----Mensaje original-----  
 De: Doris Julieta Nino Florez  
 Enviado el: viernes, 10 de agosto de 2018 2:53 p. m.  
 Para: Luz Mary Villegas Sanchez <Luz.Villegas@buc.gov.co>  
 CC: Diana Marcela Rubio Herreño <Diana.Rubio@buc.gov.co>  
 Asunto: Respuesta definitiva



Manizales, 10 de septiembre de 2018

71  
10 SEP 2018  
008784

Doctora  
JULIANA PUNGILUPPI LEIVA  
Directora Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF  
E. S. D.

Ref.: Reclamación Administrativa (Ley 712/01) - Solicitud de Reintegro en uno de los cargos creados por el Decreto 1479 de 2017, por violación del Fuero Sindical

LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, mayor de edad, identificada(o) como aparece al pie de mi firma, con todo comedimiento, dentro de los términos legales, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 4º de la Ley 712 de 2001, Interpongo Reclamación Administrativa, a fin de que sean atendidas mis peticiones, que detallaré en el correspondiente acápite o, en su defecto, cumplir con el requisito de procedibilidad para interponer demanda especial por Fuero Sindical contra ese Instituto.

#### PETICIONES RESPETUOSAS

1. Reintegrarme sin solución de continuidad de mi nombramiento en provisionalidad en cualquiera de los siguientes empleos, similares o equivalentes, del ICBF, Regional Caldas creados en virtud del Decreto 1479 de 2017:

C.Z Manizales Dos, Profesional Universitario, grado 7.

2. Reconocerme y pagarme todos los salarios y prestaciones sociales causadas desde mi retiro del servicio hasta cuando sea efectivamente reintegrada(o) al servicio.

Son fundamentos de las anteriores peticiones, los siguientes,

#### HECHOS

1. Me vinculé al ICBF mediante nombramiento en provisionalidad el día 1 de junio del 2007 en el cargo de Profesional Universitario grado 9, código 2044, Centro Zonal Manizales Dos, Regional Caldas.
2. El cargo que venía desempeñando, fue ofertado para ser provisto mediante concurso de méritos, mediante Convocatoria 433 de 2016 de la CNSC.
3. El día 17 de agosto de 2018, el ICBF, mediante Resolución 10942 nombró en período de prueba a quien se encontraba en lista de elegibles y me retiró del servicio con fundamento en el mencionado nombramiento.
4. En el ICBF existen 452 cargos que no fueron ofertados en el concurso público precitado, por haber sido creados posteriormente a la Convocatoria 433 de 2016, mediante Decreto 1479 de 2017.
5. Dichos empleos no han sido provistos ni en período de prueba ni en provisionalidad, esto es, no están siendo ocupados por ninguna persona.
6. Los dos hechos anteriores fueron certificados por el ICBF a SINTRABIENESTAR el día 13 de agosto del año 2018, mediante comunicación identificada con el radicado S-2018-468366-0101 de agosto de 2018.
7. El Decreto 1479 de 2017 el Gobierno Nacional dio cuenta de que dichos cargos se encuentran con respaldo presupuestal a partir del momento de su creación.
8. Dentro de los 452 cargos que no han sido provistos, se encuentran los empleos en los cuales solicito reintegro, citados en el numeral 1º del acápite de las peticiones respetuosas formuladas.
9. El salario que devengaba como empleado(a) del ICBF constituye el único ingreso para mi manutención y la de mis dos hijos, uno de ellos con discapacidad.

10. Actualmente me encuentro en la condición de madre (o padre) cabeza de familia(a) y con enfermedad catastrófica.
11. El día 31 de marzo del año 2015, en la Comisaria de Familia de la Alcaldía de Puerto Carreño, se realizó audiencia de conciliación por medio de la cual se suscribió el acta de conciliación N.º S-12-15 entre el señor Giovanni Andrés Betancourth Vásquez y la suscrita, con el propósito de regular y proteger los derechos fundamentales y a favor de los hijos en común Michael Andrés Bentacourth Villegas y Valeria Bentacourth Villegas de conformidad con la ley 1098 de 2006.
12. Lo acordado en el acta de conciliación N.º S-12-15 del día 31 de marzo del año 2015, no ha sido cumplido hasta la fecha, por parte del señor Giovanni Andrés Betancourth Vásquez, en calidad de padre de los menores Michael Andrés Bentacourth Villegas y Valeria Bentacourth Villegas. Por lo cual, yo he asumido la totalidad de los gastos económicos de mis hijos hasta el día de hoy.
13. No cuento con red de apoyo familiar, ya que mientras mis hijos estudian, yo trabajo, contando con el beneficio de Gestión Humana del ICBF de "Flexibilización del horario laboral", mediante resolución 5740 del 6 de diciembre de 2017.
14. Tengo diagnosticada enfermedad de Osteartrosis de rodillas.
15. Tengo diagnosticada enfermedad de Discopatía Cervical.
16. Tengo diagnosticada enfermedad de trastorno de ansiedad generalizada.
17. Por los hechos anteriores, el debido proceso que debía seguir el ICBF previamente a proceder a mi retiro, conforme a lo normado por artículo 1º parágrafo 2 del decreto 1894 de 2012, modificadorio del artículo 7 del decreto 1227 de 2005, era INCORPORAR a la(o) suscrita(o) en uno cualquiera de los empleos, en los que ahora solicito mi reintegro, dada mi condición de madre cabeza de familia y de tener enfermedad catastrófica.
18. Como el ICBF no me incorporó a esos cargos vacantes, no ocupados por ningún empleado, desconoció la protección consagrada en el artículo 1º parágrafo 2 del decreto 1894 de 2012.

### NORMAS INVOCADAS

Constitucionales: artículos 2, 6, 13, 25, 53, 83, 122, 123, 125 y 209.

Legales: artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015, modificatorio del artículo 7 del decreto 1227 de 2005, y artículo 2º del Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC.

Precedente Vertical: Sentencia de tutela del 7 de diciembre de 2016 (Rad: 25000-23-27-000-2016-00019-01).

### RAZONES DE DERECHO

Conforme a los hechos formulados y normas invocadas en el presente caso no se discute que el cargo que venía siendo ocupado por mí haya sido provisto por nombramiento en período de prueba, por quien cumpla el requisito del mérito, en orden de elegibilidad.

Nuestro pedimento se fundamenta en que, existiendo 452 cargos que no fueron ofertados en el concurso de méritos y que actualmente no han sido provistos, ni en provisionalidad, período de prueba o carrera, los cuales no pueden ser provistos con la lista de elegibles que resulten de la Convocatoria 433 de 2016, el ICBF estaba obligado a darme la protección establecida en el artículo 1º del decreto 1894 de 2012, modificatorio del artículo 7 del decreto 1227 de 2005, dada mi condición de aforado, esto es, reubicándome en uno cualquiera de los empleos mencionados en el numeral 1º de las peticiones, so pena, como ocurrió, se quebrantarán mis derechos fundamentales al debido proceso constitucional, mínimo vital móvil y debilidad manifiesta.

Todo ello por cuanto las listas de elegibles solo pueden ser aplicadas a los cargos que fueron reportados en la convocatoria. Así lo establece el artículo 1º del decreto 1894 de 2012, cuando señala que el nombramiento debe hacerse en "el empleo ofertado que fue objeto de la convocatoria para la respectiva entidad" (numeral 4º, ibídem) y precisa que las listas de elegibles "solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacantes específicas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos".

Esto significa que para efectuar la provisión definitiva de los 452 cargos no ofertados por el ICBF a la Convocatoria 433 de 2016 -que durante lo corrido de 2018 no fueron sido provistos siquiera en provisionalidad, por aplicación de la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005)- deberá "adelantarse

[un] proceso de selección específico para la respectiva entidad” (ibídem), siendo procedente en el entretanto mi reintegro en uno de los empleos solicitados y sin solución de continuidad de mi nombramiento en provisionalidad.

La CNSC también señaló, mediante en el inciso tercero del numeral 4 del artículo 3º del Acuerdo 562 de 2016, que las listas de elegibles solo aplican los cargos ofertados:

“De acuerdo a lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7 del decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), *la utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles sólo procede para proveer los empleos ofertados en la respectiva convocatoria*” (Cursiva y negrita fuera del texto).

En el mismo sentido existe un precedente vertical de sede de tutela de la Sub Sección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, Sentencia de tutela del 7 de diciembre de 2016 (Rad: 25000-23-27-000-2016-00019-01, Actor: MYRIAN ANDREA PEÑA ROJAS, Demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil y UGPP), que concluyó que:

“...las vacancias de los cargos creados en la nueva planta de personal no pueden ser provistas con las listas de elegibles vigentes producto de la Convocatoria 130 de 2011-UGPP, toda vez que los aludidos cargos no fueron ofertados en dicha Convocatoria”.

La ratio decidendi para tal conclusión fue, principalmente, la siguiente:

“En tal sentido, se insiste, al ser modificada la planta de personal de la UGPP con posterioridad a la expedición del Decreto 1894 de 11 de septiembre de 2012, los cargos creados en dicha planta de personal por el Decreto 576 de 22 de marzo de 2013, no pueden ser provistos con las listas de elegibles conformadas para la Convocatoria 130 de 2011”

Precedente que, además, es aplicable al presente caso, dada su similitud fáctica, porque al igual de lo sucedido en la UGPP por entonces, en el ICBF también se crearon cargos con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016, los cuales no fueron ofertados, los cuales no pueden proveerse por las listas de elegibles conformadas dentro de esa convocatoria.

En suma, forzoso es concluir que el ICBF está legalmente obligado a REINTEGRARME por aplicación de la protección laboral consagrada en el artículo 1º del decreto 1894 de 2012 (contenido en el Decreto 1083 de 2015:

“Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

(...) 1 Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2 Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Aclárese que sobre los apartes citados no es jurídicamente viable una interpretación literal, como sería condicionar esa protección laboral exclusivamente al evento cuando el número de los aspirantes de la lista de elegibles sea menor al de empleos ofertados, porque la norma está orientada a que la administración otorgue la protección mencionada cuando cuenta con vacantes suficientes para ello, como es lo que sucede en el presente caso con las 452 plazas que aún no han sido provistas, que no fueron reportadas a la Convocatoria 433 de 2016, creadas por el Decreto 1479 de 2017.

Lo contrario, significará retirar provisionales que cuentan con la protección mencionada, para reservarse el ICBF dichas plazas para ser provistas en provisionalidad, todo lo cual quebranta las normas invocadas.

#### PRUEBAS

1. Certificación del ICBF a la presidenta de SINTRABIENESTAR, MARÍA VICTORIA FORERO IZQUIERDO, del 13 de agosto de 2018 (Radicado No. S-2018-468366-0101), mediante la cual se demuestra la existencia de 452 cargos no provistos, “que no fueron objeto de la convocatoria 433 de 2016” (Subrayado fuera del texto). Información que por encontrarse en los archivos que reposan en la entidad me relevo de la carga de aportarlos.
2. Registro Civil de Nacimiento autenticado de mis menores hijos,
3. Acta de conciliación del 31 de marzo del 2015. Comisaria de Familia de la Alcaldía de Puerto Carreño.
4. Dictamen médico de Osteartrosis de rodillas
5. Dictamen médico de Discopatía Cervical
6. Dictamen médico de transtorno de ansiedad generalizada

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi domicilio, en: Manizales, Corregimiento el Remanso, Vereda Cuchilla del Salado, Sector Ceballos, Casa la Cristalina.

Tel. 3102204102 - 3147153636

Adicionalmente, conforme a lo normado por el artículo 67 del CPACA, ACEPTO ser notificado de la decisión que resuelva la presente reclamación administrativa a mi correo electrónico: Luzmaryvillegassanchez@gmail.com

Respetuosamente,

  
LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ

C.C. No. 30.336.060

C.C. Suscrita(o).

78

Servientrega S.A. NIT 860.512.330.3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 24 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com, Pbx 7 799 2911 FAX 7 700 580 ext 110045, Grandes  
 Clientes Resolución DIAN 000041 del 30 de mayo de 2014, Actualizaciones Resol.  
 DIAN 69056 de Nov 24-2003, Responsables y Representantes de IVA, Factura por computador  
 Resolución DIAN: 1876200788468, 09/04/2018, Preyón 009 dir sus el 975249101 al 593282817

Fecha: 10/09/2018 11:25  
 Fecha Prox. Entrega: 11/09/2018



**Factura 982517853**

Código CDS/SER: 1-39-49

**REMITENTE**  
 VEREDA CUCHILLA DEL SALADO SECTOR VILLA  
 NUEVA CASA LA CRISTALINA  
 LUZ MARY VILLEGAS  
 FIRMADA DEL REMITENTE  
 NOMBRE LEGIBLE Y D.U.I.  
 Tel/cel: 3102204102 Cod. Postal: 00000000  
 Ciudad: MANIZALES Dpto: CALDAS  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3102204102

<b>DESTINATARIO</b>	<b>BOG 10 D87</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR PZ: 1</b>	
		<b>BOGOTA</b>	
		<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>TERRESTRE</b>

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No reclamado	3	
4 Dirección Errada		
5 Otro (Indicar cual)		

**AVENIDA CRA 68 # 64 C - 75 SEDE NACIONAL**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR JULIANA PULGARIN**  
 Tel/cel: 4377630 D.I./NIT: 4377630  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111061  
 e-mail:

RECIBI A CONFIRMACIÓN NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.U.I.

**Factura No. 982517853**  
  
 FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5.000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 350  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 9.400  
 Vr. Total: \$ 9.750  
**Vr. a Cobrar: \$ 0**  
 Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)  
 Paso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
**Guía Retorno Sobreporte:**

Observaciones en la entrega

El usuario debe conservar esta factura como comprobante de pago y presentarla en la oficina de la Gobernación o en la oficina de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la ciudad de Bogotá para el pago de los impuestos de renta y adicional de renta y del impuesto de Industria y Comercio. Para el pago de los impuestos de renta y adicional de renta y del impuesto de Industria y Comercio, el usuario debe presentar esta factura en la oficina de la Gobernación o en la oficina de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la ciudad de Bogotá. Para el pago de los impuestos de renta y adicional de renta y del impuesto de Industria y Comercio, el usuario debe presentar esta factura en la oficina de la Gobernación o en la oficina de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la ciudad de Bogotá.

Ministerio de Transportes, Licencia No. 005 de Marzo 2001, MINTC, Licencia No. 1776 de Sept. 2010

REMITENTE





## RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230073385 DEL 18-07-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 40168, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

## CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Saia a cada Despacho,

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 57". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 40168, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 40168, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntajes
1	CC	30282759	LUZ STELLA CÁRDENAS DUQUE	82,18
2	CC	24333576	ANGELA YANETH MURCIA SANTAFE	80,79
3	CC	1053780917	FANNY ALEXANDRA RAMÍREZ IGLESIAS	77,22
4	CC	30311774	NELCY ALVAREZ CASTAÑO	75,48
5	CC	24320923	LIBIA MERCEDES OSORIO FLOREZ	74,76
6	CC	30301100	DIANA MARIA GARCIA RAMIREZ	72,60
7	CC	24713962	MARIA ISABEL AGUDELO GONZALEZ	72,11
8	CC	28613853	SANDRA JIMENA CHARRY SALAZAR	71,93
AP 9	CC	1059811351	LINA CONSTANZA MEJIA HERNANDEZ	71,87
10	CC	30336060	LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ	71,85
11	CC	1053784151	LEYDY JOHANNA CHAVARRIAGA GONZALEZ	71,84
12	CC	75094752	JOSÉ IRNE CALDERÓN	71,23
13	CC	30233633	CLAUDIA VIVIANA GAVIRIA LLANO	71,08
14	CC	30278995	BLANCA DORA ALVAREZ VASCO	69,87
15	CC	30332702	SANDRA MILENA RUIZ RIVERA	69,76
16	CC	24338576	NATALIA GIRALDO VALENCIA	69,63
17	CC	1053807146	DAIANA GARCES LOPEZ	69,24
18	CC	1053779869	ANDREA GIRALDO AGUIRRE	69,03
19	CC	30302501	DORALBA HUERTAS HERNANDEZ	68,94
20	CC	30233532	LILIANA VERGARA HERNANDEZ	68,25
21	CC	1061625372	CLAUDIA MARGELA ARISTIZABAL GONZALEZ	68,08
22	CC	30233642	CARLA YURANY SANCHEZ VALDES	68,04
23	CC	24334534	CLAUDIA LLANED ZULUAGA MEDINA	67,99
24	CC	30399296	LILIANA PATRICIA RIVERA GONZALEZ	67,82
25	CC	30230075	CRISTINA MONTENEGRO LARA	67,38
26	CC	1053791850	LADY JOHANA LONDOÑO GUTIERREZ	66,91
27	CC	30397814	LUZ HERLENY ARICAPA BARRAGAN	66,41
28	CC	24333425	MARIA CRISTINA ARCILA AGUIRRE	65,93
29	CC	59650649	YENNY PATRICIA BENAVIDES ERAZO	65,84
30	CC	24335670	MARIANA FRANCO LONDOÑO	65,62
31	CC	30230539	CAROLINA HURTADO MARTINEZ	64,46
32	CC	30339859	LORENA ARISTIZABAL CARDONA	56,06
33	CC	28821420	YUDY MAGNOLIA SOLER FORERO	53,25
34	CC	1053784978	SONIA CATÉRINE VILLANUEVA CEBALLOS	52,75

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 40168, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho  
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF  
Proyectó: Ángela Rosas Rosas - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD				Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo															
				9	9	0	0	1	6	1	0	5	2	6	9	2	0	1	5	0	0	1	4	9

**ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**  
 Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: D/ 2 8 M/ 0 8 A/ 2 0 1 5 Hora: 1 0 3 8

Departamento VICHADA  
 Municipio PUERTO CARREÑO

**I. TIPO DE NOTICIA**

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>	El usuario es remitido por una Entidad?	SI	NO	Fecha	D		M		A			
Querrela	<input type="checkbox"/>	Cuál?	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX										
Petición Especial	<input type="checkbox"/>	Nombre de quien remite	_____										
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	<input type="checkbox"/>	Cargo	_____										

**II. DELITO**

1. Inasistencia Alimentaria  
 2. \_\_\_\_\_

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos D/ [ ] [ ] M/ 0 5 A/ 1 5 Hora [ ] [ ] [ ] [ ]

( Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/ [ ] [ ] M/ [ ] [ ] A/ [ ] [ ] Hora [ ] [ ] [ ] [ ]

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ [ ] [ ] M/ [ ] [ ] A/ [ ] [ ] Hora [ ] [ ] [ ] [ ]

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento [ ] [ ] VICHADA Municipio [ ] [ ] [ ] PUERTO CARREÑO

Localidad o Zona URBANA Barrio Santa Monica diagonal 22 Nº 31-56

Edad: 4 0 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 0 5 M 0 4 A 1 9 7 5

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CALDAS Municipio MANIZALES

Profesión TRABAJADORA SOCIAL Oficio VARIOS

Estado civil SOLTERA Nivel educativo UNIVERSITARIA

Dirección residencia PUERTO CARREÑO Barrio SANTA MONICA Teléfono 3125769235

País COLOMBIA Departamento VICHADA Municipio PUERTO CARREÑO Teléfono oficina 5654163

Dirección notificación BARRIO TAMARINDO MAS EXACTAMENTE EN EL ICBF Barrio BARRIO TAMARINDO MAS EXACTAMENTE EN EL ICBF Teléfono 5654163

Relación con el indiciado EX ESPOSO

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):

VI. DATOS DEL INDICIADO

(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3)

En averiguación Sí  No

Primer Nombre GIOVANI Segundo Nombre ANDRES

Primer Apellido BETANCOURTH Segundo Apellido VASQUEZ

Documento de Identidad C.C.  otra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX No. 16.079.792 de MANIZALES

Edad: 3 1 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 2 6 M 0 8 A

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CALDAS Municipio MANIZALES

Dirección residencia MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO Barrio SANTA ELENITA AL LADO DEL APARTAMENTO DE MILTON GUARIN. Teléfono 3144728226 - 3203651426

País COLOMBIA Departamento CALDAS Municipio MANIZALES

Características morfocromáticas DE ESTATURA MEDIA DE COLOR DE PIEL BLANCO, MOTILADO A LO MILITAR CON DOS TATUAJES EN LOS BRAZOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

(Cuando sea más de un testigo diligencie el anexo 4)

Primer Nombre INGRI Segundo Nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Apellido VARGAS Segundo Apellido XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX


TEL: 3102526793

Firmas

Denunciante: [Firma] C.C. 30336060



[Firma] PT Jonathan Arias Autoridad Receptora SIJIN.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 1 de 2

Departamento VICHADA Municipio PUERTO CARREÑO Fecha 2016-07-19 Hora: 11:50

**1. Código único de la investigación y delito(s):**

<b>99</b>	<b>001</b>	<b>61</b>	<b>05269</b>	<b>2015</b>	<b>00149</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Delito					Artículo
1. INASISTENCIA ALIMENTARIA					233 C.P.

**2. \* Datos del Querellante/Denunciante N° 1:**

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	30.336.060
Expedido en	Departamento: CALDAS				Municipio:		MANIZALES			
Nombres:		LUZ MARY			Apellidos:		VILLEGAS SANCHEZ			
Alias o apodo					Estado Civil		DIVORCIADA			
Nivel educativo		UNIVERSITARIO			Ocupación		TRABAJADORA SOCIAL			
Dirección:		DIAGONAL 22 N° 31-56			Barrio:		SANTA MONICA			
Departamento:		VICHADA			Municipio:		PUERTO CARREÑO			
Teléfono:		3125769235			Correo electrónico:					
<b>DATOS DEL APODERADO</b>										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.					Dirección					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					


**3. \* Datos del Querellado/Denunciado:**

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	16.079.792
Expedido en	Departamento: CALDAS				Municipio:		MANIZALES			
Nombres:		GIOVANNY ANDRÉS			Apellidos:		BETNACOURTH VASQUEZ			
Alias o Apodo					Estado Civil		UNIÓN LIBRE			
Nivel Educativo		BACHILLER			Ocupación		CONSTRUCCIÓN			
Dirección:		CRA 28 N° 20-26			Barrio:		MATEO			
Departamento:		VICHADA			Municipio:		PUERTO CARREÑO			
Teléfono:		320-365-14-26			Correo electrónico:					
<b>DATOS DEL DEFENSOR</b>										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.					Dirección					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

**4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)**

La querellante interpone denuncia el día 28-08-2015, por el punible de Inasistencia Alimentaria, en favor de los menores hijos MICHAEL ANDRÉS y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS, en contra del señor Giovanni Andrés Betancourth Vásquez, quien se ha sustraído de la obligación alimentaria fijada en la Notaria Única de Puerto Carreño por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), el día 22 mayo de 2014.

Por intermedio de la Policía Judicial SIJIN DEVIC, se informa a este delegado el ánimo de las partes de llegar a un acuerdo conciliatorio, con el fin de llegar a un acuerdo amistoso sobre las cuotas alimentarias en favor de los menores, por lo cual se convocó para el día de hoy 19 julio 2016, a las 10:00 am, y luego de dos horas, y explicarle el alcance y el motivo de las diligencia, y de coadyuvar la intención de las partes, las mismas aportan documentos

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 2 de 2



escritos sobre el incumplimiento y cumplimiento de las obligaciones, donde se evidencia que se adeuda al mes de Julio, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$10.201.491), por concepto de alimentación, útiles escolares, uniformes y celebraciones, aunando a ello tres (3) mudas de ropa para cada uno de los menores, donde la querellante le reconoce por concepto de alimentos y no de vestuario la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5'230.000), quedando una deuda de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.971.491), de lo cual el querellado manifiesta que solo está en la capacidad de cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS, manifestación que no acepta la querellante.

Se proponen distintas fórmulas de arreglo por parte de este delegado, sin que si hiciera ninguna otra por parte de las partes, con lo cual se evidencia no existir un acuerdo entre las mismas.

Se les explica a las partes que se continuara con la siguiente etapa procesal penal.

En este punto se les concede el derecho a las partes, para dar lectura a lo aquí plasmado, para lo cual se firma la presente CONSTANCIA SIN ACUERDO CONCILIATORIO, siendo las 12:15, horas sin que haya observación alguna entre las partes.

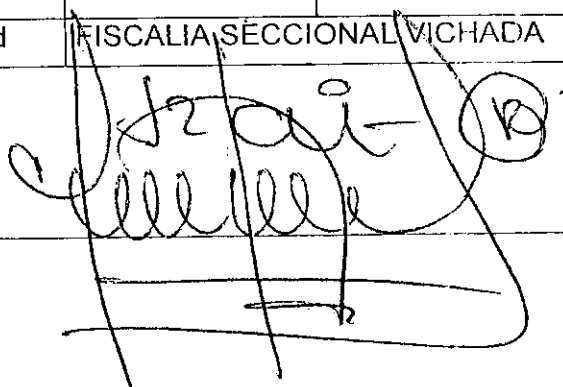
**5. Firmas:**


 Querellante, No. documento identificación	16.079.742 X  Querellado, No. documento identificación
 Apoderado y C.C.	 Defensor y C.C.

**6. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos		JAVIER ANDRÉS GONZÁLEZ PANTOJA	
Dirección:	AV. ORINOCO N° 03-179	Oficina:	
Departamento:	VICHADA	Municipio:	PUERTO CARREÑO
Teléfono:	3125452101	Correo electrónico:	
Unidad	FISCALIA SECCIONAL VICHADA	No. de Fiscalía	23 LOCAL

Firma,



	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento VICHADA Municipio La Primavera Fecha 14-08-2018 Hora: 

1	1	0	0
---	---	---	---

**1. Código Único de la investigación:**

9	9	0	0	1	6	1	0	5	2	6	9	2	0	1	5	0	0	1	4	9
Dpto.		Municipio			Entidad	Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

EN LA FISCALIA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD DE LA PRIMAVERA – VICHADA, SE ADELANTA LAS DILIGENCIAS PENALES RADICADAS CON EL NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL 990016105269201500149 POR LA CONDUCTA PENAL DE INASISTENCIA ALIMENTARIA CONTENIDA EN EL ARTICULO 233 DEL CODIGO PENAL EN CONTRA DEL SEÑOR GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ COMO PROGENITOR DE LOS MENORES DE EDAD MICHAEL ANDRES Y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS, FIGURANDO COMO DENUNCIANTE LA SEÑORA LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, ACTUACION PROCESAL QUE SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE JUICIO.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD ESCRITA DE LA SEÑORA LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 30.330.060 DE MANIZALES.

Funcionario :	RICARDO CALDERON RODRIGUEZ		
Dirección:	Calle 7 No. 8-33 BELLO HORIZONTE		Oficina: 01
Departament	VICHADA	Municipio	LA PRIMAVERA
Teléfono:	318 879 08 31	Correo electrónico:	N/R
Unidad	DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS		No. de Fiscalía 01

Firma y cargo.

  
**RICARDO CALDERON RODRIGUEZ**  
 Fiscal 1º Delegado



No. Expediente CAD
--------------------

9	9	0	0	1	6	0	0	0	6	4	2	2	0	1	4	0	0	1	9	4
Dpto			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					

**ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**  
 Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: D/ 1 9 M/ 1 1 A/ 2 0 1 4 Hora: 1 6 0 0

Departamento vichada  
 Municipio Puerto Carreño

**I. TIPO DE NOTICIA**

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>	El usuario es remitido por una Entidad?	SI	NO	Fecha	D	1	9	M	1	1	A	2	0	1	4
Querrela	<input type="checkbox"/>	Cuá!?	<u>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</u>													
Petición Especial	<input type="checkbox"/>	Nombre de quien remite	<u>LILIA ESPERANZA HERNÁNDEZ</u>													
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	<input type="checkbox"/>	Cargo	<u>COORDINADORA DE GESTIÓN HUMANA</u>													

**II. DELITO**

Amenazas

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos D/ 1 8 M/ 1 1 A/ 1 4 Hora 1 5 4 0

(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/ / M/ / A/ / Hora / / / /

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ / M/ / A/ / Hora / / / /

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento 9 9 VICHADA Municipio 0 0 1 PTO. CARREÑO

Localidad o Zona PUERTO CARREÑO Barrio TAMARINDO

Dirección CARRERA 11 N° 14-70

SITIO ESPECÍFICO OFICINA DE I.C.B.F

Uso de armas? No  Sí

De fuego  Blanca  Contundente  No sabe  Otra  Cuál \_\_\_\_\_

Uso de sustancias tóxicas? No  Sí

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):

Yo Luz Mary Villegas Sánchez identificada con cedula de ciudadanía N° 30.336.060 expedida en Manizales (Caldas), me permito ponerles en conocimiento de las amenazas a las cuales me estoy viendo sometida por un usuario, desde el día 18 de noviembre de 2014 en horas de la tarde el señor Luis Javier avellanada Sánchez padre de la niña del caso de la denuncia con N° SIM 22910760, mediante llamada telefónica de la vigilante darcy me informa que el señor Luis Javier me necesita (eran como las 3:40 pm) por el teléfono le respondo a la vigilante que lo puedo atender a las 5:00 pm, ya que en ese momento estaba atendiendo a los niños de hogar sustituto, algunas familias y madres sustitutas, el señor Luis se pasa la portería y llega a mi oficina, dentro de la oficina estaba con varios usuarios entre ellos niños, el señor me llama que tengo que salir, a lo que le respondo que lo puedo atender a las 5:00 pm, el señor Luis molesto responde que "no es cuando se le dé la gana, que ustedes son una partida de gonorreas y que afuera arreglábamos" y se marcha muy enojado, por lo tanto la vigilante darcy le comunica a la doctora Lilia esperanza Hernández y la coordinadora de centro zonal I.C.B.F. teresa rodríguez intenta comunicarse de forma telefónica con el señor Luis, para citarlo pero no es posible ya que no contesto el celular.

Para el día miércoles 19 de noviembre de 2014, estaba entrando al I.C.B.F antes de las 2:00 pm estaba abriendo la puerta principal cuando el señor Luis me grita "venga" por lo tanto yo sigo y le comento a la vigilante darcy que si el señor me necesita yo lo atiendo con la policía, entonces abrió la puerta y me dijo que después arreglábamos que me esperaba a las 5:00 pm, lo cual fue escuchado por las dos vigilantes y la doctora margarita guerra, quien refiere que el señor Luis Javier estaba pendiente de mi llegada, se bajó de la moto apresuradamente acercándose donde la doctora margarita le escucho decir a las 5:00 pm la espero afuera para arreglar.

Posteriormente el señor Luis continuaba cerca de mi lugar de trabajo del I.C.B.F, por lo que con mi autorización la vigilante darcy le comunico al señor Luis que yo lo atendería con el acompañamiento de la policía el señor Luis le responde a la vigilante "dígame a su doctora que afuera nos arreglamos y que no de papaya" **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia **CONTETADO:** si, me siento muy atemorizada por que no sé qué represarías pueda tomar este señor contra mi integridad física, y me siento intranquila para poder realizar mis labores que son propias de mi profesión y el desplazamiento a mi casa y diligencia personales con mis dos hijos menores edad y más sabiendo que el señor Luis Javier avellanada trabaja para una empresa de vigilancia en seguridad privada donde manejan armas de fuego.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

#### IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre LUZ Segundo Nombre MARY

Primer Apellido VILLEGAS Segundo Apellido SANCHEZ

Documento de Identidad C.C  otra \_\_\_\_\_ No 30.336.060 De MANIZALES

Edad: 3 9 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 0 5 M 0 3 A 1 9 7 5

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CALDAS Municipio MANIZALES

Profesión TRABAJO SOCIAL Oficio TRABAJADORA SOCIAL

Estado civil SOLTERA Nivel educativo UNIVERSITARIA

Dirección residencia TRANSVERSAL 22 Barrio SANTA MONICA Teléfono 3125769235

País COLOMBIA Departamento VICHADA Municipio PTO CARREÑO

Dirección notificación ESTACION DE POLICIA Barrio CENTRO

Relación con el denunciante \_\_\_\_\_

Características morfofotográficas \_\_\_\_\_

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): \_\_\_\_\_

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionado)

### V. DATOS DE LA VICTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre LUZ Segundo Nombre MARY

Primer Apellido VILLEGAS Segundo Apellido SANCHEZ

Documento de Identidad C.C.  otra \_\_\_\_\_ No. 30.336.060 De MANIZALES

Edad: 3 9 Años. Género: M  F \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: D 0 5 M 0 3 A 1 9 7 5

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CALDAS Municipio MANIZALES

Profesión TRABAJO SOCIAL Oficio TRABAJADORA SOCIAL

Estado civil SOLTERA Nivel educativo UNIVERSITARIA

Dirección residencia TRANSVERSAL 22 Barrio SANTA MONICA Teléfono 3125769235


País COLOMBIA Departamento VICHADA Municipio PTO CARREÑO

Dirección notificación ESTACION DE POLICIA Barrio CENTRO

Relación con el denunciante \_\_\_\_\_

Características morfofotográficas \_\_\_\_\_

Datos relacionados con padres y familiares de la víctima

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-45
	ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS	Versión: 02 Página: 1 de 1

### USTED TIENE DERECHO A:

- Derecho a recibir información en:** Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral. La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.
- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto
- A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

### USTED TIENE EL DEBER DE:


- |   |   |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.                 | <input checked="" type="checkbox"/> Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia |
| <input checked="" type="checkbox"/> Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento. |   |

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE Luz Mary Vargas

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA Luz Mary Vargas  
Cc 30336060

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-12 Versión: 01 Página 1 de 1
	<b>CONSTANCIA</b>	

Departamento CALDAS Municipio MANIZALES Fecha 2018/07/26 Hora: 17:00

**1. Código único de la investigación:**

99	001	60	00642	2014	00194
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

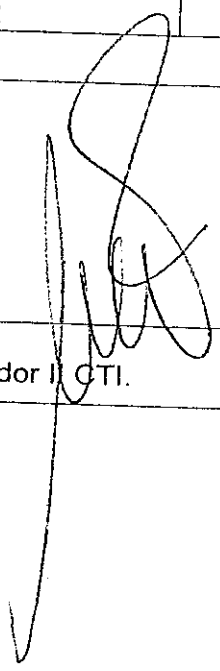
**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

En la fecha se presentó la señora señora LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, identificada con la c.c. 30.336.060, con la finalidad de rendir diligencia de entrevista dentro del caso de la referencia por el delito de Amenazas, donde figura como denunciante víctima.

**3. Datos del servidor:**

Nombres y apellidos		JORGE ENRIQUE CESPEDES BUSTOS				
Dirección:		CARRERA 23 NUMERO 20-40 PIOS 05			Oficina:	501
Departamento:		CALDAS		Municipio:	MANIZALES	
Teléfono:		8928291 EXT. 1232	Correo electrónico:		jorge.cespedes@fiscalia.gov.co	
Unidad					No. de Fiscalía	

Firma y cargo . .



Técnico Investigador II CTI.



7240

**RESOLUCIÓN No.**

*Por medio de la cual se traslada una Servidora Pública*

26 JUL 2016

**EL SECRETARIO GENERAL  
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 1888 de 22 de abril de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Servidora Pública **LUZ MARY VILLEGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.336.060 solicitó traslado a la Regional Caldas por motivos de amenazas por las gestiones que cumple con ocasión del desempeño de sus funciones.

Que este despacho imparte visto bueno a la petición de la citada Servidora Pública.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Trasladar a la siguiente Servidora Pública y el cargo que desempeña como se señala a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO DESEMPEÑADO	PERFIL	DE	A
LUZ MARY VILLEGAS SÁNCHEZ	30.336.060	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09	TRABAJO SOCIAL	REGIONAL VICHADA C.Z PUERTO CARRÉNO	REGIONAL CALDAS GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA

**PARÁGRAFO:** El reconocimiento de gastos de traslado, se hará conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 9195 del 11 de octubre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
 Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUL 2016

**JOSÉ TOBIAS BETANCOURT LADINO**  
 Secretario General

8

1316



# República de Colombia



Aa013105611

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO NOVENTA Y CUATRO - **194**

FECHA: VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE (22/05/2014)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

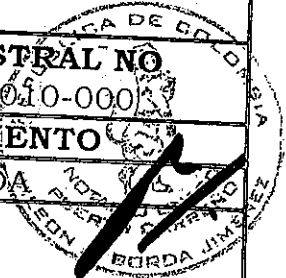


### PRIMERA PARTIDA

MATRICULA INMOBILIARIA No. 540-7506		CODIGO CATASTRAL NO. 01-00-0224-0015-000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
	PUERTO CARREÑO	VICHADA	
URBANO X	NOMBRE O DIRECCION: DIAGONAL 22 N°31-56. Barrio SANTA MONICA		

### SEGUNDA PARTIDA

MATRICULA INMOBILIARIA No. 540-6250		CODIGO CATASTRAL NO. 01-00-0186-0010-000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
	PUERTO CARREÑO	VICHADA	
URBANO X	NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 28 20-26. Barrio MATEO.		



### DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
194	-22	MAYO	2014	UNICA	PUERTO CARREÑO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO		
LIBRO VARIOS	CLASE DEL ACTO.		VALOR ACTO PESOS		
TOMO FOLIO	DIVORCIO ANTE NOTARIO		SIN CUANTÍA		
CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (F.M.I. 540-7506)			SIN CUANTÍA		
ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL			90.000.000		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			IDENTIFICACION NUMERO		
GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ. El Contrayente.			16.079.792		
LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ. La Contrayente			30.336.060		
ANZULA CAROLINA NIÑO MIRELES Abogado			53.892.647		
			T.P. 177826		

REPRODUCCIÓN EN PRIMERA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca084340416

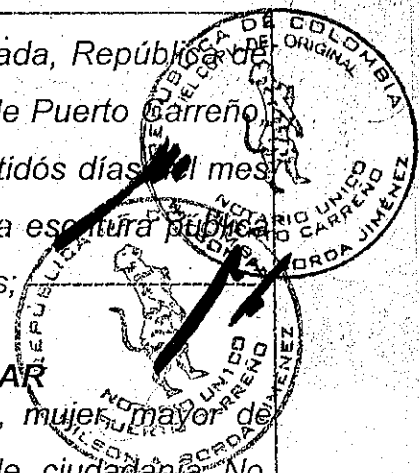
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el registro

En la ciudad de Puerto Carreño, Capital del Departamento del Vichada, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Única del círculo de Puerto Carreño, cuyo Notario es **WILSON ANTONIO BORDA JIMÉNEZ**, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce (22/05/2014), fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas;

**PRIMERA SECCIÓN:**

**CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

Compareció: La Doctora **ANZULA CAROLINA NIÑO MIRELES**, mujer mayor de edad, residente en Puerto Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.892.647, expedida en Soacha, y tarjeta profesional No. 177826 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de los señores: **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ** y **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, según poder especial, el cual se protocoliza con el presente instrumento público y MANIFESTO: **PRIMERO:** Que mediante la Escritura Pública Número cuatrocientos sesenta y nueve (469) del veintiséis de diciembre de dos mil doce (26/12/2012), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Puerto Carreño, debidamente Registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria Número 540-7506, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, la señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, adquirió por compra a ANA ELCY BARRIOS MANCIPE, el predio con cedula Catastral 01-00-0224-0015-000, ubicado en la DIAGONAL VEINTIDOS NÚMERO TREINTA Y UNO CINCUENTA Y SEIS (Dig. 22 N°31-56), Barrio SANTA MÓNICA, zona urbana del Municipio de Puerto Carreño. **SEGUNDA:** Que en aplicación de la ley 258 del 17 de enero de 1996, por ministerio de la ley, el inmueble antes descrito y que es objeto de esta Escritura, quedó AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, subsistiendo en consecuencia, la referida limitación debidamente inscrita en el folio de Matrícula inmobiliaria Número 540-7506. **-TERCERA:** Que los beneficiarios **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ** y **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, otorgaron poder para cancelar la afectación a vivienda familiar que grava el predio descrito en la clausula primera de este instrumentos público, pregonando mutuo acuerdo para ello. **CUARTA:** Que en uso de la facultad contenida en el Parágrafo Segundo, Artículo Cuarto (4) de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 854 de 2003, procede la compareciente, a levantar la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, constituida tal y como se consigna en el presente instrumento público. **Este instrumento público tiene costo para el usuario.**







# República de Colombia



Aa013105610

como se indicó arriba. **QUINTA.** La Otorgante solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, proceda a inscribir la enunciada cancelación en el folio de Matricula inmobiliaria Número 540-7506.

Hasta aquí la cancelación afectación a vivienda familiar.



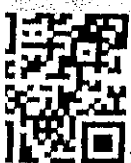
## SEGUNDA SECCIÓN: DIVORCIO

**COMPARECIO**, nuevamente: la Doctora **ANZULA CAROLINA NIÑO MIRELES** mujer, mayor de edad, residente en Puerto Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.892.647, expedida en Soacha, y tarjeta profesional No. 177826 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de los señores : **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, colombiana, mayor y vecina de Puerto Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía numero 30.336.060, expedida en Manizales, y **GIOVANNY-ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, colombiano, mayor de edad y vecino de Puerto Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.079.792, expedida en Manizales, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, según poder especial, el cual se protocoliza con el presente instrumento público y **MANIFESTO: PRIMERO.- OBJETO:** Que comparece en representación de los consortes a otorgar el presente instrumento público contenido del mutuo acuerdo del **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, en virtud de lo previsto para el efecto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 4436 del-28 de Noviembre de 2005 y de conformidad con lo predicho para el efecto por el Código Civil y por la Ley 1ª de 1976. **SEGUNDO. SOLICITUD:** Que el día trece de mayo de dos mil catorce (13/05/2014), la apoderada de los cónyuges **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ y GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, presento ante ésta Notaría la solicitud de **DIVORCIO**, por mutuo acuerdo, anexando para su protocolización: acta de acuerdo de **DIVORCIO**, disolución y liquidación de matrimonio suscrita por los cónyuges donde se plasma la manifestación de voluntad de divorciarse, en la cual se indica: el estado en que se encuentra su sociedad conyugal; el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias entre ellos y su prole y la relación de los bienes sujetos a registro; aportando certificado de los Registros Civiles de Nacimiento y Matrimonio de los cónyuges y Registro Civil de Nacimiento de los hijos habidos dentro de la comunidad matrimonial. **TERCERO.** Que el Notario, con oficio del 15 de mayo de 2014, comunicó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



Impreso en Colombia

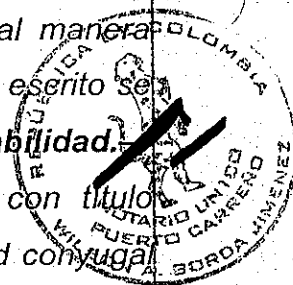
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca064340418

conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, sobre el acuerdo celebrado por los consortes. Que la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Vichada, con oficio S-2014-020198-9900, conceptuó que "teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1098 del 2006, Código de la Infancia y Adolescencia y artículo 34 de la ley 962 de 2005, en aras de garantizar los derechos de sus hijos en mención, es viable el divorcio de los señores arriba mencionados. Cordialmente **INES MARIA LINERO FORERO**. Defensor de Familia. Centro Zonal Puerto Carreño".

Firmado. **CUARTO.- EXISTENCIA Y DEMOSTRACION DEL VINCULO MATRIMONIAL:** Que los señores **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ** y **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, contrajeron matrimonio civil el diecinueve (19) de febrero de dos mil diez (2010) en la notaría única del círculo de Puerto Carreño, registrado con indicativo serial 4098074. **QUINTO.- ACUERDO:** Que según solicitud de trámite de divorcio allegada a esta Notaría, los cónyuges presentaron el acuerdo en los términos que más adelante se expresan, después de manifestar de manera libre, espontánea y de común acuerdo su voluntad de cesar los efectos civiles de matrimonio civil. En consecuencia acordaron las siguientes obligaciones: **Primera. Objeto.** Que por mutuo consentimiento han decidido divorciarse y cesar sus vínculos matrimoniales civiles. **Segunda. Liquidación de la sociedad conyugal.** Que de igual manera quieren liquidar la sociedad conyugal vigente entre ellos, y que junto a este escrito se radicarán y formalizarán los términos de liquidación. **Tercera. Responsabilidad.** Que responden individualmente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior al registro de la escritura de disolución y liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos. **Cuarta. - Alimentos entre cónyuges:** Manifiestan ambos cónyuges que no se deben alimentos entre sí y que cada quien velará por su manutención. **Quinta hijos** — Que durante el matrimonio procrearon a los niños **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ** y **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, respecto de quienes convienen lo siguiente: **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.** Por mutuo acuerdo han decidido delegarla en la madre señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, domiciliada en la ciudad de Puerto Carreño. Para el cambio de domicilio de los menores, se requerirá la autorización del padre. **OBLIGACIONES:** 1. **Alimentación:** teniendo en cuenta que la responsabilidad alimentaria es de ambos padres sin discriminación de género, los costos de manutención de los menores serán



# República de Colombia



Aa013105609



Impugnación en primera instancia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ce064340424

compartidos; para sufragar los costos que implican las necesidades básicas de los menores **MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS**, el señor **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, consignará a la madre de los menores la suma mensual de trescientos mil pesos (\$300.000), en la cuenta de ahorros N°735095051, del **BBVA**, a favor de la señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, dentro de los quince (15) días de cada mes, a partir del mes de junio de 2014. Con esta suma se cubren los rubros de educación, transporte, recreación y alimentación. 2. **Salud**: actualmente los menores se encuentran afiliados al régimen de salud E.P.S., **SALUDCOOP**, como beneficiarios de la madre. 3. **Vestido**: el padre, señor **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ** se obliga a suministrar dos mudas anuales de ropa para la menor, así: pantalón y/o falda, zapatos, medias, ropa interior y camisilla - blusa. Que serán entregados entre el 20 y el 30 de Julio y el 10 y el 20 de Diciembre. Respectivamente. 4. **La vivienda** se garantiza con el inmueble que dentro de la liquidación de la sociedad conyugal queda a cargo de **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**. El valor nominal del ítem de alimentación se aumentará cada primero de enero en igual porcentaje del incremento del S. M. L. M. V. **VISITAS**: Los padres acuerdan que el domicilio de los menores será el de la madre, por lo tanto el padre podrá visitarlos todos los días, comprometiéndose a recogerlos y entregarlos en el domicilio de **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, así: de lunes a viernes de dos a seis de la tarde (2:00 p.m. a 6:00 p.m.), evitando entorpecer las obligaciones escolares. En el evento de que los menores deban salir del país, el permiso de salida deberá ser otorgado conjuntamente, como requisito para su salida, siempre que se especifique el tiempo de permanencia, regreso y destino. Independiente de los acuerdos siempre deberá prevalecer la voluntad de los menores. **VACACIONES**: Durante los periodos de vacaciones de los menores **MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS**, el disfrute y tiempo de las mismas se hará en forma alterna según el calendario escolar de los menores, en junio y diciembre, compartiendo la mitad del tiempo de vacaciones con cada uno de los padres. Respecto de los puentes correspondientes a 24 y 31 de Diciembre, cada una de estas fiestas la disfrutarán los menores con padres diferentes, independiente de con quien se encuentre en vacaciones; el puente correspondiente al 24 de diciembre con el padre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

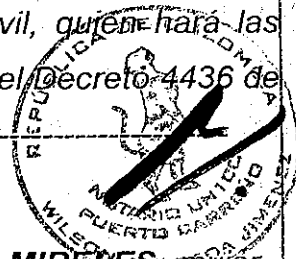
el del 31 de diciembre con la madre y viceversa. No obstante, los menores podrán pasar todo el tiempo que dura el periodo de vacaciones, con padre ó madre, alternándose. Independiente de los acuerdos siempre deberá prevalecer la voluntad de los menores. Los anteriores temas fueron objeto de acuerdo, conforme al acta que se protocoliza con el presente instrumento público; pacto avalado por el Defensor de Familia del I.C.B.F., según oficio S-2014-20198-9900, el cual se protocoliza con esta escritura pública. **SEXTO- ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** La apoderada de los cónyuges manifiesta que por medio de este instrumento público en la sección segunda, liquidará la sociedad conyugal de sus poderdantes. **SEPTIMO.- ACEPTACIÓN:** La apoderada de los cónyuges **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ y GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, enterada del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a la Ley, y a las pretensiones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación. **OCTAVO.- AUTORIZACION:** El suscrito Notario Único del círculo de Puerto Carreño, autoriza el presente instrumento, previo cumplimiento de las disposiciones legales. **NOVENO.- INSCRIPCION Y REGISTRO:** Una vez inscrita la escritura pública de divorcio en el libro de Registro de Varios, el Notario, a costa de los cónyuges, comunicará la inscripción al funcionario competente, del Registro del Estado Civil, quien hará las anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6º del Decreto 4436 de Noviembre de 2005.

### TERCERA SECCIÓN:

#### LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Compareció, nuevamente: La doctora **ANZULA CAROLINA NIÑO MIRELES**, mujer, mayor de edad, residente en Puerto Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.892.647, expedida en Soacha, y tarjeta profesional No. 177826 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación, conforme a poder debidamente legalizado, el cual se protocoliza con el presente instrumento público, de los señores: **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ y GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, y **MANIFESTO:** Que se propone por medio de éste público instrumento **LIQUIDAR** la sociedad de bienes formada entre sus apoderados, en razón de su matrimonio y al respecto expreso: **PRIMERA.-** Que sus representados contrajeron

~~matrimonio civil ante el notario único de Puerto Carreño, el diecinueve de febrero de~~  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia



Aa013105608

dos mil diez (19/02/2010), inscrito en registro de matrimonio No. 4098074.

**SEGUNDA.-** Que estando en la plenitud de sus capacidades, han decidido de mutuo acuerdo **LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES** entre ellos formada en consecuencia del vínculo matrimonial; por medio de este instrumento público, acogiéndose a lo preceptuado en el artículo 25, numeral quinto (5º) de la ley 1ª de 1976.

**TERCERA.** La apoderada de los cónyuges **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ** y **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, manifiesta que procrearon a los menores **MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS** y **VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS**, respecto de quienes fueron conciliados **ALIMENTOS, CUSTODIA** y **VISITAS**, acuerdos avalados por el Defensor de Familia del I.C.B.F., que no pactaron capitulaciones Matrimoniales y que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios y que el pasivo social representado en obligación real a favor del Fondo Nacional del Ahorro y obligación personal a cargo de la cónyuge **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, serán asumidas en su totalidad por ella y el activo social representado en los bienes sujetos a registro que describirá en el aparte pertinente, a repartir como gananciales de la sociedad conyugal por ellos formada.

**CUARTO.- Responsabilidades.** Que responden solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior al Registro de esta Escritura de Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal habida entre Ellos. **QUINTO: Distribución.** Que efectúan la liquidación amistosa de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indica en las cláusulas que siguen. **SEXTO: Activo bruto.** El activo bruto de la sociedad conyugal está integrado por los bienes que se describen a continuación:

**PRIMERA PARTIDA.** un lote de terreno junto con la construcción en él existente, ubicado en la **Diagonal veintidós número treinta y uno cincuenta y seis (Diag. 22 N°31 - 56)**, manzana 0224 del barrio Santa Mónica, en el perímetro urbano del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, con código catastral número 01-00-0224-0015-000 y con un área de terreno de ciento sesenta y tres metros cuadrados (163 mts<sup>2</sup>), definido por los siguientes linderos: el **norte**: con predio 01-00-00-0224-0004-000 en longitud de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts); por el **sur**: con vía pública diagonal 22, en longitud de diez metros con cincuenta

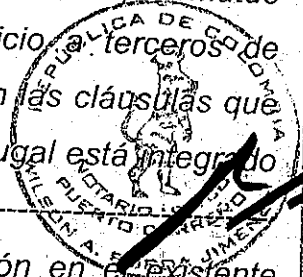
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



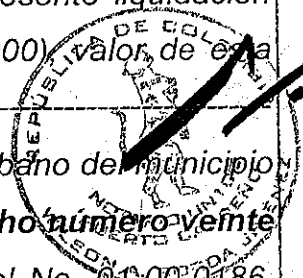
Ca064340426



centímetros (10.50 mts); por el **oriente**: con predio 01-00-00-0224-0005-000 en longitud de trece metros con cincuenta centímetros (13.50 mts); por el **occidente** con predio 01-00-00-0224-0016-000 en longitud de quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts). **TRADICIÓN.** Que la cónyuge LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, adquirió el inmueble objeto de este contrato por compra a ANA ELCY BARRIOS MANCIPE, mediante escritura pública número 469 del veintiséis de diciembre de dos mil doce (26/12/2012), otorgada en la Notaría UNICA DE PUERTO CARREÑO, Departamento del VICHADA, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 540-7506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño. Este inmueble para efectos de la presente liquidación tiene un avalúo de Setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) valor de esta partida, y por esta suma será adjudicado.



**SEGUNDA PARTIDA:** Un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del municipio de Puerto Carreño, Vichada, en la manzana 0186, **Carrera veintiocho número veinte y veintiséis (K. 28 No. 20-26), Barrio MATEO**, catastrado bajo el No. 01-00-0186-0010-000, **AREA 400M2** y delimitado por los siguientes linderos: **NORTE:** Con predio 01-00-0186-0011-000, en longitud de cuarenta metros (40.00ml). **SUR:** Con predio 01-00-0186-0009-000, en longitud de cuarenta metros (40.00ml). **ORIENTE:** Con predio 01-00-0186-0005-000 en longitud de diez metros (10 ml). **OCCIDENTE:** Con carrera veintiocho (K. 28), en longitud de diez metros (10ml) y encierra. **TRADICIÓN.** Inmueble adquirido por la cónyuge **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, mediante compra que hiciera a Municipio de Puerto Carreño, según escritura pública número doscientos setenta y dos (272) del tres de agosto de dos mil diez (03/08/2010), otorgada en esta notaría, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria Número **540-6250**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño. Este inmueble para efectos de la presente liquidación tiene un avalúo de sesenta y siete millones quinientos veinticinco mil ochocientos dieciocho pesos (\$67.525.818), valor de esta partida, y por esta suma será adjudicado.

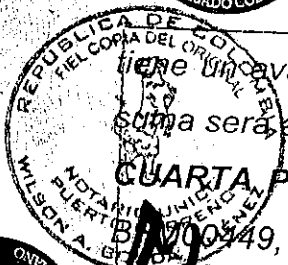


**TERCERA PARTIDA:** Vehículo motocicleta, placa única AWS-48, marca AKT, modelo 2006, con licencia de Tránsito N°06-110011211705, a nombre de la cónyuge LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ; este rodante para efectos de la presente liquidación

# República de Colombia



Aa013105607



tiene un avalúo de un millón de pesos (\$1.000.000), valor de esta partida, y por esta suma será adjudicado.

**CUARTA PARTIDA:** Vehículo motocicleta, marca Auteco Bajaj, modelo 2010, chasis 00049, bien adquirido por el cónyuge GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH ASQUEZ, a Nauticarreño, según Factura de Venta N°FC002703; este rodante para efectos de la presente liquidación tiene un avalúo de tres millones ochocientos veinticuatro mil setecientos veintisiete pesos (\$3.824.727), valor de esta partida, y por esta suma será adjudicado.

**QUINTA PARTIDA:** Mobiliario y enseres, adquiridos por los cónyuges, los cuales para efectos de la presente liquidación tienen un avalúo de dos millones de pesos (\$2.000.000), valor de esta partida, y por esta suma será adjudicado.

**Total activo bruto:** La suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$149.350.545).**

**SEXTA: Pasivo externo:**

**PRIMERA PARTIDA DEL PASIVO SOCIAL:** Garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que pesa sobre el inmueble ubicado en la Diagonal veintidós número treinta y uno cincuenta y seis (Diag. 22 N°31 - 56), manzana 0224 del barrio Santa Mónica, según escritura pública número 469 de 2012, de la Notaría Única de Puerto Carreño, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 540-7506, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con saldo de cuarenta y nueve millones trescientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$49.393.886).

**SEGUNDA PARTIDA DEL PASIVO SOCIAL:** Crédito personal a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, a cargo de la cónyuge LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, que presenta un saldo de nueve millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$9.956.659).

**Total pasivo bruto:** La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$59.350.545).**

**SEPTIMA: Pasivo Interno.-** No existe pasivo interno.

**OCTAVA: Liquidación.-** La liquidación definitiva de la sociedad conyugal, se efectúa así:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C3064340432

Activo bruto: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$149.350.545).

Pasivo externo: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$59.350.545). -----

Total liquidación: La suma de noventa millones de pesos (\$90.000.000). -----

**ACTIVO SOCIAL LIQUIDO:** -----

**TOTAL ACTIVO.** ----- \$ 149.350.545

**TOTAL PASIVO.** ----- \$ 59.350.545

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO.** ----- \$ 90.000.000

**NOVENA: Gananciales.-** A cada uno de los cónyuges corresponde la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000). -----

**DECIMA: Adjudicaciones.-** De acuerdo con lo antes determinado se realiza la distribución de bienes entre los cónyuges, como sigue: -----

**HIJUELA NÚMERO UNO (1),**

**Para la cónyuge señora LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ:**

Se asigna el cien por ciento (100%) de la primera partida; el treinta por ciento (30%) de la segunda partida; el cien por ciento (100%) de la tercera partida y el cien por ciento (100%) de la quinta partida, así: -----

**PRIMERA PARTIDA: EL CIEN POR CIENTO (100%)** del derecho de propiedad y posesión, sobre un lote de terreno junto con la construcción en él existente, ubicado en la **diagonal veintidós número treinta y uno cincuenta y seis (Diag. 22 # 31 - 56)**, manzana 0224 del barrio Santa Mónica, en el perímetro urbano del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, con código catastral número 01-00-0224-0015-000 y con un área de terreno de ciento sesenta y tres metros cuadrados (163 mts<sup>2</sup>), definido por los siguientes linderos: el **norte**: con predio 01-00-00-0224-0004-000 en longitud de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts); por el **sur**: con vía pública diagonal 22, en longitud de diez metros con cincuenta centímetros (10.50 mts); por el **oriente**: con predio 01-00-00-0224-0005-000 en longitud de trece metros con cincuenta centímetros (13.50 mts). por el **occidente**: con predio 01-00-00-0224-0016-000 en longitud de quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts).

**TRADICIÓN.** Que la cónyuge LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, adquirió el inmueble objeto de este contrato por compra a ANA ELCY BARRIOS MANCIPE, mediante



# República de Colombia

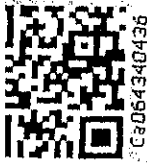


Aa013105606



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C2064340436

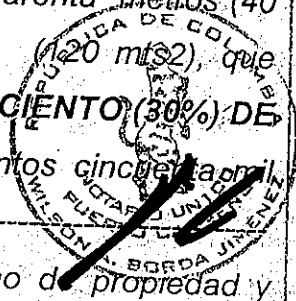
escritura pública número 469 del veintiséis de diciembre de dos mil doce (26/12/2012), otorgada en la Notaría UNICA DE PUERTO CARREÑO, Departamento del VICHADA, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 540-7506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño. VALE ESTA PARTIDA Y QUEDA PAGADA: setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000).

**SEGUNDA PARTIDA: EL TREINTA POR CIENTO (30%)** del derecho de propiedad y posesión, sobre un lote de terreno junto con la construcción en él existente, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Puerto Carreño, Vichada, en la manzana 0186, Carrera veintiocho número veinte – veintiséis (K. 28 No. 20-26), Barrio MATEO, catastrado bajo el No. 01-00-0186-0010-000, AREA 400M2 y delimitado por los siguientes linderos: NORTE: Con predio 01-00-0186-0011-000, en longitud de cuarenta metros (40.00ml). SUR: Con predio 01-00-0186-0009-000, en longitud de cuarenta metros (40.00ml). ORIENTE: Con predio 01-00-0186-0005-000 en longitud de diez metros (10 ml). OCCIDENTE: Con carrera veintiocho (K. 28), en longitud de diez metros (10ml) y encierra. TRADICIÓN. Inmueble adquirido por la cónyuge LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, mediante compra que hiciera a Municipio de Puerto Carreño, según escritura pública número doscientos setenta y dos (272) del tres de agosto de dos mil diez (03/08/2010), otorgada en esta notaría, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 540-6250, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño. La cuota parte asignada a la cónyuge LUZ MARINA VILLEGAS SANCHEZ, consta de un apartamento con acabados, de tres (3 mts.) metros de frente por cuarenta metros (40 mts.) de fondo, con un área de ciento veinte metros cuadrados, (120 mts<sup>2</sup>), que corresponde al treinta por ciento (30%). VALE EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE

ESTA PARTIDA Y QUEDA PAGADA: veintiséis millones trescientos cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$26.350.545).

**TERCERA PARTIDA: EL CIEN POR CIENTO (100%)** del derecho de propiedad y posesión del Vehículo motocicleta, placa única AWS-48, marca AKT, modelo 2006, con licencia de Tránsito N°06-110011211705, a nombre de la cónyuge LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ. - VALE ESTA PARTIDA Y QUEDA PAGADA: un millón de pesos (\$1.000.000).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**QUINTA PARTIDA: EL CIEN POR CIENTO (100%)** del derecho de propiedad y posesión del Mobiliario y Enseres, adquiridos por los cónyuges.

**PARTIDA Y QUEDA PAGADA:** Dos millones de pesos (\$2.000.000)

**HIJUELA NÚMERO DOS (2),**

**Para el cónyuge señor GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**

Se asigna el setenta por ciento (70%) de la segunda partida y el cien por ciento (100%) de la cuarta partida, así: -----

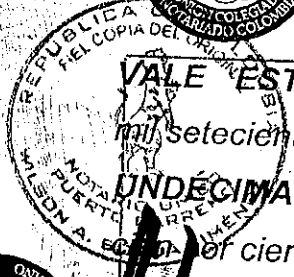
**SEGUNDA PARTIDA: EL SETENTA POR CIENTO (70%)** del derecho de propiedad y posesión, sobre un lote de terreno junto con la construcción en él existente, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Puerto Carreño, Vichada, en la manzana 0186, Carrera veintiocho número veinte – veintiséis (K. 28 No. 20-26), Barrio **MATEO**, catastrado bajo el No. 01-00-0186-0010-000, **AREA 400M2** y delimitado por los siguientes linderos: **NORTE:** Con predio 01-00-0186-0011-000, en longitud de cuarenta metros (40.00ml). **SUR:** Con predio 01-00-0186-0009-000, en longitud de cuarenta metros (40.00ml). **ORIENTE:** Con predio 01-00-0186-0005-000 en longitud de diez metros (10 ml). **OCCIDENTE:** Con carrera veintiocho (K. 28), en longitud de diez metros (10ml) y encierra. **TRADICIÓN:** Inmueble adquirido por la cónyuge **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, mediante compra que hiciera al Municipio de Puerto Carreño, según escritura pública número doscientos setenta y dos (272) del tres de agosto de dos mil diez (03/08/2010), otorgada en esta notaría, registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria Número **540-6250**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño. La cuota parte asignada al cónyuge **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, consta de una Casa con acabados, de siete metros (7 mts.) de frente por cuarenta metros (40 mts) de fondo, con un área de doscientos ochenta metros cuadrados (280 mts<sup>2</sup>), que corresponde al setenta por ciento (70%). **VALE EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE ESTA PARTIDA Y QUEDA PAGADA:** Cuarenta y un millón ciento setenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos (\$41.175.273). -----

**CUARTA PARTIDA: EL CIEN POR CIENTO (100%)** Vehículo motocicleta, marca Auteco Bajaj, modelo 2010, chasis BFM00449, bien adquirido por el cónyuge **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**, a Nauticarreño, según Factura de Venta N°FC002703. -----

# República de Colombia



Aa004662914



**VALE ESTA PARTIDA Y QUEDA PAGADA:** tres millones ochocientos veinticuatro mil setecientos veintisiete pesos (\$3.824.727).

**UNDECIMA: PASIVOS:** La cónyuge **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, asume el cien por ciento (100%) de la primera y segunda partidas, del pasivo social, así:

**PRIMERA PARTIDA DEL PASIVO SOCIAL:** Garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, que pesa sobre el inmueble ubicado en la Diagonal veintidós número treinta y uno cincuenta y seis (Diag. 22 N°31 - 56), manzana 0224 del barrio Santa Mónica, según escritura pública número 469 de 2012, de la Notaría Unica de Puerto Carreño, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 540-7506, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad con saldo de cuarenta y nueve millones trescientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$49.393.886).

**SEGUNDA PARTIDA DEL PASIVO SOCIAL:** Crédito personal a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, a cargo de la cónyuge **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, que presenta un saldo de nueve millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$9.956.659)

**Total pasivo bruto:** La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$59.350.545)**, deuda que es adjudicada en su totalidad a la cónyuge **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**.

**DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS, PASIVOS Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS**

Partida	Descripción	\$	
Primera	M.I. N°540-7506	75.000.000	
Segunda	M.I. N°540-6250	67.525.818	
Tercera	Moto Placa N° AWS-48	1.000.000	
Cuarta	Moto XCD 125 Bajaj	3.824.727	
Quinta	Muebles y enseres	2.000.000	
<b>TOTAL ACTIVOS</b>			
Primer pasivo social	Hip. F.N.A. 540-7506	-49.393.886	<b>149.350.545</b>
Segundo pas social.	Crédito personal - BBVA	-9.956.659	
<b>TOTAL PASIVOS</b>			
<b>Total gananciales</b>			<b>-59.350.545</b>
			<b>90.000.000</b>

A cada cónyuge corresponde la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000), así:

LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ			
Primera partida (100%)	540-7506	75.000.000	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



0105433044

Segunda Partida (30%)	540-6250	26.350.545	
Tercera Partida (100%)	Moto	1.000.000	
Quinta Partida (100%)	Muebles y enseres	2.000.000	
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<b>\$104.350.545</b>
<b>MENOS:</b> primera partida del pasivo social	Garantía real a favor del F.N.A.	-49.393.886	
<b>MENOS:</b> Segunda partida del pasivo social	Crédito personal a favor del BBVA	-\$9.956.659	
<b>TOTAL PASIVO</b>			<b>-\$59.350.545</b>
<b>TOTAL GANANCIALES</b>			<b>\$45.000.000</b>

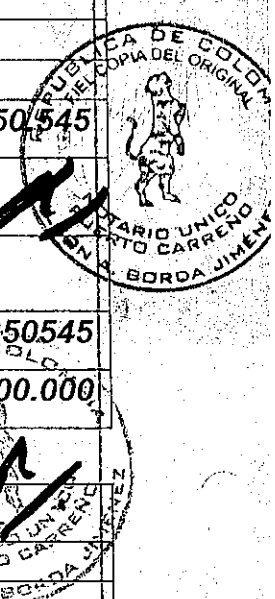
**GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**

Segunda partida (70%)	540-6250	41.175.273	
Cuarta Partida (100%)	Moto XCD-125	3.824.727	
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<b>\$45.000.000</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>			<b>000</b>
<b>TOTAL GANANCIALES</b>			<b>\$45.000.000</b>

**DUODECIMA: Aceptación y renuncia.** Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponentes cónyuges entre sí, declaran liquidada la sociedad conyugal y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual deberá registrarse conforme la ley. ---

**DECIMO TERCERO:** Declara la compareciente que a través de este instrumento publicó, sus poderdantes han convenido el divorcio del matrimonio civil. Igualmente declara la otorgante que la presente liquidación ha sido de mutuo acuerdo entre los consortes, habiendo distribuido equitativamente los gananciales de la sociedad conyugal, quedando en consecuencia, a cargo de cada uno de ellos el cancelar créditos no enunciados, cuya causa sea anterior a esta fecha, que ninguno debe alimentos al otro, estando en consecuencia a cargo de cada uno de Ellos el incremento de su patrimonio. ---

**DECIMO CUARTO: Aceptación y Renuncia.** Que conforme a las Cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, el otorgante manifiesta que sus  
 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública No tiene costo para el usuario





A3013105697

190

Los poderdantes declaran liquidada la sociedad conyugal "BETANCOURTH - VILLEGAS" a paz y salvo por todo concepto y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y que por lo mismo modifican lo dispuesto en esta Escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad conyugal habida entre Ellos y liquidada por este Instrumento.

**INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA.** Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de este contrato y los recursos para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contemplada por las leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2000. **ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO SE ADVERTIO** a (al) lo (s) otorgante (s) sobre la formalidad del registro de esta escritura en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y les indique que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo, liquidadas sobre el valor de impuesto de registro y anotación.

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto al impuesto predial del año 2014. Para el efecto quedan agregados al protocolo el original del comprobante respectivo, el cual se incorporará en las copias que de la presente escritura se expidan, de conformidad al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y que se relaciona así:

**COMPROBANTE FISCAL:** "EL SUSCRITO SECRETARIO DE DEPACHO DE PUERTO CARREÑO HACE CONSTAR Que el predio número 01 00 0224 0015 000 inscrito en el listado de Catastro para este Municipio a nombre de: MUNICIPIO PUERTO CARREÑO, identificado (a) con cedula de ciudadanía Número 8920993053, denominado D 22 31 56, ubicado en D 22 31 56, con una extensión de: 0 Hectáreas, 160 metros, un área construida de 158 metros y un avalúo de 41.753.000 pesos. Se halla a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal, por concepto de IMPUESTO PREDIAL hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014. Válido para PAZ Y SALVO A SOLICITUD DEL INTERESADO. Expedida a los 30 días del mes de abril de 2014. JOSE ANTONIO MARTINEZ CONTRERAS. Secretario de Despacho Municipal"

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



C3064340444

FIRMADO. "EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO CARREÑO CERTIFICA, que el señor (a) **VILLEGAS SANCHEZ LUZ MARY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 30.336.060 se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el impuesto predial para las vigencia 2014, del predio que a continuación se relaciona: -----

NUMERO CATASTRAL	DIRECCION	AREA	AVALUO OFICIAL
01-00-0186-0001-000	K 28 20 26	400 Mts2	\$5.484.000

Certificación válida hasta el 31 de diciembre de 2014. Expedida en Puerto Carreño a los 02 días del mes de Mayo de 2014. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS

FIRMADO. -----

La COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1) Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3) Conoce la ley y sabe que EL Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero, no la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4) En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En caso de su existencia, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). 5) El notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores, ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato, sobre la cual no asume ninguna responsabilidad que corresponda a los propios interesados. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** LEÍDO el presente instrumento público, el compareciente manifiesta su conformidad con el contenido, lo aprueba en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firma con el suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel notarial números: Aa013105611, Aa013105610, Aa013105609, Aa013105608, Aa013105607, Aa00013105606, Aa004682914, Aa013105697 Y Aa013105603.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



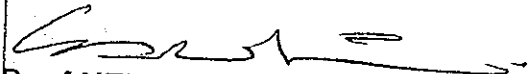
# República de Colombia



Aa013105603

DERECHOS \$ 835.560.....  
 RECAUDOS \$ 13.900.....  
 IVA \$ 133.690.....  
 RESOLUCIÓN 0088 DE 2014. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

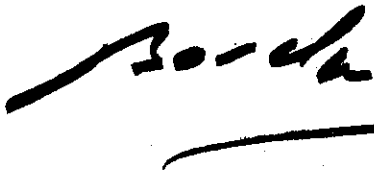
## LA COMPARECIENTE

  
**Dr. ANZULA CAROLINA NIÑO MIRELES**  
 C. C. No. 63.892.619  
 T.P. No. 177.826.



Huella Índice derecho

Apoderado de los esposos: **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ y GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ**





**WILSON ANTONIO BORDA JIMENEZ**  
 NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PUERTO CARREÑO

Escritura Pública No. **194**      **2014**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archiivo notarial.



C206434048

**NOTARIA ÚNICA  
DEL CÍRCULO DE PUERTO CARREÑO - VICHADA**

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) DIA VEINTIDOS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (22/05/2014) OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO CARREÑO, VICHADA; ES TERCERA (03) COPIA FOTOSTATICA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA; LA CUAL EXPIDIÓ Y AUTORIZÓ EN DOCE (12) HOJAS UTILES.

CON DESTINO A:

**CATASTRO VILLAVICENCIO.**

DE CON FORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79, 83 y 85 DEL DECRETO 960 DE 1970. DADA EN PUERTO CARREÑO, VICHADA A LOS

27 DE MAYO DEL AÑO 2014

NOTARIO UNICO.

**WILSON ANTONIO BORDA JIMENEZ**



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial







107

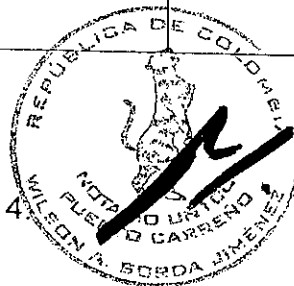
EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO CARREÑO



CERTIFICA

Que el/la señor (a) **VILLEGAS SANCHEZ LUZ MARY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía y/o NIT. N° 30.336.060 se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el **Impuesto Predial vigencia 2014**, del predio que a continuación se relacionan.

N° CATASTRAL	DIRECCION	AREA	AVALUO OFICIAL
010001860010000	K 28 20 26	400 MTS2 HECT	\$5.484.000



Certificación válida hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Expedida en Puerto Carreño a los 02 días del mes de mayo del año 2014.

*[Firma manuscrita]*  
**JOSE ANTONIO MARTINEZ CONTRERAS**  
Secretario De Hacienda Municipal

Cra. 9 No.18 – 87 código postal 990001 Celular: 311-2195114  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[secretariahacienda@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:secretariahacienda@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación  
Ciudadana!!



Biblioteca de la Alcaldía

# papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





104

El (La) SECRETARIO DE DESPACHO del MUNICIPIO DE PUERTO CARRENO VICHADA  
HACE CONSTAR

PAZ Y SALVO NUMERO: 185

Material para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos de archivo notarial

Que el predio Número: 01 00 0224 0015 000 inscrito en el listado de Catastro para este Municipio a nombre de: MUNICIPIO-PUERTO-CARRENO identificado con la C.C. Número 8920993053 denominado: D 22 31 56 ubicado en D 22 31 56 con una extensison de: 0 hectareas, 160 metros, un area construida de 158 metros y un avaluo de: 41,753,000 pesos. Se halla a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal, por concepto de IMPUESTO PREDIAL, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2014:



valido para SOLICITUD DEL INTERESADO

Se expide a los 30 dias del mes de ABRIL de 2014

Jose Antonio Martinez Contreras  
Secretario De Despacho





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARIA DE FAMILIA  
NIT 892099305-3



C.F Oficio N° 99

Puerto Carreño, agosto 22 de 2018

Señora

**LUZ MARY VILLEGAS SÁNCHEZ**

Celular 3102204102

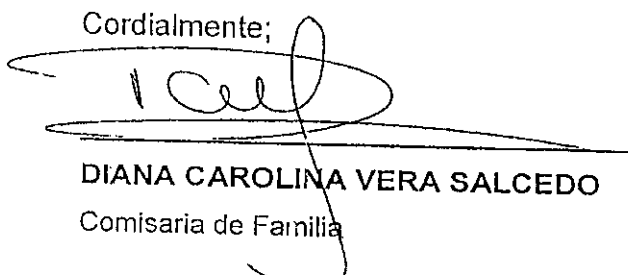
Vereda Cuchilla Del Salado, Sector Ceballos, Casa La Cristalina  
Manizales (Caldas)

ASUNTO: Respuesta oficio de fecha 14 de agosto de 2018

Cordial saludo,

Atendiendo su requerimiento le envié el acta de conciliación No 2-12-15 con la certificación que el documento es fiel copia tomado del original y el mismo presta mérito ejecutivo, igualmente la autenticación de cada una de las copias.

Cordialmente;



**DIANA CAROLINA VERA SALCEDO**

Comisaria de Familia

Proyectó: Diana Carolina Vera  
Revisó: Diana Carolina Vera  
Aprobó: Diana Carolina Vera

Cra. 9 No.18 - 87 Celular: 311-2195114  
[com:sana@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:com:sana@puertocarreno-vichada.gov.co)



**LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA ALCALDIA DE  
PUERTO CARREÑO - VICHADA**

**CERTIFICA**

Que el Acta de Conciliación No S-12-15 de fecha 31 de marzo de 2015 es auténtica, realizada en la Comisaría solicitada por la señora LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 30336060, en contra del señor GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ -Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16079792, con el propósito de regular y proteger los derechos fundamentales y a favor de los niños MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS, como lo establece la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

El documento Anexo (11 folios), es Fiel Copia del Original, de acuerdo a los documentos que reposan en el archivo de este Despacho, es primera copia y por lo tanto presta mérito ejecutivo.

A Quien Interese se Certifica a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018.

*Somos Todos!*

  
**DIANA CAROLINA VERA SALCEDO**  
Comisaria de Familia





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARÍA DE FAMILIA



ACTA DE CONCILIACIÓN N°S-12-15

CONTENTIVA SOBRE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, MODIFICACION DE VISITAS Y DEMAS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SEÑORES LUZ MARY VILLEGAS Y GIOVANNI ANDRES BETANCOURTH PARA CON SUS MENORES HIJOS MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS Y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS

En Puerto Carreño, Vichada, a los (31) días del mes de MARZO del año dos mil QUINCE (2015), siendo las 03:00 pm, atendiendo a la citación efectuada por la Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Carreño, y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 65, 66 de la Ley 446 de 1.998 y Artículo 1º de la Ley 640 de 2001, comparecieron los señores LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ Y GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ, mayores de edad, domiciliados en Puerto Carreño Vichada, barrio santa Mónica diagonal 22-31-56 y santa helenita al lado de la casa de dos pisos de Milton Guarín, respectivamente. Actuando como CONCILIADOR: ROSA ISABEL CAMACHO ANGARITA identificada con C.C. No. 1.049.613.050 de Tunja, con T.P. No. 241249 del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido se dio comienzo a la diligencia así:

HECHOS

los señores LUZ MARY VILLEGAS Y GIOVANNI ANDRES BETANCOURTH, manifiestan que sus nombres y dirección son como quedaron establecidos al inicio de la presente acta, indican haber procreado a los niños MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS Y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS, nacidos dentro del matrimonio realizado entre ellos en el año 2010, estando en la actualidad Divorciados de conformidad con el ACTA DE ACUERDO MUTUO PARA DIVORCIO CIVIL ANTE NOTARIO firmada en puerto Carreño vichada el día 12 de mayo de 2014, en presencia del señor notario WILSON BORDA JIMENEZ.

Manifiestan las partes que existe regulación sobre CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, SALUD, VESTIDO, VISITAS, SALIDAS DEL PAIS, VACACIONES, para sus hijos menores MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS Y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS, por mutuo acuerdo entre las partes establecidos en el acta de acuerdo mutuo de fecha 12 de mayo de 2014, realizado en la notaría de puerto Carreño.

En fecha 27 de Febrero de 2015, la señora LUZ MARY VILLEGAS, solicitó ante estas instalaciones tramite conciliatorio para AUMENTO DE CUOTA

Cra. 9 No.18 - 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-219 51 14.  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación  
Ciudadana!

FIEL COPIA TOMADA  
DEL ORIGINAL

ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARÍA DE FAMILIA



ALIMENTARIA, MODIFICACION DE VISITAS Y DEMAS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SEÑORES LUZ MARY VILLEGAS Y GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH PARA CON SUS MENORES HIJOS MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS Y VALERIA BETANCOURTH

Dicho lo anterior, toma la palabra la comisaria de familia quien instruye a las partes, muestra fórmulas de arreglo, y concede la palabra a cada una de ellas para que se pronuncien respecto de la voluntad que a cada una le asiste y si las mismas tienen o no animo conciliatorio.

Hechas las anteriores apreciaciones se le concede la palabra a la parte solicitante señora **LUZ MARY VILLEGAS**, para que manifieste a este despacho cuál es su deseo a lo cual indica: " yo solicito lo de las visitas porque verbalmente modificamos lo de los horarios de visitas y estuvimos de acuerdo eso lo hicimos como el 21 de febrero de este año lo de la cuota alimentaria casi nunca se ha cumplido los gastos de los niños son superiores a lo estipulado en el acta de divorcio para cubrir la mitad de lo que le compete al padre los gastos de los niños son los siguientes en alimentación los gastos de cada uno son 450.000, pensión doscientos mil para los dos cien mil pesos cuesta la pensión de cada uno, refrigerios en la mañana 60.000 para los dos (30.000 para cada uno) , refrigerios en la tarde 60.000 para los dos ( los mismo 30.000 pesos para cada uno) cuidado en la tarde de los niños 300.000, recreación 50.000 para ambos, servicios públicos 83.500. en total los gastos son ~~UN~~ **MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PARA AMBOS** lo que significa que cada uno de los niños gasta en promedio ( **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS CUENTA PESOS MENSUALES**) mi propuesta para cubrir los gastos de los niños **ES LA SIGUIENTE:** que cada uno de los dos aporte la mitad de ese valor yo apporto además, la vivienda el cuidado y atención al medio día en las noches y los fines de semana y la universidad de mi hija **VALERIA** porque yo ya estoy pagando los gastos de la universidad, mensualmente yo pago para la universidad de mi hija 387.984 en global universidad garantizada ciclor s.a.s, y las otras cosas como los colores, lápiz, los regalos para el colegio, Jean Day, y cosas así, los cumpleaños de ellos, el día del hombre, el día de la mujer en esas fechas especiales en el colegio solicitan esos aportes y yo los cubro. Por otra parte, Los medicamentos que requieran los niños y que no sean cubiertos por el POS yo me comprometo a informarle al padre para que sean cubiertos por el en su parte del mes siguiente. gastos escolares y semestrales para los dos niños: mi propuesta es que cubramos cada uno la mitad y esos gastos son los siguientes ( matrícula, útiles escolares, y compra o reposición de uniformes), en cuanto a vestuario solicito: en los meses de julio y diciembre vestuario para los niños, que el padre aporte dos mudas de ropa para cada niño en julio y dos mudas de ropa en diciembre, no indico valor para las mudas de ropa pero si que estas contengan lo siguiente: para

Cra. 9 No.18 - 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-219 51 14.  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación Ciudadana

FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARÍA DE FAMILIA



el niño ( zapatos, ropa interior, pantalón, camiseta, camisa, medias y un vestido deportivo) para la niña( un vestido que comprende: zapatos, ropa interior, medias, vestido de una prenda o dos y camiseta y un vestido deportivo). En cuanto a donde se realizaría el aporte económico de cuota alimentaria, la idea es que el me consigne el valor correspondiente en la cuenta de ahorros del Bancolombia 522-370802-46 los primeros ocho días de cada mes y que esa cuota alimentaria aumente cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente. En cuanto a las visitas son los lunes y miércoles entre las dos y seis de la tarde de acuerdo a lo que nosotros verbalmente pactamos él se comprometió a recogerlos en mi domicilio y regresarlos a la casa y estoy de acuerdo que se mantenga así con las siguientes recomendaciones: 1) Que no se entorpezcan las labores escolares de los niños, contar con los materiales escolares para realizar las tareas, explicarle a los niños y no hacerle las tareas. 2) Establecer horarios cortos con el Xbox porque esto está interfiriendo con su desarrollo académico el niño dice que no quiere hacer tareas sino que quiere jugar entonces por eso son los horarios. 3) Brindar comidas balanceadas y adecuadas para los niños especialmente para mi hija Valeria porque ella tiene un tratamiento especial en su comida. 4) en caso de llevar a los niños al rio se debe tener precaución y responderá el padre por la integridad de los niños porque en esos lugares pueden adquirir de pronto alguna bacteria. 5) se le recomienda especial cuidado al padre con Valeria en las idas al baño porque algunas veces ella ha llegado con irritaciones en su vagina por el no secado de sus genitales después de ir al baño. 6) tener en cuenta que las visitas solo son permitidas dentro del área urbana de Puerto Carreño. 7) en cuanto a la salida del país que se cuente con la plena aprobación de los dos. Para finalizar quiero realizarle Otras sugerencias para el señor GIOVANNY ANDRES en cuanto a la relación que como padres tenemos y serían las siguientes: 1) que evite hacia los niños y hacia mi malos tratos físicos o verbales, murmuraciones, e irrespeto para con nosotros frente a las personas que interactúan conmigo de forma laboral, social o personal o por medios electrónicos hacer llamadas telefónicas, enviar mensajes de texto, realizar mensajes o comentarios en la red y por ultimo con todo respeto solicito que se me permita compartir con mis hijos el tiempo de mis vacaciones laborales y poder salir con ellos fuera de puerto Carreño pero dentro de Colombia con el consentimiento del padre. No más".

Continuando con la diligencia, se le concede la palabra al señor GIOVANNY ANDRÉS BETANCOURTH, quien toma la palabra e indica lo siguiente "en cuanto a las visitas y cuota fue algo que se me impuso no fue algo que hubiésemos organizado los dos. La mamá me dijo que si no le daba Quinientos mil pesos mensuales no me dejaba ver a mis dos hijos ella dijo que solo me los dejaba ver lunes y martes pero todo fue impuesto nosotros no lo acordamos. Tampoco estoy de acuerdo en muchos de los puntos de los que la señora luz mary está colocando

Cra. 9 No.18 – 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-219 51 14.  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación Ciudadana

17  
FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA

RECEIVED  
MAY 11 2017  
COMISARIA DE FAMILIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARÍA DE FAMILIA



ahí como en lo de las tareas porque eso fue una vez un dibujo que se le hizo al niño de resto él hace las tareas solo y mi hija también. En cuanto a lo de la universidad yo nunca estuve de acuerdo porque al proponerle que metiéramos a mi hijo ella dijo que no entonces yo no estuve de acuerdo con eso. Tampoco estoy de acuerdo con los aportes que ella dice de cuidado por las tardes, fines de semana, no me parece porque ese es el tiempo que ella comparte con mis hijos entonces no me parece que haya ningún aporte. lo del cuidado por las tardes en el que ella está dando trescientos mil pesos ósea el pago de la señora que cuida los niños es porque ella quiere porque yo a mis hijos los estaba cuidando todos los días como había quedado en el divorcio. Los gastos del colegio es porque mis hijos están en un colegio que es privado, en lo que ella dice de refrigerios por la tarde no se supone que esos alimentos entran cuando merca en los cuatrocientos cincuenta mil pesos que ella dice. tampoco estoy de acuerdo con lo de los servicios públicos porque si ella tiene los niños se supone que debe correr con esos gastos, con respecto al cuidado de los niños cuando están conmigo por la tarde a los niños yo les compro manzanas yogurt peras entonces no estoy de acuerdo que ella diga eso, estoy de acuerdo con lo del vestuario, con lo de los medicamentos, y yo propongo que si los gastos son tan elevados y yo no cuento con el dinero para cubrirlos que mis hijos sean puestos en un colegio público para que los gastos bajen o también propongo que yo me pueda quedar con uno de mis hijos sea MICHAEL O VALERIA, también solicito que las visitas sean más frecuentes solicito que al menos una vez al mes pueda tener a mis hijos sábados y domingos también estoy de acuerdo con lo de la salida de los niños de ella y las vacaciones teniendo en cuenta que si ella los tiene en mitad de año yo los pueda tener en diciembre y quiero explicar porque no puedo aportar lo que ella quiere de CUOTA ALIMENTARIA y mis razones son las siguientes: 1) la cuota entre los dos la hablamos organizado en doscientos cincuenta mil pesos en el momento de firmar el documento hizo colocar que Trescientos mil pesos en la notaria yo se lo estuve dando personalmente fue mi error no habérselos consignado, mi salario es el mínimo tengo una casa la cual me está dando una entrada de quinientos mil pesos mensuales esa me tocó alquilarla porque con mi sueldo no me alcanzaba para darle la cuota alimentaria y mis gastos son trescientos mil pesos que pago en arriendo, cincuenta mil en servicios, alimentación, vestuario, por ese motivo no me alcanza para darle toda esa cantidad que ella está pidiendo por ese motivo pido que si se puede y si ella tiene demasiados gastos que entonces me ceda la custodia de uno de mis hijos en ese caso yo me haría cargo de todos los gastos de mi hijo, mi propuesta económica es la siguiente: Cuota alimentaria por valor de trescientos mil pesos para mis dos hijos, forma de pago cuenta bancaria, periodicidad mensual entre el 18 y 20 de cada mes porcentaje de aumento anual estoy de acuerdo con el que ella dice que es el porcentaje de aumento del salario mínimo, vestuario: Estoy de acuerdo en dar dos mudas de ropa para cada uno de mis hijos en JULIO Y DICIEMBRE el contenido de estas mudas de ropa estoy de

Cra. 9 No.18 - 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-219 51 14.  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación  
Ciudadana!

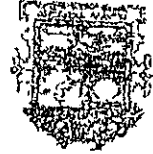
FIEL COPIA TOMADA  
DEL ORIGINAL

ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARÍA DE FAMILIA



acuerdo con el contenido que estipuló la mamá de mis hijos que sería el siguiente: para el niño ( un vestido de zapatos ropa interior, pantalón, camiseta, camisa, medias) no estoy de acuerdo con el vestido deportivo. para la niña( un vestido comprendido en zapatos, ropa interior, medias, vestido de una prenda o dos, camiseta) estoy de acuerdo en todo menos en suministrar un vestido deportivo, yo asumo el valor total de esas mudas de ropa, la salud ella debe proporcionarla porque como yo trabajo de contrato es más fácil ella porque está de planta, gastos diferentes a los convencionales que no cubra el POS mi propuesta es que los cubramos compartidos 50-50, en ese caso ella debe detallarme cuales fueron los gastos y si es de formula medica que me la muestre no solo por lo de la plata sino para yo estar enterado de la salud de mis hijos y esos gastos yo los pagaría al mes siguientes de que se hayan ocasionado siempre y cuando ella me informe, EDUCACION: los uniformes de los dos niños los cubriríamos entre los dos 50-50 mi aporte lo realizaría entre el 18 y el 20 de enero de cada año, útiles escolares: 50-50 y mi aporte de la mitad de estos gastos lo realizaría entre el 18 y el 20 de enero de cada año, las celebraciones de los niños el aporte que yo realizaría sería del 50 por ciento y mi aporte lo entregaría para la fecha de los cumpleaños de mis hijos, salidas pedagógicas mi propuesta es que los gastos que se generen queden a cargo de la mamá, en cuanto a pensión y merienda mi propuesta es que LUZ MARY se haga cargo de la pensión y yo me haría cargo de la merienda de los dos niños y esa merienda sería la de la mañana, Luz mary que se haga cargo de los gastos del cuidado de los niños por la tarde y de la merienda de los niños en la tarde porque yo no cuento con la capacidad económica para darles por la tarde cuando ellos estén conmigo yo me encargo de las meriendas por las tardes , en cuanto a la tenencia y cuidado personal de los niños mi propuesta es la siguiente: yo propongo que ella me ceda la custodia de uno de los niños teniendo en cuenta que los gastos de los dos niños son muy altos y no me alcanza para cubrir lo que ella desea yo me comprometo a hacerme responsable de la totalidad de los gastos del menor que quede a mi cargo, el periodo de vacaciones escolares que yo pasaría con mis dos hijos en caso de que no se me ceda la custodia de uno sería el siguiente en junio los primeros 15 días y en diciembre los últimos 15 días para que los niños estén una parte conmigo y otra con ella y para finalizar yo solicito de visitas los siguientes días: un día de por medio y quisiera tener a mis hijos un fin de semana completo una vez al mes en caso de que yo me valla a trabajar por fuera del municipio o a vivir fuera del municipio las visitas serían a mis hijos una vez al mes y ese fin de semana me quedaria con mis hijos, en caso de vacaciones laborales quiero poder pasar todos los días de las vacaciones laborales con mis hijos y poder viajar con ellos en caso de vacaciones laborales por parte de la mamá de mis hijos yo estoy de acuerdo en que los niños salgan con ella siempre y cuando me informe para donde se los va a llevar, en caso de comisión por parte de la mamá de mis hijos me gustaría que ella primero me

Cra. 9 No.18 - 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-219 51 14.  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación  
Ciudadana!

FIEL COPIA TOMADA  
DEL ORIGINAL

ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARÍA DE FAMILIA



informe a mí y si yo me puedo quedar con ellos que los deje conmigo y si no entonces yo saber dónde ellos se van a quedar para ir a visitarlos. No más "

Por lo anterior y una vez escuchadas las partes, esta comisaría de familia, invita a nuevamente a conciliar, y les manifiesta que como padres tienen la obligación legal de velar por los derechos de sus hijos, pues los Derechos de los niños prevalecen, les indica además, que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que busca entre otras cosas descongestionar el aparato judicial con controversias que pueden ser solucionadas a través de la conciliación.

Dicho lo anterior, concede la palabra a las partes para que se manifiesten a esta comisaría de familia si tienen o no ánimo conciliatorio a lo cual indican que: se le concede la palabra a la señora LUZ MARY VILLEGAS quien manifiesta lo siguiente " primero que todo no voy a conciliar sobre la custodia yo lo argumento en que los niños siempre han estado juntos y son hermanos cuando hay ausencia de uno el otro lo busca entonces sería un daño grave a nivel afectivo y psicológico que separamos a los niños entonces yo por ningún motivo estoy de acuerdo en que los niños se vayan a separar ni por motivos económicos como alude el señor entonces yo estoy totalmente en desacuerdo me parece descabellado solo pensar en separar a los niños, con referencia a llevar a los niños a un colegio público no me parece no estoy de acuerdo porque a los niños no se les puede desmejorar las condiciones de vida a las que están acostumbrados, sobre las visitas como se venían dando al señor se le dijo yo le propuse varios acuerdos le dije que si viernes y sábados dijo que no le dije que otros días él dijo que no entonces le propuse que lunes y miércoles y él dijo que si de forma verbal yo le dije que me parecía que trescientos mil pesos no alcanzaban yo me siento y hago cuantas porque yo hago cálculos para que el dinero alcance completo entonces yo hice las cuentas y le dije que ciento cincuenta mil pesos para cada niño era muy poco por eso yo verbalmente a él le propuse que aportara para sus hijos quinientos mil pesos y él me dijo que no y se fue y hasta la fecha no ha aportado un peso me dijo que tenía que darle tiempo para acomodarse tengo mensajes de texto sobre eso yo me quedé sin gas le dije que él se había comprometido en aportar lo del gas le dije que él se había comprometido a aportar lo del resto de la comida del 17 al 30 quedo una parte de granos y hacian falta los yogures las frutas las verduras y las carnes frías y a mí me tocó endeudarme para solventar eso porque me dijo que hasta que él no se acomodara no podía aportarme para los hijos y hasta la fecha no me ha aportado ni un peso, lo de la universidad de la niña a mí no me alcanzó la plata para el niño y pues sale más barato pagarla desde que son bebés y para lo del niño me hubiese encantado hacerlo pero no me alcanzaba ya el niño está más grande y pues la cuota es más alta y a mí no me alcanza, no estoy de acuerdo en lo que él dice de que cuando él los tiene ahí si él los está cuidando pero cuando yo los tengo entonces no los estoy cuidando sino que es mi deber

Cra. 9 No.18 - 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-219 51 14.  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación  
Ciudadana!

FIEL COPIA TOMADA  
DEL ORIGINAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARÍA DE FAMILIA



compartir con los niños yo creo que hay un problema más bien en el lenguaje, lo de los servicios públicos claro que si entran en una cuota alimentaria porque la ley de infancia y adolescencia dice que alimentos es todo lo indispensable para el sustento, del NNA entonces ahí también entra porque así sea poquito o harto eso entra a los niños les encanta la televisión y pues consumen igual la luz y el agua que eso es básico para un ser humano, en cuanto a la alimentación para la niña yo la hice porque los niños me dicen a mí que llegaron de la calle y que comieron salchipapa, o pasteles y yo nunca les doy eso en cuanto a lo del vestuario de los niños que les de lo que el dijo estoy de acuerdo, lo de las visitas estoy de acuerdo siempre y cuando el cumpla con su obligación de cuota alimentaria siempre y cuando cumpla con las recomendaciones que le hice de: hacer las tareas con los niños tenga o no los implementos para las tareas, no hacerle las tareas a los niños, porque si van hacer más las visitas entonces que realicen ellos las tareas, otro complice en cuanto a las visitas es que yo tengo pensado meterlo en un refuerzo en el colegio en horas de la tarde, entonces si él papá se lo va a llevar entonces como se realizaran esos refuerzos entonces no estoy de acuerdo me gustaría que se realizara una verificación de las condiciones de vivienda del señor porque ella está acostumbrada al aire acondicionado y cuando se va la luz ellos se incomodan y no duermen bien entonces para visitas y fines de semana toca mirar esas condiciones porque en el momento no estoy de acuerdo, frente a lo del señor en lo que él dice que no le alcanza no es de mi inconveniencia porque yo también tengo gastos personales pero de eso no estamos hablando estamos hablando es de lo de los niños, lo de los uniformes, útiles escolares, estoy de acuerdo, lo de que yo le pague la pensión a los niños y el solo la merienda no estoy de acuerdo porque es injusto yo estoy pagando doscientos de pensión y el solo quiere pagar la merienda y solo de la mañana, lo de las vacaciones escolares ellos solamente salen en junio una semana de vacaciones y en ese caso tocaría evaluar no estaría de acuerdo y lo de diciembre tampoco porque el pide los últimos quince días de diciembre y eso es veinticuatro y treinta y uno entonces no estoy de acuerdo, lo de las celebraciones de los cumpleaños estoy de acuerdo, las salidas pedagógicas no estoy de acuerdo que aporte cada uno la mitad es lo que yo quiero, lo del cuidado de los niños debería ser por mitad el por mitad yo por mitad en relación con la señora que los cuida, lo de las visitas de por medio está ahí la dificultad porque si hay más visitas no hay tiempo para que el niño valla entonces estoy de acuerdo con las visitas siempre y cuando el acate las sugerencias que yo le doy y se regularían así en el mes si el está de acuerdo: la primera semana del mes serían tres días ( lunes, miércoles y viernes) la segunda semana: ( martes y jueves) la tercera semana sería( lunes, miércoles y viernes) y la cuarta semana( martes y jueves) y en el horario de 2 a 6 de la tarde, el fin de semana no porque me parece que el todavía no tiene las condiciones aptas para que los niños duerman ahí bien, en cuanto a las vacaciones laborales estoy de acuerdo en que estén con el siempre y cuando me informe para donde se los va a llevar sea

Cra. 9 No.18 - 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-219 51 14.  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación  
Ciudadana



FIEL COPIA TOMADA  
DEL ORIGINAL

ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARIA DE FAMILIA



dentro de Colombia y me permita hablar con ellos de forma telefónica todos los días por fuera de Colombia no doy permiso, cuando yo me valla de comisión estoy de acuerdo en avisarle al papá para que el valla a visitarlos y preguntarle si él se puede quedar con ellos y por ultimo solicito porque he tenido mis presentimientos de mamá que por favor no me los valla a sacar del país yo tengo mucho temor de eso por eso yo le solicito al papá que no me los valla a sacar del país y quiero que él se ponga al día con lo de la cuota alimentaria que regulamos en la notaría" asimismo, se le concede la palabra al señor GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH quien manifiesta lo siguiente: " de acuerdo yo me comprometo a cumplir los puntos en que ella y yo estamos de acuerdo que son visitas, vestuario, uniformes, útiles escolares, celebraciones, y el tiempo de comisiones, en los otros puntos no estoy de acuerdo. "

CONSIDERANDO

Analizados los hechos narrados por las partes el presente Despacho manifiesta lo siguiente: La situación fáctica que se presenta entre las partes es susceptible de CONCILIACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 65, 77 de la Ley 446 de 1998, y la Ley 979 de 2005, Sin embargo, al No existir animo conciliatorio en varios de los puntos sobre los cuáles se solicitó el servicio,

Este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: VISITAS: APARTIR DE LA FECHA, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL SEÑOR GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ, podrá realizar visitas todos los meses del año a sus hijos MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS Y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS de la siguiente manera:

la primera semana del mes tres días a la semana ( lunes, miércoles y viernes) la segunda semana: ( martes y jueves) la tercera semana ( lunes, miércoles y viernes) y la cuarta semana( martes y jueves), en el horario de 2 a 6 de la tarde,

PARAGRAFO: En caso de comisiones laborales por parte del padre que ejerce la custodia de los menores, las partes acuerdan que a partir de la fecha se le avisará previamente al padre que no ejerce la custodia sobre el viaje para preguntarle si puede quedarse o no con los menores, en caso de que dicho padre no pueda hacerse cargo de los menores, se le avisará sobre el lugar donde quedarán sus hijos para que valla a visitarlos.

Cra. 9 No.18 -- 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-219 51 14.  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación  
¡Ciudadana!

FIEL COPIA TOMADA  
DEL ORIGINAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARÍA DE FAMILIA



EL PRESENTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE LA FECHA Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER CONVENIO VERBAL O ESCRITO CELEBRADO CON ANTERIORIDAD SOBRE ESTE MISMO OBJETO.

SEGUNDO: UNIFORMES, UTILES ESCOLARES: APARTIR DE LA FECHA, LAS PARTES ACUERDAN QUE los gastos correspondientes a (UNIFORMES, UTILES ESCOLARES) que se generen en el año escolar para sus hijos MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS Y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS, serán cubiertos por ambos padres de la siguiente manera: PARTES IGUALES comprometiéndose el señor GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ a cancelar el equivalente al cincuenta por ciento de estos gastos los días 18 al 20 de enero de cada año. En caso de retardo en el pago de estos gastos la fecha máxima para cancelarlos será el día: 23 de enero de cada año.

EL PRESENTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE LA FECHA Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER CONVENIO VERBAL O ESCRITO CELEBRADO CON ANTERIORIDAD SOBRE ESTE MISMO OBJETO.

TERCERO: CELEBRACIONES: APARTIR DE LA FECHA, LAS PARTES ACUERDAN QUE los gastos correspondientes a los cumpleaños de sus hijos MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS Y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS, serán cubiertos por ambos padres de la siguiente manera: PARTES IGUALES comprometiéndose el señor GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ a cancelar el equivalente al cincuenta por ciento de estos gastos a más tardar el día en que cumple años cada uno de sus hijos.

EL PRESENTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE LA FECHA Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER CONVENIO VERBAL O ESCRITO CELEBRADO CON ANTERIORIDAD SOBRE ESTE MISMO OBJETO.

CUARTO: VESTUARIO: el señor GIOVANNY ANDRES BETANCOURT VASQUEZ se obliga de común acuerdo con la señora LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, a suministrar DOS MUDAS DE ROPA para cada uno de sus hijos en las siguientes fechas: JULIO Y DICIEMBRE de cada año, el contenido de estas mudas de ropa será el siguiente: para el niño MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS (zapatos, ropa interior, pantalón, camiseteta, camisa, medlas) para la niña VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS(zapatos, ropa interior, medias, vestido de una prenda o dos, camiseteta), asumiendo dicho señor, el valor total de estas mudas de ropa y entregándoselas a sus menores hijos en las siguientes fechas: las dos mudas del mes de julio serán entregadas a cada uno de los menores a más tardar el día 18 al 20 de julio de cada año y las dos mudas

Cra. 9 No.18 - 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-219 51 14.  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación Ciudadana

17  
FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
AL CALDIA MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARÍA DE FAMILIA



del mes diciembre serán entregadas a cada uno de los menores a más tardar el día 18 al 20 de diciembre de cada año.

EL PRESENTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE LA FECHA Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER CONVENIO VERBAL O ESCRITO CELEBRADO CON ANTERIORIDAD SOBRE ESTE MISMO OBJETO.

QUINTO: SALUD la señora LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, Por mutuo acuerdo con el señor GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH, se obliga a continuar con el servicio de afiliación de sus hijos MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS, asumiendo el valor de cotización al Sistema de Seguridad Social en salud.

SEXTO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA: Evidenciando que las partes expresaron su voluntad de manera libre y espontánea, siendo este despacho competente para conocer de conformidad con el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, sin que se lograra un arreglo conciliatorio, en lo que se refiere a el aumento de cuota alimentaria por parte de los señores GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ Y LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, para sus menores hijos MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS Y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS La suscrita comisaria de Familia, declara FALLIDA la conciliación en lo que se refiere a este punto específico, quedando en libertad las partes para acudir a la justicia ordinaria y solucionar a través de ésta los derechos que crean les asisten.

SEPTIMO: RESPECTO DE LOS DEMAS DERECHOS Y OBLIGACIONES PATERNO Y MATERNO FILIALES DE LOS SEÑORES GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ Y LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ PARA CON SUS hijos MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS Y VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS, NO ESTIPULADOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, La suscrita comisaria de Familia, declara FALLIDA la conciliación quedando en libertad las partes para acudir a la justicia ordinaria.

LEÍDO EL CONTENIDO DE LA CONCILIACIÓN, ES APROBADA EN TODAS SUS PARTES DECLARÁNDOSE LA CONCILIACION PARCIALMENTE CONCILIADA, Y SIENDO FIRMADA POR QUIENES LA SUSCRIBEN, DEJANDO PARA EL ARCHIVO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: FOTOCOPIA DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES Y LA DEL CONCILIADOR, ENTRE OTROS DOCUMENTOS.

Cra. 9 No.18 - 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-219 51 14.  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación  
Ciudadanía!!

17  
FIEL COPIA TOMADA  
DEL ORIGINAL  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARÍA DE FAMILIA




SE LES RECUERDA A LAS PARTES QUE DE CONFORMIDAD CON LA Ley 1395 del año 2010 en su artículo 51, que adicionó un parágrafo al artículo 1 de la Ley 640 del año 2001: LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN NO REQUERIRÁN SER ELEVADAS A ESCRITURA PÚBLICA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAS PARTES:

  
LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ  
C.C N° 30.336.060 DE MANIZALEZ

  
GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ  
C.C N° 16079792 DE MANIZALEZ

EL CONCILIADOR

  
ROSA ISABEL CAMACHO ANGARITA  
Comisaria de Familia

Cra, 9 No.18 – 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-219 51 14.  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)

Participación  
@ciudadana!

FIEL COPIA TOMAL  
DEL ORIGINAL  
AL CALDÍA MUNICIPAL  
PUERTO CARREÑO VICHADA



17-40000

Manizales,

MEMORANDO

PARA:

✓ LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ  
Profesional Universitario  
Centro Zonal Manizales 2




ASUNTO: Notificación de resolución No. 5740 del 06 de diciembre de 2017 –  
Flexibilización del horario laboral.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar Resolución No. 5740 del 06 de diciembre de 2017, "por medio de la cual se flexibiliza el horario laboral a una servidora pública", en la que la Dirección Regional Resuelve Flexibilizar su jornada laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:30 p.m. en jornada continua, incluida media hora para tomar el almuerzo, así mismo, cada seis meses (junio y diciembre) presentar a la Coordinadora del grupo Administrativo de la Regional, el avance del estado de salud del niño.

Cordialmente,

  
GLORIA PATRICIA RAMIREZ RAMIREZ  
Coordinadora Grupo Administrativo

Proyectó: Diana María Montoya Ossa- P.U Grupo Administrativo.

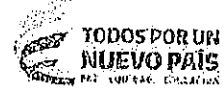
Rdo  
11 Dic 2017  
2:40 a.m.

CON COPIA A: LUZ ADRIANA GUERRERO GUEVARA – Coordinadora – Centro Zonal  
Manizales 2

Carrera 23 Nro 39-60 Av. Santander  
Teléfono: 8928017  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*





RESOLUCION No. 5740

"Por la cual se flexibiliza la jornada laboral a una servidora pública"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Flexibilizar la jornada laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:30 p.m. en jornada continua, incluida media hora para tomar el almuerzo de la Servidora Pública LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.336.060, Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 de la Panta Global de Personal del ICBF, asignada al Centro Zonal Manizales 2, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora pública debe presentar el avance del estado de salud del niño cada seis meses; uno en el mes de junio y otro en el mes de diciembre a la Coordinadora del grupo Administrativo de la Regional.

ARTICULO TERCERO: La presenta resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los 6 días del mes de Diciembre de 2017

  
CONSTANZA VICTORIA RENDÓN VALENCIA  
Directora (E) ICBF Regional Caldas

Proyectó: Diana María Montoya Ossa- P.U. Grupo Administrativo.   
Revisó: Gloria Patricia Ramirez Ramirez - Coordinadora Grupo Administrativo. 



RESOLUCION No. 5740

"Por la cual se flexibiliza la jornada laboral a una servidora pública"

LA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN CALDAS

En uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución 1888 de abril 22 de 2015, modificado por las Resoluciones 3480 de junio 03 de 2015, 4600 de julio 08 de 2015, 9199 de noviembre 06 de 2015, 10904 de diciembre 16 de 2015 y 13200 de diciembre 14 de 2016 emanadas por la Dirección General del ICBF y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en la circular Externa 100-008 del 05 de diciembre de 2013, da la viabilidad para que los jefes de los organismos de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, puedan implementar mecanismos que, sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral a los servidores públicos con hijos que presenten algún tipo de discapacidad, con el fin de favorecer el equilibrio entre jornada y sus responsabilidades familiares.

Que mediante el numeral 6 del artículo 3 de la resolución 1888 de 2015 se facultó a los Directores regionales para que establecieran la jornada laboral en cada Dirección Regional y los turnos correspondientes de los Defensores de Familia y sus equipos de Trabajo Psicosocial, así como de los servidores públicos asignados al área de servicios de atención al ciudadano, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 70 de la Resolución número 6707 de 2013, de forma que se cumpla la jornada laboral de este personal en los términos del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades del servicio en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Directora General a través de la Circular 008 del 25 de agosto de 2015, adoptó la flexibilización de la jornada laboral a servidores públicos del ICBF con hijos que presenten algún tipo de discapacidad.

Que la servidora pública LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, Profesional Universitario del Centro Zonal Manizales 2, mediante oficio radicado interno No. 010096 del 17 de noviembre de 2017, solicita considerar la viabilidad de flexibilizar su jornada laboral de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. en jornada continua; argumentando que tiene un hijo menor de edad que presenta una discapacidad cognitiva y requiere tiempo para la atención de su hijo, allegando con el oficio el certificado médico del 14 de agosto de 2017 en el que se diagnostica SINDROME DE ASPERGER.

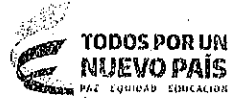
Que en mérito de lo expuesto,

Carrera 23 Nro 39-60 Av. Santander  
Teléfono: 884 8483  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Caldas  
Dirección Regional



**RESOLUCION No. 5740**

**"Por la cual se flexibiliza la jornada laboral a una servidora pública"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Flexibilizar la jornada laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:30 p.m. en jornada continua, incluida media hora para tomar el almuerzo de la Servidora Pública **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.336.060, Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 de la Panta Global de Personal del ICBF, asignada al Centro Zonal Manizales 2, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La servidora pública debe presentar el avance del estado de salud del niño cada seis meses; uno en el mes de junio y otro en el mes de diciembre a la Coordinadora del grupo Administrativo de la Regional.

**ARTICULO TERCERO:** La presenta resolucioin rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales a los 6 días del mes de Diciembre de 2017

  
**CONSTANZA VICTORIA RENDÓN VALENCIA**  
Directora (E) ICBF Regional Caldas

Proyectó: Diana María Montoya Ossa- P.U Grupo Administrativo.  
Revisó: Gloria Patricia Ramirez Ramirez – Coordinadora Grupo Administrativo.

Carrera 23 Nro 39-60 Av. Santander  
Teléfono: 884 8483  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



CORPORACION IPS UNIVERSITARIA DE CALDAS

900251503

CORPORACION IPS UNIVERSITARIA

CERTIFICADO DE EXAMEN MEDICO DE APTITUD LABORAL

Version 01

Paciente CC 30336060 LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ [RRepEncu]  
 # His Cli 30336060 Sexo F Edad 43 AÑOS Tip. Sangre O+ G. etareo 10 Fecha: 10/09/18  
 Fec. Ingreso 10/09/2018 10:00:00 Servicio AMBULATORIO Folio 1 Hora: 10:21:35  
 Pabellón 1 Consulta Externa Cama  
 Sede de Atención: 001 CORPORACION IPS UNIVERSITARIA

CERTIFICADO DE EXAMEN MEDICO DE APTITUD LABORAL

I. DATOS DEL EMPLEADO:

NOMBRE DE LA EMPRESA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

II. TIPO DE EVALUACIÓN MEDICA: RETIRO

EXAMEN DE EGRESO

III. DECLARACIÓN MEDICA DEL EXAMINADOR

-APTO SIN RESTRICCIONES -APTO CON RESTRICCIONES -APTO CON CONDICIONES -NO APTO TEMPORALMENTE -NO APTO  
-APTO PARA TRABAJAR EN ALTURAS -POSIBLE PATOLOGIA ORIGEN LABORAL -CON SECUELAS DE ACCIDENTE LABORAL  
-EXAMEN PERIODICO NORMAL -EXAMEN RETIRO NORMAL

IV. TIPO DE RESTRICCIONES O CAUSAS DE APLAZAMIENTO

SUBIR Y BAJAR ESCALAS CAMINAR POR PENDIENTES MUY FRECUENTEMENTE POR ARTROSIS DE RODILLAS AL MOMENTO DEL EGRESO

V. RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

-CONTROL ANUAL POR OPTOMETRIA EN LA EPS -REALIZAR PAUSAS ACTIVAS -USO ADECUADO DE ELEMENTOS DE PROTECCION  
-DEBE CERTIFICARSE PARA TRABAJAR EN ALTURAS -USAR MEDIAS DE SOPORTE ELASTICO PARA VARICES  
-REALIZAR CITOLOGIA ANUAL -REALIZAR DIETA, EJERCICIO Y REDUCIR PESO -EVALUAR POR NUTRICIÓN EN LA EPS  
-DEJAR EL HABITO DE FUMAR -DISMINUIR EL CONSUMO DE ALCOHOL -INGRESAR AL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA  
-REALIZAR PRUEBAS PARA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS -REALIZAR PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

OBSERVACIONES

AUTOCUIDADO VALORACION POR MEDICO LABORAL DE EPS PARA ANALISIS DE ENFERMEDAD LABORAL

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

CÓNSENTIMIENTO INFORMADO DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Autorizo al profesional abajo mencionado a que se me realice de manera voluntaria el examen medico ocupacional y exámenes complementarios. Dejo constancia que tuve la oportunidad de manifestar mi consentimiento para la realizacion del Examen Medico Ocupacional y/o exámenes complementarios apartir de la informacion recibida por el profesional abajo mencionado. Certifico que la informacion suministrada es verdadera, completa y acepto el manejo de confidencialidad que se le de a la misma.

Autorizo que se suministre la informacion necesaria a las personas o entidades contempladas en la legislacion para dar cumplimiento al programa de Salud Ocupacional.

FIRMA PACIENTE

*Luz Mary Villegas Sanchez*  
10 Sept / 2018

CLARA EUGENIA ACEVEDO VALLEJO

Reg. 2718 - 733 - SST 73127

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

10/09/2018

\*\*\* FIN DEL REPORTE \*\*\*

10:28:08

7J:0 \*HOSVITAL\*

Usuario: DENMOAG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARIA DE FAMILIA



100

MEDIDA DE PROTECCION EXP 23/15

DILIGENCIA DE AUDIENCIA, ARTICULO 12 DE LA LEY 294 DE 1996  
COMPLEMENTARIA CON LA LEY 575 DE 2000 Y 1257 DE 2008

En el despacho de la comisaría de familia de puerto Carreño, a los (26) días del mes de enero de 2016, siendo las 2:30 pm, la suscrita comisaria de familia se constituye en audiencia y la declara abierta, contándose con la presencia de la señora LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ en su calidad de posible víctima de violencia intrafamiliar identificada con C.C N° 30.336.060 de Manizales, madre de los menores niños MICHAEL ANDRES BETANCOURT y niña VALERIA BETANCOURT, asimismo se encuentra presente el señor GIOVANNI ANDRES BETANCOURT VASQUEZ identificado con C.C N° 16079792 de manizalees.

En este momento se procede a desarrollar la audiencia de que trata el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 8 de la ley 575 de 2000.

ETAPA DE CONCILIACION

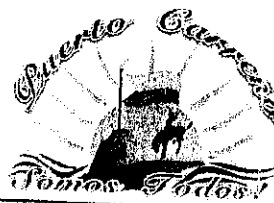
Esta etapa es propicia para que por todos los medios legales se propongan fórmulas de solución al conflicto familiar entre el presunto agresor y la presunta víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, en especial que el presunto agresor enmiende su comportamiento así que para tal caso se concede el uso de la palabra al señor GIOVANNI ANDRES BETANCOURT VASQUEZ para que si es su deseo resarza su comportamiento además de manifestar fórmulas de arreglo que diriman lo controversia suscitada entre él y la señora LUZ MARY, dicho esto toma la palabra el señor GIOVANNI ANDRES BETANCOURT quien manifiesta lo siguiente: " yo tengo las pruebas de que siempre ha sido la señora LUZ MARY la que ha buscado tener problemas conmigo y eso en ningun momento e peliado con los vecinos tuve problemas porque no cancelaron facturas dos veces tengo el video en el que ella dice que la señora LINA y yo la insultamos dos veces es mas yo quiero anexar aquí una queja que se le puso a la señora LUZ MARY porque ella fue a la casa de la señora LINA MARCELA QUINTERO a decirle que ella estaba maltratando a las dos niñas que ella tiene ella se acercó al bienestar familiar con esta queja y hasta la fecha en ese instituto no nos han dado ninguna respuesta y no se de donde la señora luz mary saca que LINA la ha insultado de hecho nunca han hablado tambien quiero anexar la copia de lo de sepca que pasé el dia 8 de enero del año 2016 solicitando que me suspendieran uno de los contadores tambien quiero anexar que estaba llendo al jardín infantil mis travesuras donde la señora llegó este documento diciendo que yo tengo una restricción legal para ver a mi hija despues de eso yo me acerqué a la comisaría de familia donde me dieron este documento de que yo no tengo ninguna restricción legal para ver a mi hija y lo quiero anexar tambien quiero anexar

Cra. 9 No.18 - 87 Celular: 311-2195114  
www.puertocarreno-vichada.gov.co  
comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co



123

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARIA DE FAMILIA



constitucionalidad. También se dispone, que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás. Los criterios que deben regir la protección de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y que comprende la garantía de un desarrollo armónico e integral son: (i) la prevalencia del interés del menor; (ii) la garantía de las medidas de protección; que su condición de menor requiere; (iii) la previsión de las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse mental, moral, espiritual y socialmente de manera normal y saludable, y en condiciones de libertad y dignidad" ( concepto 139 DE 2012 ICBF).

Por todo lo anterior, la suscrita Comisaria de Familia,

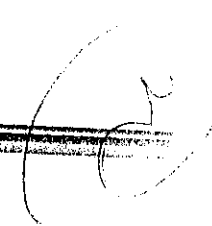
**RESUELVE:**

1. IMPONER como medida de protección definitiva en contra del señor **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH VASQUEZ** en aras de proteger el derecho a la integridad personal y el derecho a la intimidad personal de la señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, **CESAR TODO ACTO DE VIOLENCIA, MALTRATO Y ULTRAJE EN CONTRA DE DICHA SEÑORA**, so pena de la sanción establecida en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, la cual se transcribe así: abstenerse de realizar la conducta objeto o cualquier otra similar, en contra de la integridad física o moral, de la señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ** u otro miembro del grupo familiar so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 así: a) por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales convertibles en arresto, dinero que deba consignarse dentro de los cinco(5) días siguientes a su imposición, la conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres días de arresto por cada salario mínimo. b) si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de aresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocaran los beneficios de escarcelación.
2. DECIDASE PROVISIONALMENTE COMO MEDIDA DE PROTECCION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17 literal h de la Ley 1257 de 2008, EL REGIMEN DE VISITAS DE LOS NIÑOS **MICHAEL Y VALERIA BETANCOURT VILLEGAS** ASÍ: **VISITAS:** Con el fin de restablecer los derechos que le asisten a los niños **MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS** Y **VALERIA BETANCOURT VILLEGAS** las visitas de los niños hacia su padre señor **GIOVANNY BETANCOURT** se realizaran PROVISIONALMENTE de la siguiente manera: apartir de la fecha los niños **MICHAEL Y VALERIA**

Cra. 9 No.18 - 87 Celular: 311-2195114

[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)

[comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co](mailto:comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
COMISARIA DE FAMILIA



129

BETANCOURT VILLEGAS pasaran con su señor padre GIOVANNY BETANCOURT los días LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES en el horario comprendido de 2:00 pm a 5:00 pm debiendo la señora LUZ MARY VILLEGAS LLEVAR Y RECORDER dentro de los horarios establecidos a a sus menores hijos en el lugar de domicilio del señor GIOVANNY BETANCOURT VASQUEZ. En el caso de incumplimiento de la medida de protección impuesta, al agresor se le revocaran los beneficios de escarcelación.

3. Compulsese copias del presente expediente a la fiscalía general de la nación con el fin de que investigue conforme a su competencia la ocurrencia o no de delitos en contra de la familia tales como: violencia intrafamiliar, uso arbitrario de custodia.
4. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.
5. Expidase copias para cada una de las partes.
6. Notificar a la personería Municipal de esta decisión

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Las partes comparecientes quedan notificadas en estrados de la decisión anterior. Continuando con la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten a este despacho si harán o no uso de los recursos para lo cual se le concede la palabra al señor **GIOVANNY ANDRES BETANCOURT VASQUEZ** quien manifiesta "No interpondré recurso", Asimismo se le concede la palabra a la señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ** quien manifiesta lo siguiente "hago uso del recurso de apelación y lo interpondré dentro del termino legal para hacerlo".

No siendo mas el objeto de la presente se da por terminada siendo las 10:35 am, luego de leída y aprobada.

*Luz Mary Villegas Sanchez* Rda 29 Enero de 2016 hora: 11:36 am  
LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ donde interpondre Recurso Apelación  
C.C 30.336.060 de Manizales

*Giovanni Betancourt*  
GIOVANNY ANDRES BETANCOURT VASQUEZ  
C.C N° 16079792 de Manizales

  
ROSA ISABEL CAMACHO ANGARITA  
Comisaria de Familia

Cra. 9 No.18 - 87 Celular: 311-2195114  
www.puertocarreno-vichada.gov.co  
comisaria@puertocarreno-vichada.gov.co

**MEDIDA DE PROTECCION EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**RAD No 1513-2017**

**RESOLUCION 021-18**

**Manizales Caldas, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)**

**I- OBJETO DE DECISION**

En la fecha estando dentro del día previamente señalado para dictar la providencia dentro de este proceso adelantado en orden a la adopción de medida de protección a favor de la señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ** se prosigue con la diligencia de audiencia.

**II- ANTECEDENTES Y TRÁMITE**

Mediante solicitud formulada por la señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ** el día Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017), ante este despacho y por reparto correspondió la presunta Violencia Intrafamiliar, donde manifestó: "Solicito Medida de Protección por amenazas y violencia verbal y psicológica de parte del padre de mis hijos".

En la misma fecha mediante oficio C.P.F. 3051-17 se solicitó al Comando de Policía Metropolitana de Manizales, Medida Preventiva para la señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, ya que viene siendo presuntamente agredida por parte del señor **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH**.

El día Veinte (20) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017) la solicitud de la señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, correspondió por reparto a la Comisaria Primera de Familia, y en este despacho y por esta razón se da inicio al trámite que para la adopción de Medida de Protección, consagra la Ley 294 de 1996 y se dispuso conminar al solicitado señor **GIOVANNY ANDRES BETANCURTH**, para que se abstenga en adelante de reincidir en los hechos motivo de queja o de efectuar cualquier conducta lesiva de la integridad personal del solicitante, mediante agravios verbales o físicos so pena de ser sancionado con multa convertible en arresto (Art 4° de la Ley 575 de 2000).

En esta misma fecha mediante oficio C.P.F. 1101-2017 y 1102-2017 se envía la citación a los señores **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ** y **GIOVANNY ANDRES BETANCURTH** para el día Miércoles Veinticuatro (24) de Enero de 2018 a las 8:00 a.m., citaciones que aparecen firmadas y enviadas en el expediente, donde la citación del señor **GIOVANNY ANDRES BETANCURTH** fue enviada a dirección errada.

El día Veinticuatro (24) de Enero de Dos Dieciocho (2018), se hace presente a la audiencia la solicitante señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, no comparece la parte solicitada, ya que no recibió la citación, por lo anterior se procede a fijar nueva



**COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA**  
Calle 33 #20-51  
Teléfono: 880 6696  
www.manizales.gov.co  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



fecha de audiencia para el día Martes 27 de Febrero de 2018 a las 2:00 p.m. se envían citaciones mediante oficios C.P.F. 161-2018 y 162-2018.

El día Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018) estando dentro de la fecha y hora de la audiencia comparece la parte solicitante señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**. El señor **GIOVANNY ANDRES BETANCURTH** no compareció, el cual fue notificado mediante Guía de Servientrega No. 969410551, según consta en las diligencias.

Teniendo en cuenta lo anterior mediante auto del Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018), el despacho fija fecha de audiencia para proferir decisión correspondiente en Medida de Protección para el día Nueve (09) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 4:00 de la tarde.

### III CONSIDERACIONES.

El Artículo 5° de la citada Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 2° de la Ley 575 del 2000 dispone: "...si el comisario de familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la que ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la prueba, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar".

La Ley 294 de 1996 a la que nos hemos referido desarrolla el Artículo 42 de la Constitución Política que entre otros aspectos señala que: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

A su vez el Artículo 15 de la Ley 294 de 1.996 modificado por el artículo 9° de la Ley 575 de 2.000, señala "*Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.*"

*No obstante las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y si la encuentra procedente, fijará nueva fecha para celebrar audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes".*

Ninguna acción da derecho a generar una reacción violenta, es el dialogo, la calma y la paz los que deben fundamentar las diferencias de criterios o la disparidad de sucesos que se susciten entre dos o más seres humanos, máxime cuando los principios que sustentan un Estado Social de Derecho son el respeto por la vida y la Dignidad Humana.

Y es que, si el respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso comporta el deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, con mayor razón debe estar presente ese deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia.

La familia comporta una comunidad donde confluyen intereses y es desde su interior donde se forman valores que marcan pautas para la integración a la vida en sociedad, desde la familia se enseña el respeto hacia el otro y hacia sus diferencias, la tolerancia, el comportamiento en sociedad en torno a la igualdad y la dignidad, de tal manera que una autoridad pública no puede ser indiferente ante los sucesos de violencia intrafamiliar y ante las agresiones que pongan en peligro la unidad familiar.

En el caso que nos convoca, es un hecho que la señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ** ha sido víctima de agresiones que constituyen violencia verbal y psicológica, por parte del señor **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH**, estos comportamientos son reprochables desde todo punto de vista, dado que las relaciones interpersonales y de manera particular las relaciones familiares deben desarrollarse con base en valores básicos como el respeto, la tolerancia, la igualdad y responsabilidad de los actos sobre todo en aquellos que repercuten directamente sobre la familia; porque no debe desconocerse en modo alguno que la familia es el núcleo de la sociedad y es por esto y para evitar que este tipo de situaciones se tornen recurrentes, que se impondrá la Medida de Protección Definitiva.

#### IV DECISION

Por lo expuesto, la Comisaria Primera de familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADOPTAR** como MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN la prohibición al señor **GIOVANNY ANDRES BETANCOURTH**, de ejercer actos de violencia física, verbal y psicológica, en contra de la señora **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ Y SU GRUPO FAMILIAR**; por sí mismo o por interpuesta persona, so pena de ser sancionado por la primera vez con multa entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

**SEGUNDO: ADVERTIRLE**, que el incumplimiento de la medida de protección tomada dará lugar a las sanciones de que trata el Artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificada por el Artículo 4° de la Ley 575 del 2000, sobre las que se le instruye con énfasis en lo dispuesto en el Artículo 8°. Entréguesele copia de esta providencia

**TERCERO:** Contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación.

**CUARTO:** Entérese de esta decisión a las partes en la forma dispuesta en el Art. 16 de la referida Ley y entréguese copia de esta Acta.

Lo decidido queda notificado en estrados. Cumplidos los anteriores ordenamientos archívese el expediente.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

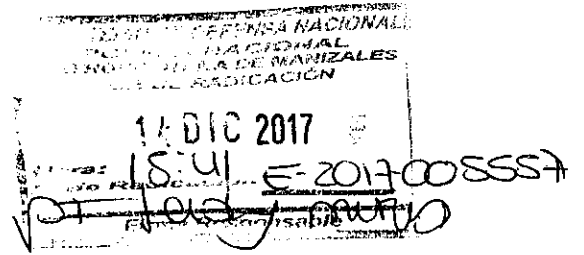
**LILIANA MARÍA GOMEZ ZULUAGA**  
Comisaria Primera de Familia

**GLORIA LILIANA RAMIREZ HENAO**  
Secretaria

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

C.P. F. 3051- 2017

Manizales, 14 de diciembre de 2017



Teniente Coronel  
**OSCAR LIBARDO RONCANCIO PARRA**  
Comandante Operativo  
Policía MEMAZ  
Carrera 25 No. 32-50  
Tel. 8982900  
Manizales

Asunto: "Medida Preventiva y Acompañamiento Político"

En atención al Artículo 20 de la Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, sobre Violencia Intrafamiliar, y la Ley 1257 de 2008, la suscrita COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA, se permite solicitarles, protección y apoyo para el(a) Señor(a) LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 30336060 de Manizales y su grupo familiar, residente LA CUCHILLA DEL SALADO-VILLANUEVA, ya que viene siendo presuntamente agredido(a) verbal y psicológicamente (Amenazas de Muerte), por parte del padre de sus hijos , señor(a) GIOVANNI ANDRES BETANCOURTH .En esta Comisaria se recibió Denuncio N° 1513-2017.Se remite a reparto por parte de la Secretaría de Gobierno.

Les agradecemos su oportuna colaboración y atención.

Atentamente,

LILIANA MÀRIA GOMEZ ZULUAGA  
Comisaría Primera de Familia

Beatriz N.

Código de Verificación: 1513-2017



**COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA**  
Calle 33 #20-51  
Teléfono: 880 6696  
www.manizales.gov.co  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



# eCENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2018 - COLOMBIA



## GOBIERNO DE COLOMBIA



**DANE** INFORMACIÓN  
ESTRATÉGICA

Código de  
diligenciamiento:  
900107431

### EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE-

Hace constar que el hogar conformado por:

LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ Cédula de ciudadanía 30336060,  
MICHAEL ANDRES BETANCOURTH VILLEGAS 1127386313,  
VALERIA BETANCOURTH VILLEGAS 1127388549

**Se ha eCensado**

Fecha de expedición: 12 de enero de 2018

**Mauricio Perfetti del Corral**  
Director



130

## DECLARACION NOTARIAL EXTRAPROCESAL

ACTA No 2809

En el municipio de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia, hoy miércoles, 04 de octubre de 2017, ante mí **JAIRO VILLEGAS ARANGO, NOTARIO QUINTO DE MANIZALES**, compareció **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**, quien bajo la gravedad del juramento presentó la siguiente declaración: **PRIMERO:** Mi nombre es como queda escrito, soy mayor de edad, de estado civil **SOLTERA**, ocupación **TRABAJADORA SOCIAL**, resido en la dirección **Vereda Cuchilla del salado, sector Villa Nueva**, Manizales, celular 3102204102. Me encuentro identificado con la cédula de ciudadanía número **30.336.060 de Manizales** y soy hábil para declarar a **sabiendas de las implicaciones que acarreará jurar en falso conforme a lo contenido en el artículo 442 de la Ley 599 de 2000 "Código Penal Colombiano", reformado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 el cual a la letra reza: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".** **SEGUNDO:** Manifiesto por medio de la presente declaración y bajo la gravedad del juramento que soy **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, y soy la madre de los menores, **MICHAEL ANDRES Y VALERIA BETANCURTH VILLEGAS**. **TERCERO:** De igual forma manifiesto que el padre no responde económicamente por ellos y yo en mi calidad de madre soy quien les asiste en todo lo relacionado con vivienda, alimentación y demás necesidades diarias. Preguntado el compareciente si tiene algo más que decir, respondió que no. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA DECLARACIÓN ES A SOLICITUD EXPRESA DE LA COMPARECIENTE PARA LLENAR REQUISITOS EXIGIDOS Y POR ASI AUTORIZARLO LA LEY. Entregada la presente declaración al deponente para que la leyera, e informándole que un error no corregido en la presente declaración le acarrea un nuevo

NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

Calle 63 No 23-53 Edificio Barlovento Tel 8850059 - 8850003





gasto notarial; así lo hizo la aprobó en todas sus partes procede a firmarla junto conmigo el Suscrito Notario Quinto que doy fe. Derechos \$12.200. Iva \$2318 Resolución N° 0451 del 20 de Enero del año 2.017, del Ministerio de Justicia y del Derecho, Elaboro: **E.H.D**

LA COMPARECIENTE;

  
**LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ**



  
**JAIRO VILLEGAS ARANGO**

**NOTARIO QUINTO DE MANIZALES**



131

**REVISE SU DECLARACIÓN:  
DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARÍA NO  
SE ACEPTAN RECLAMOS NI CAMBIOS**

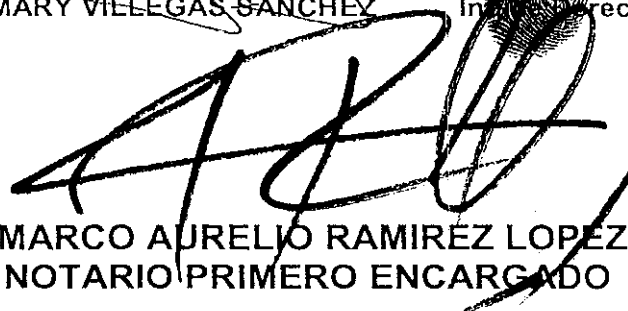
**NOTARIA PRIMERA**  
Manizales - CALDAS  
Carrera 24 Calle 20 Esquina  
Teléfono 884 57 67



**DECLARACION JURAMENTADA EXTRAJUICIO  
NÚMERO: 1634**

En el Municipio de Manizales, Departamento de CALDAS, República de Colombia, a VEINTISIETE (27) días del mes de julio del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), ante mí, MARCO AURELIO RAMIREZ LOPEZ, NOTARIO PRIMERO ENCARGADO del Círculo de Manizales, compareció **LUZ MARY VILLEGAS SANCHEZ mayor de edad y residente en Manizales, quien se identificó con cédula número 30.336.060 de MANIZALES**, cuya dirección es VEREDA LA CUCHILLA DEL SALADO SECTOR VILLA NUEVA, teléfono 3102204102, de estado civil DIVORCIADA, se desempeña como TRABAJADORA SOCIAL, y manifestó que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "falso testimonio" que dice: " El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años ". A continuación presenta su testimonio en los siguientes términos: PRIMERO: Manifiesto por medio de la siguiente declaración que es cierto que soy la madre de los jóvenes MICHAEL ANDRES BETACOURTH VILLEGAS quien se identifica con tarjeta de identidad número 1.127.386.313 de Puerto Carreño y VALERIA BETACOURTH VILLEGAS quien se identifica NUIP 1.127.388.549 de Puerto Carreño, quienes en la actualidad se encuentran estudiando. SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento ser cierto que mis hijos dependen económicamente y en forma exclusiva de mí, ya que soy Yo quien velo por todas sus necesidades básicas, en razón a que ellos no reciben ni sueldos, ni rentas, ni pensión del Estado, ni ningún otro tipo de ingreso que les permita el sustento, ya que ellos no laboran y todo su tiempo lo dedican al estudio. Por tal motivo soy Yo quien me estoy responsabilizando de los gastos de la familia. Esta declaración la rindo con el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines pertinentes.. Preguntado si tiene algo más que declarar contestó: No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. Derechos: \$ 12.700. IVA: \$ 2.032. RESOLUCION 0858 DE ENERO 31 DE 2018. Hora: 14:46:34. Elabora: YULIANA .

Declarante:  In  recho

  
**MARCO AURELIO RAMIREZ LOPEZ  
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO**





132

		<b>Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones Año Gravable 2017</b>						<b>220</b>	
Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones						4. Número de formulario <b>1704</b>			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6 DV	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre	10. Otros Nombres				
	899999239	2 0		0	0				
11. Razón social <b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</b>									
24. Tipo de documento	25. Número de identificación		Apellidos y nombres						
	13	30336060		VILLEGAS	SANCHEZ	LUZ	MARY		
Período de la Certificación			32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención		34. Cód. Dpto	35. Cód Ciudad/ Municipio		
30. DE: 2017 01 01      31. A: 2017 12 31			2018 03 16	BOGOTA D.C.		11	001		
36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan: <b>1</b>									
Concepto de los Ingresos						Valor			
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos						37	\$34.210.000,00		
Pagos por honorarios						38	\$0,00		
Pagos por servicios						39	\$0,00		
Pagos por comisiones						40	\$0,00		
Pagos por prestaciones sociales						41	\$5.885.000,00		
Pagos por vialicos						42	\$0,00		
Pagos por gastos de representación						43	\$0,00		
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo						44	\$0,00		
Otros pagos						45	\$0,00		
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el período						46	\$3.766.000,00		
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez						47	\$0,00		
<b>Total de ingresos brutos (Sume 37 a 47)</b>						48	<b>\$43.861.000,00</b>		
Concepto de los Aportes						Valor			
Aportes obligatorios por salud						49	\$1.308.000,00		
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al - RAIS						50	\$1.388.000,00		
Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias						51	\$0,00		
Aportes a cuentas AFC.						52	\$0,00		
Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones						53	\$0,00		
Nombre del pagador o agente retenedor									
<b>Datos a cargo del trabajador o pensionado</b>									
Conceptos de otros ingresos					Valor recibido		Valor retenido		
Arrendamientos					54		61		
Honorarios, comisiones y servicios					55		62		
Intereses y rendimientos financieros					56		63		
Enajenación de activos fijos					57		64		
Loterías, rifas, apuestas y similares					58		65		
Otros					59		66		
Totales: (valor recibido Sume 54 a 59), (Valor retenido. Sume 61 a 66)					60		67		
Total retenciones año gravable 2017(Sume 53 + 67)							68		
Item	69. Identificación de los bienes y derechos poseídos					70. Valor Patrimonial			
1									
2									
3									
4									

124

4			
5			
6			
7			
Deudas vigentes a 31 de diciembre de 2017			71
Identificación de la persona dependiente de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario			
72. C.C o NIT	73. Apellidos y Nombres	74 Parentesco	
Certifico que durante el año gravable de 2017 : 1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4 500 UVT ( \$143.366.000) 2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas ni del impuesto nacional al consumo. 3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT ( \$44.603.000). 4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT ( \$44.603.000). 5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT ( \$44.603.000). 6. Que el valor de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT ( \$44.603.000). Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2017			Firma del Trabajador o Pensionado

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el trabajador o pensionado que lo firme.

ORIGINAL

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio Nro. 1111  
Rad. Nro. 2018 - 00388

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591/91 art. 14, 306/92 y 1983 de 2017 que reglamentaron el art. 86 de la Constitución Política, se dispone:

1. **ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora LUZ MARY VILLEGAS SÁNCHEZ identificada con C.C Nro. 30.336.060 en frente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida digna, trabajo, seguridad social, salud, debido proceso, igualdad y mínimo vital, por haber sido desvinculada de su puesto como trabajadora social del ICBF, a pesar de haber superado todas las fases de la convocatoria Nro. 433 de 2016 de la CNSC, estar ubicada en el puesto 10 de la lista de elegibles de la OPEP 40168 y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para ser considerada como beneficiaria de protección laboral reforzada como madre cabeza de hogar.

2. **VINCULAR** a quienes más adelante se relacionan, por encontrar que puede derivarse responsabilidad o podrían verse afectados intereses de otras personas en los hechos narrados en la acción:

- a)- A todos los aspirantes inscritos, así como a los que se encuentren en la lista de elegibles y/o admitidos o rechazados de la "CONVOCATORIA Nro. Nro. 433 de 2016 de la CNSC" que tiene como finalidad proveer tres (03) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 40168, denominado profesional universitario código 2044 grado 9 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Bienestar Familiar.
- b)- Grupo de Registro y Control de la Dirección de Gestión Humana del ICBF.
- c)- La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
- d)- El Director de Gestión Humana Carlos Enrique Garzón Gómez del ICBF.
- e)- Directora del ICBF Dra. Juliana Pungiluppi Leyva del ICBF.
- f)- Directora del ICBF Regional Caldas Dra. Constanza Victoria Rendón Valencia.
- g)- Secretaria General del ICBF Dra. Martha Yolanda Ciro Flórez.
- h)- A los señores Luz Stella Cárdenas Duque, Ángela Janeth Murcia Santafé, Fanny Alexandra Ramírez Iglesias, Neicy Álvarez Castaño, Libia Mercedes Osorio Flórez, Diana María García Ramírez, María Isabel Agudelo González, Sandra Jimena Charry Salazar, Lina Constanza Mejía Hernández, Luz Mary Villegas Sánchez, Leydy Johana Chavarriaga González, José Irene Calderón, Claudia Viviana Gaviria Llano, Blanca Dora Álvarez Vasco, Sandra Milena Ruiz Rivera, Natalia Giraldo Valencia, Guiana Garcés López, Andrea Giraldo Aguirre, Doralba Huertas Hernández, Claudia Marcela Arístizabal González, Claudia Yurany Sánchez Valdes, Claudia Llaned Zuluaga Medina, Liliana Patricia Rivera González, Cristina Montenegro Lara, Lady Johana Londoño Gutiérrez, Luz Herleny Aricama Barragán, María Cristina Arcila Aguirre, Yenny Patricia Benavides Erazo, Mariana Franco Londoño, Carolina Hurtado Martínez, Lorena Aristizabal Cardona, Yudi Magnolia Soler Forero y Sonia Caterine Villanueva Ceballos, quienes quedaron en la lista de elegibles.

3. **ORDENAR** a la Directora del ICBF Regional Caldas Dra. Constanza Victoria Rendón Valencia, efectúe la notificación de las personas relacionadas en el inciso H, en consideración a que en esa entidad se encuentra la información de domicilio de los que

conforman la lista de elegibles, para el efecto se les remitirá copia íntegra del escrito de tutela y deberán entregar copia de ella a cada una de las personas citadas, en un término de dos días siguientes (02) al recibo de su comunicación y dentro de igual término deberán enviar al despacho las constancias correspondientes de lo aquí dispuesto.

**4. NOTIFICAR** por el medio más expedito del auto admisorio de esta acción de tutela a la accionante, a la accionada y vinculadas, para si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto y se les concede un término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído. Igualmente se les informa que el expediente, se encuentra en el Despacho a disposición de los interesados para su consulta.

**5. ORDENAR** a las accionadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO Civil CNSC, publicar el presente auto admisorio en sus páginas web, a efectos de que los vinculados aspirantes inscritos, así como a los que se encuentren en la lista de elegibles y/o admitidos o rechazados, efectúen el pronunciamiento que consideren pertinente y una vez efectuada tal publicación se deberá comunicar de manera inmediata al Despacho.

**5. TENER** como pruebas la documental arrojada con la solicitud.

NOTIFÍQUESE



ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
JUEZ